

COMISION INVESTIGADORA SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y  
FINANCIEROS COMETIDOS ENTRE 1990 Y 2001

**INFORME PRELIMINAR DE INVESTIGACIÓN**

14 de mayo del 2002

**PROCESO DE SALVATAJE DEL BANCO LATINO: PRIMERA ETAPA**

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. PRIMERA ETAPA.- SITUACION DEL BANCO LATINO HASTA LA ENTRADA DE COFIDE 1996 –1998</b>	<b>2</b>
A. Análisis de la Situación Financiera del Banco hasta antes de la capitalización de COFIDE	2
B. Rol desempeñado por la SBS durante la Primera Etapa	7
B.1. Visita de Inspección / Inicio: 08-02-96 Terminó: 22-03-96. Informe N° ASIF “A” – 044 – VI / 96	7
B.2. Visita de Inspección / Inicio : 16-06-97 / Terminó : 25-07-97. Informe N° ASIF “A” – 167 – VI / 97	9
B.3. Visita de Inspección / Inicio : 10-12-97 Terminó : 09-01-98. Informe N° ASIF “A”- 012-VIE/98.	12
B.4. Visita de Inspección / Inicio : 07-04-98 - Terminó : 02-06-98. Informe N° ASIF “A” – 110 – VI / 98	14
B.5. Visita de Inspección – Inicio : 10-11-98 / Terminó : 29-12-98 Informe N° ASIF “A” – 017 – VI / 99	19
C. Dispositivos legales previos al ingreso de COFIDE al Banco Latino como accionista mayoritario	26
C.1. Decreto Supremo N° 114-98-EF: Canje temporal de cartera por Bonos	26
C.2. Ley N° 27008: aumento de la cobertura del Fondo de Seguros de Depósitos (FSD) y ampliación de facultades a la SBS en Régimen de Vigilancia	27
D. Ingreso de COFIDE como accionista mayoritario en el Banco Latino	31
D.1. Breve Cronología de los hechos	31
D.2. Informe Técnico N° 00056-98/AR elaborado por el Area de Riesgos	33
D.3. Informe Legal N° 00165-98/ UAJ	38
E. Análisis de la incorporación de COFIDE como principal accionista del Banco Latino	47
E.1. Análisis legal de la incorporación de COFIDE como principal accionista del Banco Latino	47
E.2. Análisis técnico de la operación de salvataje al Banco Latino	55
<b>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>66</b>
A. Conclusiones	66
B. Recomendaciones	69
B.1. Formulación de Denuncias	69
B.2. Modificaciones a la Ley de Bancos	71

## **1. PRESENTACIÓN**

La Comisión Investigadora Especial, de acuerdo al mandato recibido por el Pleno del Congreso el 11 de agosto del presente y; en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 97º de la Constitución Política del Estado y al Art. 88º del Reglamento del Congreso, viene desarrollando acciones de investigación con relación a la participación del Estado en el proceso de salvataje realizado al Banco Latino en la segunda mitad de la década pasada.

En tal sentido esta comisión presenta los elementos principales que se desprenden de la información acopiada, las hipótesis principales respecto a los indicios de irregularidades y las conclusiones y recomendaciones, para efectos de adoptar las acciones que se desprendan de acuerdo a la normatividad vigente.

## **2. PRIMERA ETAPA.- SITUACION DEL BANCO LATINO HASTA LA ENTRADA DE COFIDE 1996 –1998**

**Objetivo.**- El presente informe tiene como objetivo exponer la situación del Banco Latino en el período enero 1996 – diciembre 1998, período en cual se demuestra que esta empresa financiera experimentó un proceso de deterioro producto de una mala administración y una pésima supervisión de la SBS y donde COFIDE intervino convirtiéndose en el accionista mayoritario mediante una operación de capitalización de acreencias por un monto de US \$ 54 millones y un aporte en efectivo de US \$ 5.4 millones.

**Alcance.**- El presente informe evalúa el rol desempeñado con respecto al Banco Latino, durante el período enero 1996 – diciembre de 1998, de: a) la administración del Banco (principales funcionarios); b) la Superintendencia de Banca y Seguros (principales funcionarios); c) la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE (principales funcionarios); y d) Ministerio de Economía y Finanzas (donde se incluye la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE).

**Antecedente significativo.-** El 26 Diciembre de 1995 La Gerencia General del Banco Latino crea una unidad especial de otorgamiento crediticio, que tuvo como finalidad principal fomentar la celeridad en el otorgamiento de créditos, permitiendo que éstos sean otorgados sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la SBS. La creación de dicha unidad tuvo que ser necesariamente de conocimiento por parte de la SBS y debió de haber tomado las medidas necesarias para evaluar el funcionamiento de esta unidad y no permitir que los créditos sean otorgados sin cumplir los requisitos mínimos (de administración de cartera y de clasificación prudencial de los riesgos) establecidos en sus normas. Esta situación se puede identificar como una de las causas principales que contribuyó al precoz deterioro del Banco.

### **A. Análisis de la Situación Financiera del Banco hasta antes de la capitalización de COFIDE**

Con la finalidad de mostrar la situación del Banco Latino antes de la capitalización de COFIDE, a continuación analizamos la evolución del Banco Latino durante los tres años

previos a la capitalización de acreencias que realizó COFIDE en diciembre de 1998. El análisis se sustenta fundamentalmente en dos indicadores objetivos que grafican la evolución de la situación del banco: a) Calidad de Cartera; y b) Compromiso Patrimonial. Los indicadores financieros son elaborados en base a información estadística enviada por el mismo banco a la SBS y que es pública. Cabe mencionar que, si bien esta información da una primera visión del grado de deterioro del Banco Latino conocido por el público en general. Asimismo, la información no refleja la situación real del banco que era peor de acuerdo a las observaciones que realiza la SBS en sus informes de visita de inspección. Sin embargo, este primer análisis da cuenta de una primera aproximación del grado de deterioro del banco, pese a que se trata de información maquillada.

Como indicador de Calidad de Cartera utilizamos el ratio:  $(\text{Cartera Atrasada}^1 + \text{Cartera Refinanciada}^2 / \text{Colocaciones Totales})$ . Este ratio es una expresión del conjunto de la cartera deteriorada total (no sólo la atrasada) como porcentaje del portafolio total de colocaciones (créditos) directas del banco.

Como indicador de Compromiso Patrimonial utilizamos el ratio:  $(\text{Cartera Atrasada} + \text{Cartera Refinanciada} - \text{Provisiones}^3 / \text{Patrimonio})$ . Este ratio expresa la porción del patrimonio que quedaría descubierta en caso el banco no recuperare la totalidad de la cartera considerada como deteriorada. Dicho de otro modo, el ratio indica el grado de descubierta del patrimonio de no cobrarse los malos créditos otorgados por el banco.

- Desde 1996 los indicadores ya reflejaban un deterioro en la situación del Banco Latino. Si bien a **inicios de 1996** el indicador de calidad de cartera (cartera deteriorada como porcentaje de las colocaciones totales) del Banco Latino se mostraba ligeramente mejor que el promedio del sistema, 9.2% del Banco Latino vs. 9.7% del sistema bancario en el mes de enero; el indicador de compromiso patrimonial del banco (cartera deteriorada menos provisiones entre patrimonio total<sup>4</sup>) ya se encontraba en un elevado nivel de 44.1%, contra 30.5% promedio del sistema (13 puntos porcentuales por encima del promedio o 1300 puntos básicos<sup>5</sup>). Este último indicador (compromiso patrimonial) es una primera señal de que la cartera de créditos del Banco Latino no estaba siendo adecuadamente provisionada. En este sentido el análisis extra-situ, que realiza la SBS sobre la base de la información enviada por el Banco, tuvo que haber detectado al situación de mayor deterioro del Banco que muestra el análisis de este indicador.

---

<sup>1</sup> Créditos vencidos o en cobranza judicial.

<sup>2</sup> Créditos que han sufrido variaciones de plazo y/o monto respecto al contrato original, las cuales obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

<sup>3</sup> Las provisiones constituyen montos determinados que las empresas bancarias deben abonar a una cuenta con el objetivo de cubrir la ocurrencia de una contingencia, en este caso la posibilidad de que los créditos otorgados por el banco no sean recuperados. Así, en la medida que la calidad de la cartera de un banco se deteriora el banco deberá constituir mayores provisiones por las mayores pérdidas que podría ocasionar la no recuperación de la cartera. La constitución de provisiones se hace en función a la clasificación de riesgo que reciben los créditos otorgados y cabe mencionar que la mayor constitución de provisiones implica menores utilidades para el Banco. Es por ello que es importante que la SBS constantemente revise que se esté constituyendo el nivel adecuado de provisiones.

<sup>4</sup> Como ya se mencionó este indicador muestra el grado de descubierta del patrimonio que estaría comprometido (expuesto) ante la posibilidad que el banco no logre cobrar los malos créditos otorgados.

<sup>5</sup> Cada punto porcentual equivale a 100 puntos básicos (pbs).

A partir del mes de **mayo de 1996** la calidad de la cartera del BL comenzó a mostrar un deterioro mayor al promedio del sistema, llegando en junio de 1996 a 9.5%; por encima del 8.4% del sistema bancario en su conjunto (más de un punto porcentual por encima del promedio).

- Hacia **diciembre de 1996** la situación del Banco Latino empeoró. El indicador de calidad de cartera llegó a 13.5% en comparación al 8.3% promedio del sistema bancario. Asimismo, el indicador de compromiso patrimonial del banco creció hasta llegar a 70.3%; tres veces el promedio del sistema bancario (23.6%). El análisis de estos indicadores muestra que desde 1996 ya se observaba un claro deterioro de la situación del banco. Cabe mencionar, que los informes de visitas de inspección de la SBS no dan cuenta de este deterioro de indicadores, no presentando una evaluación o análisis de estos ratios o indicadores al momento de realizar la visita de inspección.
- Desde el mes de enero de 1997, la situación del Banco continuó deteriorándose, a la luz del análisis de los indicadores. De este modo el indicador de calidad de cartera (luego de registrar 9.4% en mayo de 1996) llegó a un nivel de 14.2% en **mayo de 1997** (5% por encima del promedio del sistema en 8.9%). Luego de haberse situado en 45.7% en mayo de 1996, el indicador de compromiso patrimonial del Banco Latino subió a 82.4% en mayo de 1997 (casi se duplicó), mientras que el sistema estaba en 26.7% de patrimonio de los bancos expuesto por la cartera deteriorada no cubierta por las provisiones. Por la naturaleza de su función, la SBS tenía conocimiento de la situación antes descrita, sin embargo no realizó visita de inspección alguna sino hasta el 16 de junio de 1997, dejando pasar más de 12 meses entre visita y visita.
- Contrariamente al argumento esgrimido por las autoridades, que asocia la naturaleza de la crisis del Banco Latino a factores externos, el análisis de los indicadores demuestra que la situación del Banco Latino ya era bastante delicada en la primera mitad de 1997; cuando aún no se había manifestado ni la crisis asiática (octubre de 1997) ni el fenómeno del Niño (comienzos de 1998).

**ANÁLISIS DE INDICADORES DE RIESGO  
BANCO LATINOVS. SISTEMA BANCARIO**

Fecha	Calidad de Cartera 1/		Compromiso Patrimonial 2/	
	Banco Latino	Sistema Bancario	Banco Latino	Sistema Bancario
Mar-96	8.73	8.81	42.17	28.49
Jun-96	9.47	8.40	42.66	27.26
Sep-96	12.51	8.82	68.03	29.13
Dic-96	13.53	8.31	70.34	23.58
Mar-97	14.50	8.52	80.32	25.62
Jun-97	12.24	8.42	59.99	24.71
Sep-97	12.07	8.79	59.58	26.71
Dic-97	10.74	8.38	44.50	24.27
Mar-98	11.54	9.27	50.90	27.86
Jun-98	11.71	9.64	58.37	30.32
Sep-98	13.78	10.45	72.60	35.13
Oct-98	13.91	10.85	77.33	36.21
Nov-98	14.67	11.25	85.89	38.37
Dic-98	21.62	11.34	38.74	30.49

1/ *Cart. Deteriorada: (Atrasada + Refinanciada) / Coloc. Brutas*  
2/ *(Cartera Atras. + Refinanciada - Provisiones) / Patrimonio*

Fuente: SBS

Elaboración: CIDEF

- En junio de 1997 el Banco Latino vendió parte de su cartera, buscando mejorar los indicadores del banco. La naturaleza artificial de la operación consistió en la venta de cartera por S/.29'944,000 en créditos de consumo calificados como pérdida a Inversiones Tempera, accionista del Banco Latino con el 25.8% de participación en el mismo. Así, entre mayo y junio de 1997, en término de montos, la cartera deteriorada del Banco Latino se redujo en S/.30 millones, pasando de S/.196'375,000 a S/.166'172,000. De este modo, a **junio de 1997** se observa una mejora en los indicadores del Banco Latino: el indicador de calidad de cartera se redujo a 12.2% (pero aún muy por encima del 8.4% promedio del sistema) y el de compromiso patrimonial cae a 60% (también por encima del 24.7% promedio del sistema).
- Durante la segunda mitad de 1997 los indicadores del Banco Latino mostraron relativa estabilidad. La cartera deteriorada bajó de 14.2% en mayo a 10.7% en diciembre (aún dos puntos porcentuales por encima del promedio del sistema). El indicador de compromiso patrimonial se redujo de 82.4% a 44.5% (aún veinte puntos porcentuales por encima del promedio del sistema).

Con respecto a la aparente mejora de los indicadores del banco ocurrida entre mayo y diciembre de 1997, ésta habría sido resultado de: a) la significativa reducción de la cartera atrasada; y b) la inadecuada clasificación de riesgo de la cartera de crédito. Tal como se desprende del análisis de los estados financieros del Banco Latino, entre noviembre y diciembre de 1997 se observa una significativa reducción de cartera deteriorada por S/.19'616,000. La reducción en la cartera deteriorada que afectó los indicadores del banco, coincide con una visita de inspección de la SBS, sin embargo en el respectivo informe no se da explicación alguna sobre la importante reducción en

la cartera deteriorada, siendo probable que haya sido resultado de una operación de venta de cartera similar a la ocurrida en junio de 1997.

- La inadecuada clasificación de riesgo de la cartera de créditos es otro factor que explica la mejora en los indicadores del Banco Latino, como se desprende de los informes de la SBS (una vez más sin tomar acciones correctivas). La falseada información presentada por el banco, resultado de la distorsionada clasificación de riesgo de la cartera de créditos, no refleja la real situación del banco, trayendo graves consecuencias para el banco.
- En la medida que la crisis real del banco fue encubierta mediante la inadecuada clasificación de los créditos, se aparentaba una situación de tranquilidad; donde lo que realmente estaban haciendo era consumirse los activos propios al giro del negocio, reduciendo el potencial de la generación neta de fondos. De esta manera, continuaron aplicando recursos del banco (y por tanto del público ahorrista) a la cartera en pérdida, vinculada y que era, asimismo, estructuralmente demostrada como deficiente.
- Al desvirtuarse la naturaleza de los activos propios al giro del negocio aparentando posiciones de liquidez ficticia, lo que realmente ocurrió es que al seguir asignando recursos a la cartera deteriorada se consumieron dichos recursos. En este contexto la SBS tampoco hizo nada, renunciando al espíritu mismo de la Ley de Bancos que es de carácter prudencial.
- A partir de **enero de 1998**, se observa un nuevo punto de quiebre en términos de la evolución de los principales indicadores del Banco Latino, dado que se revierte el período de aparente tranquilidad que reflejaba la información proporcionada por el Banco durante la segunda mitad de 1997. El indicador de cartera deteriorada repuntó en 1998 llegando en mayo a 12.2% (por encima del promedio del sistema de 9.8%). Del mismo modo, el indicador de compromiso patrimonial se incrementó llegando ese mismo mes a 54.9% (por encima del 30.9% promedio del sistema).
- Desde enero de 1998 los indicadores del Banco mostraron un continuo deterioro hasta el momento en que COFIDE capitaliza acreencias en el Banco Latino, incorporándose como accionista mayoritario y asumiendo el control del banco. El indicador de compromiso patrimonial empeoró de manera continua; registrando niveles de 58.4% en junio, para luego subir bruscamente a 71.9% en julio, 72.5% en agosto, 72.6% en setiembre, 77.3% en octubre y llegando a un nivel no antes alcanzado de 85.9% en noviembre de 1998, mes previo al momento en que COFIDE capitaliza acreencias en el Banco Latino. Del mismo modo el indicador de calidad de cartera demuestra que la situación del Banco Latino estaba empeorando; pues subió de 12.2% en mayo a 13.5% en julio, 13.7% en agosto, 13.8% en setiembre, 13.9% en octubre y 14.7% en noviembre.
- Es importante señalar que del análisis de la cuenta de Depósitos, entre marzo y octubre de 1998, el Banco Latino sufrió una corrida de depósitos producto de la desconfianza del público en la institución. Este retiro de depósitos afectó la situación del Banco Latino, que se vio aliviada con la inyección de US\$220 millones que hiciera el Banco de la Nación en noviembre de 1998. Llama la atención que se hayan utilizado recursos del Estado para apoyar a un banco cuya mala gestión venía desde enero de 1996 y era de dominio público, pese al deterioro del banco ya conocido por las autoridades.

- Todo lo antes expuesto da cuenta del estado real en que se encontraba el Banco Latino antes de que COFIDE decidiera capitalizar sus acreencias y convertirse en accionista de dicho banco, accediendo a la invitación realizada por la SBS.

## **B. Rol desempeñado por la SBS durante la Primera Etapa**

- La actuación de la SBS como ente supervisor del Sistema Financiero está sustentada principalmente en los informes de las visitas de inspección que por la ley de Banca y Seguros está obligada a realizar a cada banco, al menos una vez al año.
- **A continuación se presentan los principales aspectos de las visitas de inspección que realizó la SBS, hasta el momento en que se incorpora COFIDE como accionista mayoritario del Banco Latino:**

### **B.1. Visita de Inspección / Inicio: 08-02-96 Termina: 22-03-96. Informe N° ASIF “A” – 044 – VI / 96**

Visita de inspección ordinaria del año 1996 cuyos resultados fueron comunicados al Banco con Oficio N° 2133 – 96 el **23 de abril de 1996**.

#### **B.1.1. Principales Observaciones**

- Discrepancias hacia categorías de mayor riesgo.
- Déficit estimado de provisiones específicas por S/. 9'340,000.
- Se reitera la observación mencionada en la visita de inspección anterior sobre disposiciones internas relativas al manejo de administración de cartera de créditos.
- El Banco mantiene discrepancias con la Superintendencia en cuanto a la denominación de los Grupos Económicos.

**Al respecto la Superintendencia de Banca y Seguros planteó las siguientes recomendaciones:**

- Asumir las clasificaciones establecidas por los créditos evaluados en la visita de inspección.
- Incidir en el control y seguimiento de la ejecución adecuada de las políticas y estrategias para el otorgamiento y cobranza de los créditos, tendientes a evitar un mayor deterioro de la cartera.
- Reiterar al área de auditoría de cartera que observe estrictamente lo dispuesto en las circulares de la Superintendencia, a efecto de que las clasificaciones que asigne a los créditos evaluados se ajusten a lo normado y las discrepancias tiendan a minimizarse.
- Disponer acciones tendientes a subsanar las deficiencias de control interno, en especial lo referente a la cartera de créditos y al riesgo contable de los créditos refinanciados.
- Disponer que, en un plazo no mayor a 45 días calendarios, se proceda a la implantación definitiva de las recomendaciones pendientes contenidas en el informe anterior de visita de inspección.

- Disponer que se informe documentadamente, de acuerdo a las pautas establecidas por la SBS, sobre la conciliación y conformación de los grupos deudores así como la correcta denominación de los mismos.

**B.1.2. Las decisiones consecuentes de los resultados de la visita de inspección fueron:**

- a) **Por parte de la SBS**
  - **La SBS no tomó ninguna decisión sobre los resultados y recomendaciones efectuadas;** a pesar de que hubo deficiencias que se repetían respecto a la visita anterior realizada en 1995, momento en que se otorgó al Banco un plazo de 45 días para la implantación definitiva de las recomendaciones pendientes contenidas en el informe anterior de visita de inspección. **No se ha determinado acción alguna de seguimiento por parte de la SBS.**
- b) **Por parte de los accionistas del Banco**
  - Considerando los resultados obtenidos por el Banco en períodos posteriores, se puede establecer que no tomaron ninguna decisión sobre el caso.
- c) **Por parte del Directorio del Banco**
  - Se puede establecer que el Directorio del Banco no adoptó ninguna decisión al respecto.
- d) **Por parte de la Gerencia General del Banco**
  - Igualmente se puede establecer que la Gerencia del Banco no adoptó decisión alguna orientada a mejorar las deficiencias encontradas y a implementar las recomendaciones del ente supervisor.

**Respecto a los resultados de esta visita de inspección (Inicio: 08-02-96 Terminó: 22-03-96) con relación a la última visita realizada en el año 1995, se puede establecer lo siguiente:**

- Se reiteró que las **disposiciones internas relativas al manejo de administración de cartera de créditos se encontraban dispersas en circulares y documentos normativos. Lo que demuestra que la SBS tenía conocimiento desde el año 1995 de la emisión de circulares internas que servían de base para el otorgamiento de créditos.**
- El Banco no implementó el procedimiento de análisis de los estados financieros de sus clientes, recomendado en la visita de inspección anterior.
- **El Banco mantenía discrepancias con la SBS sobre la denominación de los 'grupos económicos'**, que no pueden producirse debido a que el ente supervisor establece los criterios de vinculación (grupos económicos) según los Artículos 202º y 203º de la Ley de Bancos. Se trata de normas de carácter obligatorio que no pueden ser objeto de discrepancias por parte del Banco.

**A partir de marzo de 1996 y hasta junio de 1997 no existen evidencias que la SBS haya realizado visita de inspección o acción de control relacionada con los**

**resultados de la visita de inspección.** Mientras se seguía produciendo un claro deterioro del Banco Latino tal como lo demuestran los indicadores, comentados en la parte primera.

**B.2. Visita de Inspección / Inicio : 16-06-97 / Terminó : 25-07-97. Informe N° ASIF “A”  
– 167 – VI / 97**

La Visita de inspección ordinaria del año 1997, cuyos resultados fueron comunicados al Banco a través de Oficio N° 5731 – 97 el 15 de **setiembre de 1997**.

Es importante destacar que esta visita se produce catorce meses después de la última visita de inspección, hecho que **contraviene el Artículo 357° de la Ley de Bancos que dispone la obligación de la SBS de realizar una visita de inspección a las entidades supervisadas al menos una vez al año.**

**B.2.1. Principales Observaciones**

- **La cartera atrasada representó el 9.1 % del total de colocaciones**, porcentaje que se incrementó en 3.1% con relación a la anterior visita de inspección y constituía información insuficiente para determinar la cartera real atrasada.
- El Directorio en sesión del 19 de junio de 1997, aprobó la venta de cartera de créditos conformada en 75% por créditos de consumo, calificada de pérdida y provisionada al 87%, cuyo monto nominal ascendía a S/. 26'554,000 y su valor en libros alcanzaba a S/.3'390,000. Esta venta se ejecutó a favor de Inversiones Tempera S.A., accionista del Banco a un valor de S/.11'500,000, a pagarse en cinco (5) años en cuotas iguales y consecutivas, a una tasa del 6 % anual a rebatir. Es importante señalar que la empresa Inversiones Tempera fue fundada el 02 de noviembre de 1984, teniendo como socios principales a Michael Michell Stafford, Jorge Picasso Salinas, José Picasso Salinas, Jaime Picasso Salinas; todos ellos vinculados al Banco Latino. No se ha encontrado evidencia de que la empresa Inversiones Latinas haya cumplido con los pagos según las condiciones pactadas.
- **La cartera criticada ascendía a S/.263'199,000, representando el 51% de la muestra evaluada**, destacando dentro de ella que el 34% de la muestra evaluada estaba clasificada como Créditos con Problemas Potenciales (CPP).
- Se evaluó una muestra del 30% sobre el total de la cartera de créditos y se determinaron discrepancias hacia la categoría de mayor riesgo en 78 deudores.
- Existió un déficit de provisiones de S/.9'677,000 para cubrir los riesgos de la cartera clasificada como de dudosa recuperabilidad.
- En forma reiterativa continuaron las deficiencias de orden administrativo y de control, referidas a la falta de documentación mínima requerida para el manejo del Portafolio de Créditos.
- **En el aumento de capital social efectuado por el Banco en junio de 1997, el accionista Graña y Montero Inversiones S.A. habría cancelado el monto de S/.833,480 con recursos obtenidos del mismo Banco.**

Al respecto, la Superintendencia de Banca y Seguros planteó las siguientes recomendaciones:

- Disponer y ejercer mayor control y seguimiento sobre la ejecución de las políticas y estrategias para la colocación de los recursos y su posterior recuperación.
- Asumir **obligatoriamente las clasificaciones asignadas por la SBS a los créditos que conforman la cartera de la muestra evaluada.**
- **Constituir las provisiones específicas y genéricas determinadas por la SBS.**
- El Directorio debía disponer la aplicación apropiada de los criterios establecidos en la Circular N° B-1972-95, cuidando prevenir el incremento de los riesgos y adoptar las medidas de control y seguimiento.
- Culminar la elaboración y revisión del Manual de Procedimientos Crediticios, sometiéndolo al Directorio para su aprobación correspondiente, dentro del plazo máximo de 90 días dispuesto por la Gerencia General.

Se debe señalar que respecto a estas recomendaciones, la SBS seguía sin realizar seguimiento alguno.

#### **B.2.2.- Las decisiones producto de los resultados de la visita de inspección fueron:**

##### **a) Por parte de la SBS**

- Nuevamente **la SBS no tomó ninguna decisión sobre los resultados y recomendaciones** efectuadas a pesar que la mayoría de **las deficiencias se repetían respecto a las dos (2) visitas anteriores.** Apreciándose **una total inacción** por parte del ente supervisor, ya que la documentación evaluada no evidencia que se haya efectuado el seguimiento que ameritaban las observaciones detectadas en las visitas de inspección.
- Es importante señalar que, producto de la comunicación que la SBS remitiera a la Presidencia del Banco respecto a los resultados de esta visita de inspección, el **Banco presentó las explicaciones que eran meramente enunciativas** y no contenían información que hiciera prever una predisposición del Banco para levantar las observaciones detectadas e implementar las recomendaciones formuladas.

##### **b) Por parte de los Accionistas del Banco**

- No se cuenta con información respecto a las decisiones adoptadas por los accionistas sobre los resultados y recomendaciones de esta visita de inspección. Sin embargo, considerando los resultados obtenidos por el Banco en períodos posteriores, **se puede establecer que no tomaron ninguna decisión sobre el caso.**

##### **c) Por parte del Directorio del Banco**

- El 20 de noviembre de 1997 en sesión de Directorio se aprobó la respuesta a ser presentada ante la SBS relacionada con las explicaciones a las observaciones detectadas y a las recomendaciones formuladas; respuesta que era totalmente insuficiente.
- Se puede establecer que **no se tomaron decisiones sobre los resultados y recomendaciones de la visita de inspección** con la finalidad de levantar las observaciones detectadas e implementar las recomendaciones planteadas.

**d) Por parte de la Gerencia General del Banco**

- Mediante carta GG-062/97, la Gerencia General presentó ante la SBS las explicaciones sobre las observaciones establecidas en el informe de visita de inspección. Sin embargo, las explicaciones sólo son de carácter enunciativo y no contenían un programa orientado a superar las deficiencias detectadas así como para la implementación de recomendaciones.
- **Se puede establecer que la Gerencia del Banco no adoptó decisión alguna orientada a superar las deficiencias encontradas** y a implementar las recomendaciones del ente supervisor.
- En sesión de Directorio de fecha 06 de noviembre de 1997, **la Gerencia General presentó a los Directores un informe** que contenía la evolución trimestral de los principales indicadores financieros del sistema bancario, **estableciéndose que los indicadores del Banco Latino estaban mejorando paulatinamente, afirmación que resulta a todas luces ser falsa, ya que era elaborada con información irreal y distorsionada.** Tal situación se puede comprobar en la evolución de los indicadores presentadas en la primera parte, donde se puede observar que a octubre de 1997 el Banco Latino tenía el indicador de cartera deteriorada en 11.8%, mientras que el sistema tenía un indicador de 8.9%, es decir casi 3 puntos porcentuales por debajo del Banco.

Es importante señalar que **esta supuesta mejora expresada por el Gerente General, tiene su explicación en la venta a Inversiones Tempera S.A. (accionista del Banco) de una cartera de créditos de consumo calificada de pérdida y provisionada al 87%.** Esta operación permitió una mejora artificial de la situación del Banco a Junio del año 1997. **La SBS no detectó el efecto de esta operación.**

**Respecto a los resultados de esta visita de inspección con las anteriores realizadas en los años 1995 y 1996, se puede establecer lo siguiente:**

- **La cartera criticada ascendía S/.263'199,000 representando el 51% de la muestra evaluada.** Esta cartera se había **incrementado en 157% en relación a la visita anterior.** Tal situación requería que en ese **momento la SBS tomara medidas drásticas** respecto a los problemas potenciales que significaba dicha cartera. Más aún, si ya la SBS había identificado concentración de préstamos a vinculados, llama la atención **que en la muestra evaluada no haya incluido créditos otorgados a dichas empresas.**
- **El déficit "real" de provisiones "validado" por la SBS fue de S/. 5'877,000, monto inferior en 37% al estimado en la visita anterior debido al maquillaje utilizado** con la venta de cartera a Inversiones Tempera con la cual el **déficit de provisiones no reflejaba la situación real.**
- **La clasificación discrepante en las categorías de mayor riesgo se incrementó en 26% respecto a la visita anterior.** Esto evidencia que **el Banco hizo caso omiso a las indicaciones de la SBS** de asumir sus clasificaciones asignadas. Al contrario se incrementaron y **la SBS (pese a que tal situación es el punto de partida para el deterioro de la cartera de créditos) no tomó ninguna acción al respecto.**
- Se debe destacar que parte del aumento de capital social efectuado en junio de 1997 por la empresa Graña y Montero Inversiones S.A. **se habría cancelado con recursos obtenidos del mismo Banco, contraviniendo el Artículo 95º de la Ley de Bancos.** Era deber de la SBS profundizar las investigaciones sobre el caso.

- Como se puede comprobar con el análisis de la situación del banco mediante la evaluación de los principales indicadores considerada líneas arriba, aparentemente la situación del Banco mejora, **sin embargo la SBS parece no darse cuenta de que esta mejora fue un maquillaje que tendría su repercusión en los meses siguientes.**

No obstante lo señalado anteriormente la visita de inspección terminó el **25 de Julio de 1997**, sin que la SBS haya profundizado en los aspectos más críticos, ni efectuado el seguimiento de las recomendaciones consideradas.

### **B.3. Visita de Inspección / Inicio : 10-12-97 Terminó : 09-01-98. Informe N° ASIF “A”-012-VIE/98.**

Visita de inspección específica, que tuvo como objetivo evaluar los créditos otorgados al Grupo Picasso Salinas y cuyos resultados fueron comunicados al Banco mediante Oficio N° 973 – 98 de fecha 09 de febrero de 1998.

#### **B.3.1 Principales observaciones**

- El préstamo otorgado a Liliana Picasso Salinas (vinculada) no contaba con las garantías efectivas de acciones comunes serie “B” de Volcan Cia. Minera S.A..
- Los préstamos otorgados a empresas del grupo Picasso cuentan con una sola garantía global de 2'439,335 acciones comunes de **Embotelladora Latinoamericana S.A.**, **que no fueron ubicadas en el arqueo realizado por la SBS.**
- Los préstamos otorgados al Grupo debieron contar con las garantías en acciones de Reactivos Nacionales S.A.; Minera Atacocha S.A.; Corporación INRESA S.A.; Inversiones en Turismo S.A.; Negociación Sur Peruana S.A. y Fábrica de Tejidos la Unión S.A. por US\$ 2'529,384. El Banco únicamente contaba con 2'162,378 acciones del deudor Servicios de Primera S.A. (vinculado) emitidas por Cia. Minera Atacocha S.A., Corporación INRESA S.A. e Inversiones en Turismo S.A. Sin embargo estas **acciones no fueron formalmente constituidas como garantías.**
- Durante el mes de setiembre de 1997, el Banco otorgó créditos a 23 personas naturales por un monto total de S/. 16 359 000, sobre estos créditos se observó que:
  - No existía evidencia alguna para sustentar la capacidad de pago de tales créditos.
  - En su mayoría, los expedientes no contenían documentación alguna excepto el reporte de aprobación del crédito.
  - Varios de los deudores fueron identificados como accionistas, directores y funcionarios de la empresa ARGOS S.A. S.A.B (empresa vinculada al grupo Picasso).
- La SBS, al 15 de diciembre de 1997, llegó a la conclusión de que el Banco había otorgado créditos en exceso de los límites individuales al grupo Picasso.

**Al respecto la Superintendencia de Banca y Seguros planteó las siguientes recomendaciones:**

- El Banco debía incluir dentro del grupo Picasso a las empresas **Gracia María S.A. e Inversiones Latinas S.A.**

- El Banco se encontraba incurso en la sanción prevista en el Artículo 219º de la Ley General por haber otorgado créditos a las empresas del **Grupo Picasso en exceso de los límites legales.**

### **B.3.2. Las decisiones producto de los resultados de la visita de inspección fueron:**

#### **a) Por parte de la SBS**

- Una vez más la **SBS no tomó ninguna decisión sobre los resultados y recomendaciones efectuadas.** Los Directivos responsables del ente supervisor no apreciaron en este momento la verdadera magnitud del problema ocasionado por la forma irresponsable en que se otorgaron los créditos a las empresas del Grupo Picasso. Tampoco tomó la decisión de ampliar el alcance de esta inspección específica a los préstamos otorgados a los otros grupos vinculados al Banco, como el grupo Michell y el grupo Graña & Montero.
- La SBS no tomó la decisión de exigir al Banco que **cumpla con aplicar las recomendaciones** producto de la visita de inspección. Ello demuestra una vez más que el ente supervisor no actuó con la diligencia del caso, más aún cuando en el presente caso se había configurado una **falta pasible de sanción, que no se aplicó.** Por lo tanto, se puede presumir que en una forma **sistemática la Superintendencia no ha aplicado las acciones pertinentes** que para estos casos **está facultada por la Ley de Bancos . Como consecuencia de esta no intervención la deteriorada situación financiera del Banco Latino se agudizó.**

#### **b) Por parte de los accionistas del Banco**

- No se cuenta con información respecto a las decisiones adoptadas por los accionistas sobre los resultados y recomendaciones de esta visita de inspección. Sin embargo, considerando los resultados obtenidos por el Banco en períodos posteriores, se puede establecer que, una vez más, no tomaron ninguna decisión sobre el caso; permitiendo que la situación financiera del Banco siga deteriorándose.

#### **c) Por parte del Directorio del Banco**

- El 18 de febrero de 1997 en sesión de Directorio se aprobó la respuesta a ser presentada ante la SBS, relacionada con las explicaciones a las observaciones detectadas y a las recomendaciones formuladas; dicha respuesta es básicamente enunciativa y no cuenta con los sustentos requeridos .
- Se puede establecer que no se tomaron decisiones sobre los resultados y recomendaciones de la visita de inspección; con la finalidad de levantar las observaciones detectadas e implementar las recomendaciones planteadas.

#### **d) Por parte de la Gerencia General del Banco**

- Mediante carta GG-015/98, la Gerencia General presentó ante la SBS las justificaciones sobre las observaciones y recomendaciones establecidas en el informe de visita de inspección. Sin embargo, se puede observar que las explicaciones sólo trataban de justificar las observaciones planteadas, sobre todo en la parte de la vinculación de empresas al grupo Picasso y el otorgamiento de créditos sin contar con garantías reales y debidamente constituidas, por tanto no contenían un programa

orientado a superar las deficiencias detectadas así como para la implementación de recomendaciones.

- Se puede establecer que la Gerencia del Banco no adoptó ninguna decisión orientada a superar en forma efectiva las deficiencias encontradas y a implementar las recomendaciones de la SBS.

**Respecto a los resultados de esta visita de inspección en comparación con las realizadas en periodos anteriores, se puede establecer lo siguiente:**

- La SBS confirmó una vez más la **concentración de créditos a grupos vinculados**, agravándose esta situación debido a que se detecta que dichos créditos fueron **concedidos sin contar con las garantías pertinentes** e incumpliendo con lo que la norma establece para el otorgamiento de los créditos. La SBS debió exigir una reestructuración de los créditos, cuidando que éstos cuenten con garantías reales debidamente constituidas.
- La SBS **continuó en la discusión con el Banco respecto a la inclusión de ciertas empresas como parte del Grupo Picasso Salinas**. La SBS hace un llamado al Banco para que proceda a esta inclusión en aplicación de los **criterios de vinculación dispuestos en la Resolución SBS N° 001-98** o proceder a fundamentar la omisión de dichas empresas dentro del mencionado grupo.
- Si bien esta inspección fue especial para evaluar los créditos otorgados al Grupo Picasso Salinas, la SBS en vista de esa coincidencia de la visita, debió percatarse de que se produjo una mejora ficticia de los indicadores financieros y proceder a su evaluación; por lo tanto llama la atención que no se haya registrado este hecho tan resaltante. En tal sentido, no se justifica que una visita en el mes de diciembre vea indicadores positivos y en enero se inicie un proceso de deterioro acelerado.
- Respecto a los resultados de esta visita de inspección, es importante señalar que la SBS no insistió con el Banco latino para que mejore los siguientes aspecto operativos en el otorgamiento de créditos a vinculados, en los siguientes puntos:
  1. Exigir al Banco latino que modifique el procedimiento informal, desordenado y engorroso para la constitución de garantías que respalden los créditos otorgados.
  2. Exigir al Banco que implemente un procedimiento de valorización adecuado de garantías, especialmente en lo que concernía a la valorización de acciones; ya que las acciones se valorizaban a precios irreales, por encima de la cotización vigente.
  3. Debió establecer normas específicas que prohíban la existencia de conglomerados como Picasso Salinas, quienes montaron una organización para acceder en forma fácil a los créditos, donde se puede destacar que los Accionistas y Directores del Banco Latino, a su vez eran Accionistas y Directores de los prestatarios, quienes a su vez eran Accionistas y Directores de las empresas cuyas acciones emitidas servían como garantías.

**B.4. Visita de Inspección / Inicio : 07-04-98 - Termino : 02-06-98. Informe N° ASIF “A”  
– 110 – VI / 98**

Visita de inspección ordinaria del año 1998 cuyos resultados fueron comunicados al Banco con Oficio N° 6306–98 el **07 de agosto de 1998**.

#### B.4.1 Principales Observaciones

- Déficit de provisiones para malas deudas de S/.45'374,000. Ese monto incluye el déficit encontrado por Auditoría Interna del Banco en marzo de 1988 de S/.22'911,000. Dicho déficit se incrementó respecto a la visita de inspección anterior en 672% lo cual se explica por el maquillaje utilizado por el Banco en junio de 1997 y validado por la SBS.
- Se estableció una facilidad crediticia a un Director del Banco (Alberto Sparrow) con lo que se configuró un exceso al límite señalado en el Artículo 201º de la Ley de Bancos.
- Se observaron diversas debilidades de carácter administrativo relacionadas con los registros contables, las que fueron oportunamente comunicadas al Banco.
- Se determinó la existencia de cuentas corrientes con saldos permanentemente deudores a las cuales el banco venía efectuando el cargo de intereses con abono a ingresos, hecho que reflejaba una situación ficticia de los ingresos por este rubro.
- El Banco debía de registrar y reportar las deudas de las empresas Gracia María S.A., Inversiones Latinas S.A., Inversiones Témpera S.A. y Latino Leasing S.A. como integrantes del Grupo Picasso Salinas, por lo que el Banco estaba excediendo los límites legales.

**Al respecto la Superintendencia de Banca y Seguros planteó las siguientes recomendaciones:**

- El Banco debía disponer la constitución de provisiones para colocaciones por el déficit ascendente a S/.45'374,000.
- El Banco debía, a esa fecha, fortalecer su patrimonio efectivo, como consecuencia del déficit mencionado en la recomendación anterior y por el retiro de los Bonos Subordinados por US \$ 7 millones que lo conforman, situación no mencionada en las observaciones.
- El Banco debía adecuarse estrictamente a lo normado en el artículo 201º de la Ley de Bancos, referido a los créditos otorgados a los Directores y trabajadores de la entidad.
- El Directorio debía asumir el compromiso de esclarecer en forma permanente la composición accionaria de las personas jurídicas vinculadas a los accionistas y a la gestión del Banco y observar estricto cumplimiento a los límites legales que establece la Ley General.

**B.4.2. Las decisiones producto de los resultados de la visita de inspección fueron:**

**a) Por parte de la SBS**

- **La SBS no tomó ninguna decisión sobre los resultados y recomendaciones efectuados**, no obstante que las observaciones establecidas evidenciaban ya un fuerte deterioro del Banco respecto a la última visita de inspección.
- **Con esta visita se habían efectuado ya cuatro (4) visitas de inspección, observándose que no existía consistencia entre los referidos informes, ya que muchas de las observaciones se repetían y, en otros casos, se establecen nuevas observaciones**. Esto evidencia que, en ningún momento, se efectuó seguimiento alguno para que el Banco implemente los requerimientos de la SBS.

#### **b) Por parte de los accionistas del Banco**

- No se cuenta con información respecto a las decisiones adoptadas por los accionistas sobre los resultados y recomendaciones de esta visita de inspección. Sin embargo, considerando los resultados obtenidos por el Banco en períodos posteriores, se puede establecer que, una vez más, dejaron de aplicar medidas correctivas sobre las observaciones, permitiendo así que la situación financiera del Banco se siga deteriorando.

#### **c) Por parte del Directorio del Banco**

- En sesión de Directorio de fecha 13 de agosto de 1998, fue puesto en consideración el informe N° ASIF "A" – 110 – VI / 98, emitido por la SBS como producto de la visita de inspección.
- Mediante comunicación de fecha 21 de agosto de 1998, la Presidencia del banco Latino da respuesta a la SBS sobre las empresas que deberían ser consideradas dentro del grupo Picasso Salinas, tales como: Inversiones Latinas S.A., Gracia María S.A., Latino Leasing e Inversiones Tempera S.A.  
Al respecto, se considera lo siguiente:

- Inversiones Tempera, fue constituida con el objeto de actuar como Holding de las acciones del Banco Latino, y la familia Picasso Salinas tiene el 33 % de las acciones de esta empresa.
- Gracia María S.A., fue constituida con un objeto social de actuar como inversionista de diversas empresas. A esa fecha, el principal accionista de esta empresa era Inversiones Tempera con el 66 % del capital social.
- Inversiones Latinas S.A., el socio fundador fue el Banco Latino de Fomento de la Construcción, que posteriormente se constituyó en el Banco Latino como Subsidiaria del mismo y con el objeto de desarrollar actividades e inversiones relacionadas con la actividad financiera. Posteriormente, esta empresa dejó de ser subsidiaria del Banco y pasó a ser propiedad de los accionistas del mismo.  
A esa fecha el principal accionista era la empresa no residente Camaro Associates, cuyos propietarios fundamentalmente son los mismos que Inversiones Tempera S.A., Inversiones latinas S.A.

Por lo antes expuesto, la Presidencia consideraba que el Grupo Picasso Salinas, más allá de ser accionista - directa o indirectamente- de las empresas antes mencionadas, no tenía poder decisorio en ellas ni mayoría en los Directorios; por que consideraban que era un error de la SBS presumirlas como integrantes del Grupo, y por lo tanto no habían violado los límites individuales de la Ley de Bancos.

- Se puede establecer que el Directorio del Banco no adoptó ninguna decisión orientada a superar en forma efectiva las deficiencias encontradas y a implementar las recomendaciones de la SBS, respecto a la concentración de créditos por los grupos económicos, en especial el Grupo Picasso Salinas; más aún teniendo en consideración que, en ese momento, los vinculados al grupo Picasso eran propietarios del 66.5 % del accionariado del Banco Latino.

#### **d) Por parte de la Gerencia General del Banco**

- Del mismo modo, se puede establecer que la Gerencia del Banco no adoptó decisión alguna orientada a mejorar las deficiencias encontradas y a implementar las

recomendaciones del ente supervisor. Asimismo, no se ha establecido evidencia de que la Gerencia General haya presentado un programa orientado a corregir las deficiencias establecidas por la SBS.

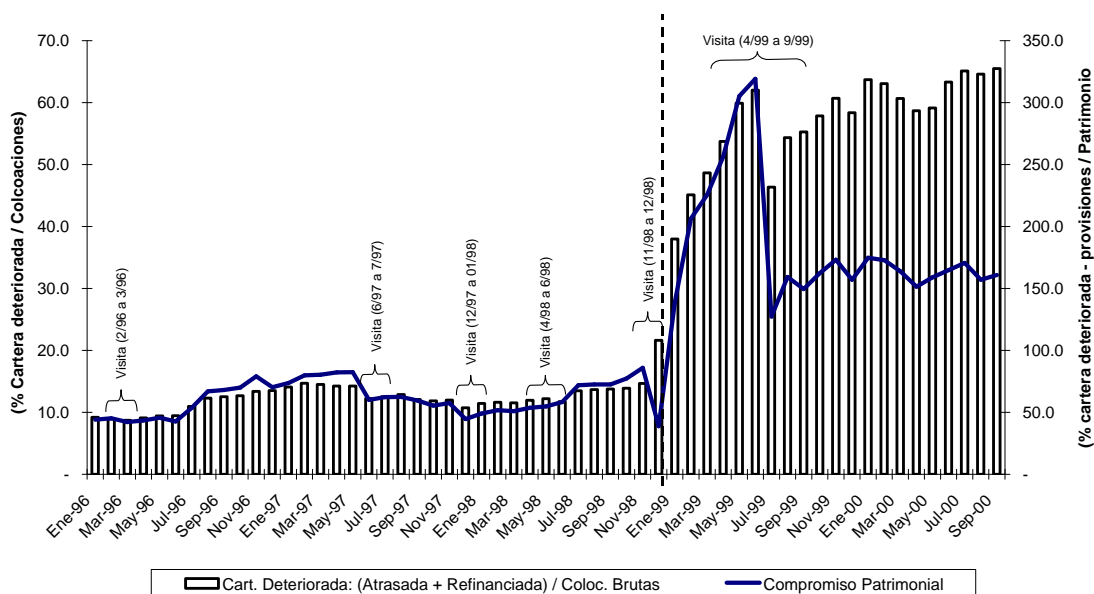
**Respecto a los resultados de esta visita de inspección en comparación con las anteriores, se puede establecer lo siguiente:**

- **Se observó un brusco deterioro de la situación financiera del Banco** manifestándose básicamente en el incremento desmesurado del déficit de provisiones que se incrementó en 672% respecto a la última visita.
- El deterioro antes mencionado se produce como **consecuencia de la no implementación de las recomendaciones efectuadas por la SBS** (de las que el Banco hizo caso omiso de manera continua) así como también porque el ente supervisor no realizó un seguimiento efectivo de dichas recomendaciones. De haberse adoptado las recomendaciones en su debido momento, se habría evitado que el Banco llegué a la situación crítica a la que llegó.
- La SBS era consciente de la magnitud en el deterioro del Banco. Es así que el **9 de setiembre de 1998** el Superintendente de Banca en una reunión con el Presidente del Directorio del Banco Latino, hizo de conocimiento una serie de observaciones que debían constituir elementos para iniciar una reestructuración del Banco la cual **debía de incluir aportes de capital, mejora de cartera, reducción de créditos vinculados.**

**Situación del Banco Latino antes del Ingreso de COFIDE como Accionista Mayoritario**

El siguiente gráfico muestra los cambios en el indicador del nivel del compromiso del patrimonio del Banco Latino respecto a la cartera atrasada del mismo. Asimismo, podemos observar los momentos en los que se dieron las visitas de inspección por parte de la SBS.

## CALIDAD DE CARTERA vs. COMPROMISO PATRIMONIAL



Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

Elaboración: Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros

En una aparente predisposición del Banco Latino, para superar el deterioro en el que se encontraba presentó un plan de reestructuración, que incluía un compromiso de aporte de efectivo de S/.20 millones, monto que resultaba insuficiente para revertir dicha situación y que, además, nunca se realizó.

En octubre de 1998 la SBS confirma que el Banco Latino no cumplía ni una sola disposición del cronograma normativo que le entregaron, ni se puso en marcha el plan de reestructuración. Sin embargo, los informes de la visita de inspección de este período no mencionan estos aspectos.

El deterioro del Banco se acentuó aún más con los problemas de liquidez, así como por los adeudos al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) por 83 días de atraso en el redescuento, con un promedio diario de US\$61 millones y con las demás entidades del sistema financiero, con un promedio diario interbancario de US\$45 millones.

Adicionalmente, en noviembre del mismo año y a pesar del apoyo del Banco de la Nación, que efectuó depósitos hasta por US \$220 millones, el Banco presentó un déficit de encaje en moneda extranjera de US\$7'951,000 y una brecha de liquidez estimada de US\$105 millones como promedio diario (monto que superó ampliamente el patrimonio efectivo del banco, que entonces ascendía a US\$ 63.8 millones).

El 09 de noviembre de 1998, el Presidente del Directorio del Banco Latino (Jorge Picasso Salinas) solicitó licencia indefinida nombrando en su reemplazo al señor Luis Hidalgo Viacaba. Ante ello y por la delicada situación en la que se encontraba el Banco, la SBS inicia, el **10 de noviembre de 1998**, una segunda visita de inspección para el Banco Latino cuyo análisis se realizó sobre saldos al 31.10.1998.

**B.5. Visita de Inspección – Inicio : 10-11-98 / Termino : 29-12-98 Informe N° ASIF “A”  
– 017 – VI / 99**

**Resultados de la Visita de Inspección, Régimen de Vigilancia y la Incorporación de COFIDE como accionista mayoritario del Banco Latino**

Mediante Oficio N° 00781-99, de fecha 28 de enero de 1999, la SBS comunica a la Presidencia de la SBS, los resultados de la visita de inspección.

**B.5.1. Principales Observaciones**

- En el proceso de esta visita de inspección, se debe resaltar el hecho de que, con fecha 7 de diciembre de 1998, mediante Oficio N° 10226-98, la SBS dispuso someter a Régimen de Vigilancia al Banco, previa comunicación al Banco Central de Reserva. Dos días después mediante oficios N°s 10245-98 y 10246-98 de fecha 9 de diciembre de 1998, la SBS dispuso dar por concluido el Régimen de Vigilancia al que fue sometido el Banco Latino.
- La anterior Administración del Banco otorgó préstamos por montos que excedían el límite legal del 10 % del patrimonio efectivo, sin contar con las garantías suficientes que hubieran cubierto el monto del crédito que superó el límite operativo, determinándose finalmente un exceso neto de la aplicación de garantías de S/.6'254,000.
- De la muestra selectiva sobre veintidós (22) créditos a favor de personas naturales, se detectó que los funcionarios del Banco no exigieron la información mínima para evaluar a los sujetos de crédito y su capacidad de pago a que hace referencia la Ley de Bancos y las normas de prudencia emitidas por la Superintendencia, así como las de procedimientos crediticios emitidos por el propio banco.
- La evaluación y calificación de la cartera de créditos no se ajustaba a los criterios establecidos en la Resolución S.B.S. N° 572-97 del 20 de agosto de 1997 emitida por la SBS. En ese sentido, la División de Auditoría Interna a través de su Departamento de Auditoría de Créditos, no cumplió con la norma precitada, función que le corresponde de acuerdo a las normas internas del Banco.
- El proceso de registro contable de veintidós (22) créditos a favor de personas naturales, posterior al plazo de su vencimiento, no se ajusta a lo normado en el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras ya que estos préstamos debieron ser registrados como créditos vencidos, después de los quince (15) días posteriores a su vencimiento, al no ser honrados por sus prestatarios. Sin embargo, se aprobaron renovaciones sin amortización ni pagos de intereses, con la finalidad de mantenerlos vigentes, incumpliendo lo establecido en la referida norma contable.
- Los créditos sujetos a crítica alcanzaron un monto de S/.718'841,000 representando el 64.1% de la muestra evaluada y 34% de la cartera de créditos. Asimismo, la cartera pesada ascendió a S/.521'571,000 (Deficiente, Dudoso y Pérdida) equivalente al 46.5% de la muestra evaluada y al 269.5% del capital y reservas al 30 de noviembre de 1998.
- Las discrepancias en la calificación de la cartera de créditos comerciales hacia categorías de mayor riesgo respecto a la asignada por el Banco, sumaron 106 deudores con responsabilidades ascendentes a S/.593'688,000, los mismos que representaron el 70.6 % del monto de la cartera evaluada.

- Asimismo, el avance de la visita de inspección, al 07 de diciembre de 1998, determinó un déficit de provisiones ascendente a S/.100'693,000, correspondiendo a la evaluación del 38% del monto total de la cartera de créditos al 30 de noviembre de 1998.
- El incremento de la cartera criticada en 78.4% respecto a la establecida por el Banco se generó por la determinación de mayores créditos en las categorías de más alto riesgo (Deficiente, Dudoso y Pérdida), consecuentemente la calificación de los créditos empleada por el Banco no se ajustó a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia. En ese sentido, la revisión del 53.3% de la cartera de créditos que determinó el déficit de provisión de S/. 144 900 000, resultó superior en casi tres (3) veces al establecido por el Banco.
- Asimismo, el avance de la visita de inspección, al 7 de diciembre de 1998, estableció un déficit de provisión por fluctuación de valores ascendente a S/.10'168,000. Sin embargo, de la evaluación realizada posteriormente, la superintendencia reajustó el requerimiento de provisión a S/. 3'707,000 considerando la subida en la cotización en los títulos valores y la aplicación de garantías para la inversión papeles no cotizados en bolsa.
- Del total de la pérdida estimada que en su conjunto ascendía a S/.182'862,000 (provenientes del déficit de provisión determinando para los activos evaluados) fue necesario, en uso **de sus nuevas atribuciones y facultades concedidas a la Superintendencia,** aplicar contra la reserva legal y la mayor por parte del capital un monto de S/.166'394,000, el mismo que absorbió el 86% del patrimonio de la empresa. COFIDE intervino con un aporte de S/.187'110,000, mediante el pago del 10% en efectivo y el 90% a través de la capitalización de acreencias, a fin de posibilitar el normal funcionamiento de la institución y no incurrir en causal de intervención, considerando que la mayor parte de los accionistas habían manifestado su decisión de no efectuar el aporte para restituir el patrimonio.

**Al respecto la Superintendencia de Banca y Seguros planteó las siguientes recomendaciones:**

- Adoptar medidas para reducir el monto del crédito observado con exceso al límite legal, o en su caso concretar la ampliación de las garantías.
- La División de Créditos y sus áreas operativas debían realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos, las disposiciones y normas emitidas por la superintendencia y las del propio Banco. Asimismo, disponer que se adopten las medidas correctivas respecto a la exigencia de la documentación mínima para evaluar la capacidad de pago del deudor a través de su flujo de fondos y antecedentes.
- Disponer que la División de Auditoría Interna a través de su Departamento de Auditoría de Créditos (bajo su responsabilidad) cumpla con los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 572-97 del 20-08-97, referente a la calificación de créditos.
- Disponer que las áreas operativas de la División de Negocios, cumplan con lo establecido en el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras, utilizando el procedimiento pertinente y contabilización adecuada de créditos conforme a lo establecido en la norma referida, principalmente aquellos que deben ingresar a vencidos.

## B.5.2. Las decisiones producto de los resultados de la visita de inspección fueron:

### a) Por parte de la SBS

- Respecto a los resultados de esta visita de inspección (que se puede calificar como de rutina), una vez más la **Superintendencia de Banca y Seguros no tomó ninguna decisión sobre los resultados y recomendaciones efectuadas**. Llama la atención que el ente supervisor no haya tomado ninguna decisión al respecto, tomando en consideración que **los resultados de esta visita de inspección evidenciaban que la situación del Banco había empeorado con relación a la última visita de inspección que se había efectuado cinco (5) meses antes**; y más aún, que al término de esta visita de inspección se había efectuado la intervención de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE con un aporte de S/.187'110,000, mediante el pago del 10% en efectivo y el 90% a través de la capitalización de acreencias.
- En tal sentido, la Superintendencia debió exigir que el Banco cumpla con implementar las recomendaciones resultado de la visita de inspección, evitando de esta forma que la situación financiera del Banco se siga deteriorando y cautelando **los intereses del Estado**, dado que COFIDE ya se había constituido como principal accionista del Banco Latino. Más aún, si se tiene en consideración que el 21 de diciembre de 1998 el Banco se acogió al Programa de Canje de Cartera aprobado con Decreto Supremo N°114-98-EF, por un monto de US\$68'467,000; **importante operación que ni siquiera es mencionada en el informe final de visita de inspección**.
- Al respecto, la SBS tan solo se limitó a imponer al Banco Latino una multa S/.80,924, por haber excedido los límites operacionales contenidos en la Ley de Bancos. Esta situación se hizo de conocimiento del Banco con Oficio SBS N° 01192-99 del 09 de febrero de 1999. Asimismo, se emitió la Resolución SBS N° 0109-99, mediante la cual se estableció diversas sanciones (solo de tipo administrativo) para algunos Directores y ex Directores del Banco, así como también a determinados funcionarios.

### b) Por parte de los Accionistas del Banco

- En Junta Universal de Accionistas efectuada el 8 de diciembre de 1998, contando con la asistencia del señor Luis Baba Nakao en representación de COFIDE y como invitados el señor Richard Webb Duarte y las funcionarias de la SBS Lorena Masías Zamalloa, Socorro Heysen Zegarra y Enriqueta González de Sáenz, se tomaron los siguientes acuerdos:
  - Dejar sin efecto los acuerdos que se contrapongan aumentar el capital en US\$60'046,804, equivalente a S/.189'147,431, mediante el aporte en efectivo de US\$6'046,804 (S/.19'047,431) y la capitalización de acreencias de COFIDE procedentes de líneas de crédito por un monto de US\$54'000,000 (S/.170'100,000), como consecuencia de la reducción de capital dispuesto por la SBS.
  - El capital social del Banco era de S/.216'087,350, representado en 21'608,735 acciones de un valor nominal de S/. 10.00 cada una.
  - Se designó como miembros del Directorio a las siguientes personas: Richard Webb Duarte (Presidente), Henry Barckley Rey de Castro, Sandro Fuentes Acurio, Michael Michell Stafford, José Graña Miró Quesada, Luis Baba Nakao y Raúl Otero Bossano.

- No se cuenta con información y/o evidencias que los accionistas hayan tomado alguna decisión orientada a implementar las observaciones y Recomendaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, a pesar que COFIDE se constituyó como accionista principal, y por lo tanto debió cautelar sus intereses en función a sus aportes efectuados.

### **c) Por parte del Directorio del Banco**

- Con fecha 19 de noviembre de 1998, el Presidente del Directorio (Luis Hidalgo Viacava) informa a la SBS que el 18 de noviembre se aprobó por unanimidad el Plan Estratégico, con la finalidad de afrontar los problemas coyunturales que afrontaba el Banco. Asimismo, se informa que se llevará a cabo una Junta de Accionistas para tratar los siguientes puntos:
  - Reducir el capital en S/.45 millones, a fin de aplicarlos íntegramente a constituir provisiones para colocaciones.
  - Ratificar el acuerdo de aumentar el capital social en S/. 20 millones señalando nuevas fechas para su suscripción y pago.
  - Compromiso de los accionistas de capitalizar la integridad de las utilidades que se obtengan en los próximos tres (3) años.
  - Ratificar la decisión del Presidente del Directorio de encargar a KPMG Caipo & Asociados para que efectúen una evaluación y valorización de la totalidad de la cartera de créditos vinculados.
- En sesión de Directorio de fecha 08 de diciembre de 1998, el Presidente informó que la SBS había sometido al Banco Latino al Régimen de Vigilancia a partir de esa fecha.
- Con fecha 09 de diciembre de 1998, el Presidente del Directorio (Richard Webb Duarte) informa a al SBS que en sesión de Directorio de esa fecha se aceptó la renuncia del Gerente General Julio Pflucker Arenaza y Gerente General adjunto Alfredo Raffo. Se designó como Gerente General al señor Henry Barclay Rey de Castro y como Gerente General Adjunto al señor Augusto Pflucker Martínez. Asimismo, se informó que en la misma sesión de Directorio se aprobó el Plan de Recuperación Financiera.
- En sesión de Directorio N° 417 de fecha 3 de febrero de 1999, se expuso cuales eran los principales puntos tratados en el Informe N° ASIF “ A “-017-VI/99, resultado de la visita de inspección realizada por la Superintendencia de Banca y Seguros; sobre lo que se acordó, por unanimidad, encargar a la Gerencia General la elaboración de la respuesta al mencionado documento.
- En sesión de Directorio N° 418 de fecha 10 de febrero de 1999, el Gerente General expuso ante los Directores el proyecto de respuesta frente a los principales puntos tratados en el Informe N° ASIF “ A “-017-VI/99, los Directores intercambiaron ideas respecto a este tema, con el fin de culminar y aprobar la respuesta a la mayor brevedad.
- Respecto a las personas sancionadas mediante la Resolución SBS N° 0109-99, que mantienen vínculo laboral con la empresa, el Directorio del Banco en su sesión N° 420 de fecha 24 de febrero de 1999 acordó por unanimidad mantener su situación laboral inalterable, hasta que dicha entidad resuelva los recursos de reconsideración presentado por las personas involucradas en los que se efectúan los descargos.

- De la lectura de Actas del Directorio, se puede apreciar que en todas las sesiones uno de los puntos más importantes que se trataba en la agenda era la Situación Financiera del Banco. Sin embargo, se aprecia que los informes presentados no profundizaban los aspectos relacionados con el deterioro constante de los indicadores financieros, limitándose tan solo a exponer cifras genéricas sobre depósitos y colocaciones. Tampoco se aprecia que el Directorio del Banco haya adoptado alguna decisión sobre estos informes de la situación financiera del Banco.

#### **d) Por parte de la Gerencia General del Banco**

- Con fecha 11 de febrero de 1999, la Gerencia General (en cumplimiento del encargo del Directorio), mediante carta N° GG-020/1999, dio respuesta a la SBS respecto a las observaciones y recomendaciones del Informe N° ASIF "A" 017 – VI / 99, producto de la Visita de Inspección donde la SBS estableció el Régimen de Vigilancia. Se puede apreciar que las respuestas contenidas en la comunicación son básicamente de carácter enunciativo y no contienen un programa de acciones concretas orientadas a superar las deficiencias observadas y a implementar las recomendaciones propuestas.
- Igualmente se puede establecer que la Gerencia del Banco no adoptó decisión alguna orientada a mejorar las deficiencias encontradas y a implementar las recomendaciones del ente supervisor.
- Con la finalidad de superar la situación financiera en que se encontraba el Banco, se acogió al Decreto Supremo N° 114-98-EF, por el cual se autorizó a las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero a transferir temporalmente al Ministerio de Economía y Finanzas parte de su portafolio de créditos en moneda extranjera a cambio de Bonos del Tesoro para su posterior readquisición. Para tal efecto se suscribieron dos contratos de Transferencia Temporal de Derechos a Cambio de Bonos y Fideicomiso de Cobranza entre el Banco Latino y COFIDE (designado por el MEF como fiduciaria de los Bonos) por un monto total de US\$60'467,000.00. A continuación se detallan los dos contratos:
  - Acogiéndose al Decreto Supremo N° 114-98-EF (mediante contrato suscrito entre el Banco Latino y COFIDE de fecha 21 de diciembre de 1998), se transfiere temporalmente parte del portafolio de créditos en moneda extranjera concedidos a empresas no comprendidas en el Sistema Financiero por el Banco Latino por un monto de US\$50'967,000.
  - En un segundo tramo para acogerse al Decreto Supremo N° 114-98-EF (mediante un contrato suscrito entre el Banco Latino y COFIDE el 19 de enero de 1999), se transfiere temporalmente parte del portafolio de créditos en moneda extranjera concedidos a empresas no comprendidas en el Sistema Financiero por el Banco Latino por un monto de US \$ 17 500 000.

La transferencia de cartera antes mencionada por un monto total de US\$60'467,000, permitió al Banco Latino mejorar su situación temporalmente, ya que le permitió liberar provisiones y por ende mejorar sus indicadores. Sin embargo, esta mejora fue momentánea ya que posteriormente (con el sinceramiento de la cartera de créditos producto de la aplicación de clasificaciones reales) los indicadores volvieron a mostrar un serio deterioro.

#### **e) Por parte de la Auditoría Interna del Banco**

Mediante informe N° DIV-AUI-P-007/99 de fecha 15 de febrero de 1999, la División de Auditoría del Banco informó pormenorizadamente al Presidente del Directorio sobre la

evaluación de la cartera de créditos del Banco Latino al 31 de diciembre de 1998; estableciendo los siguientes aspectos importantes:

- Existían algunos files de créditos que no contaban con la información requerida y/o desactualizada. Tal situación limitaba establecer desde el principio la prevención del riesgo.
- Algunas propuestas de crédito no habían cumplido con regularizar las condiciones establecidas, elevando de esa manera el riesgo crediticio.
- Algunos clientes con créditos en cobranza judicial, mantenían otras colocaciones en situación de vigente y/o vencido, dilatando innecesariamente la recuperación de la deuda.
- El Banco no contaba con procedimientos para el tratamiento de las cuentas corrientes y avance en garantía cuando no eran canceladas a su vencimiento, asignando un incremento del saldo deudor en los intereses y/o gastos de sobregiro que son reconocidos como ingresos.
- Existían algunas cuentas corrientes deudoras ordinarias con más de 60 días de inactivas que no fueron trasladadas a la situación de deudora paralizada permitiendo que se sigan reconociendo como ingresos los intereses y comisiones no percibidos.
- El Banco no contaba con una política de contabilización de las cuotas vencidas de créditos hipotecarios. Además los créditos correspondientes a empleados y funcionarios del Banco muestran un vencimiento al 01-12-2005, en lugar de vencimiento por cuotas.
- Algunas garantías liberadas o utilizadas por los deudores estaban contabilizadas a favor del Banco, distorsionando los saldos contables y la supuesta cobertura de la exposición crediticia.
- Existían algunas operaciones que por su naturaleza crediticia debieron ser considerados como refinanciados; situación que se origina porque el Banco no contaba con políticas al respecto, incluyendo entre otras un comité especializado.
- Algunos créditos de consumo vencidos y clasificados como pérdida fueron refinanciados y contabilizados como vigentes ordinarios y no como tales, distorsionando los saldos contables de los créditos de consumo vigentes, refinanciados y sus respectivas provisiones.

Es importante resaltar que este informe fue puesto en conocimiento de la SBS, el 9 de marzo de 1999.

**Respecto a los resultados de esta visita de inspección en comparación con las anteriores realizadas en los años 1995, 1996, 1997 y 1998, se puede establecer lo siguiente:**

- Debido a que no se aplicaron las acciones de control pertinentes, el Banco concretó el otorgamiento de préstamos por montos que exceden el límite legal del 10% del patrimonio efectivo, sin contar con las garantías suficientes que cubran el monto del crédito.
- Se continuó con la deficiencia que los funcionarios del Banco no exigían la información mínima para evaluar a los sujetos de crédito y su capacidad de pago a que hace referencia la Ley de Bancos y las normas de prudencia emitidas por la Superintendencia, así como las de procedimientos crediticios emitidos por la propia empresa.

- La evaluación y calificación de la cartera de créditos no se ajustó a los criterios establecidos en la Resolución S.B.S. N° 572-97 del 20 de agosto de 1997 emitida por la Superintendencia. En ese sentido, la División de Auditoría Interna a través de su Departamento de Auditoría de Créditos no dio cabal cumplimiento a la norma precitada, función que le correspondía de acuerdo a las normas internas del Banco.
- Los créditos sujetos a crítica, producto de la evaluación de la cartera de créditos, alcanzaron S/.718'841,000, representando el 64.1% de la muestra evaluada, incrementándose en 173 % respecto al último cálculo efectuado en la visita de julio de 1997. Asimismo, la cartera pesada ascendió a S/.521'571,000 (Deficiente, Dudoso y Pérdida) equivalente al 46.5 % de la muestra evaluada y al 269.5 % del capital y reservas al 30 de noviembre de 1998.
- Continuaron las discrepancias en la calificación de la cartera de créditos comerciales hacia categorías de mayor riesgo respecto a la asignada por el Banco, sumaron 106 deudores con responsabilidades ascendentes a S/.593'688,000, los mismos que representaron el 70.6 % del monto de la cartera evaluada, incrementándose en 64% con relación al cálculo efectuado en la visita de inspección de julio de 1997.
- El déficit de provisiones continuó incrementándose, alcanzando la suma de S/.100'693,000, correspondiendo a la evaluación del 38% del monto total de la cartera de créditos al 30-11-98, que significó un incremento de 121 % respecto a lo establecido en junio de ese mismo año 1998.
- SITUACION PATRIMONIAL.- Producto del constante déficit de provisiones, en esta visita de inspección a diciembre de 1998, el total de la pérdida estimada en su conjunto ascendió a S/.182'862,000. En tal sentido, en uso de sus nuevas atribuciones y facultades concedidas, la Superintendencia aplicó contra la reserva legal y la mayor por parte del capital un monto de S/.166'394,000, el mismo que absorbió el 86% del patrimonio de la empresa.

**Finalmente, en este punto, es importante desatacar que en las cinco ( 5 ) visitas de inspección no se cumplió con aplicar en lo que resultaba pertinente el Manual de Procedimientos de Inspección para Instituciones Financieras vigente desde 1982**, que explica las limitaciones de los informes que no cubren todos los aspectos que establece el referido Manual. Se puede destacar que de los informes no se evidencia la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Evaluación de la Auditoría Interna y Externa.
- Organización de los Papeles de Trabajo- no se observa llamadas a referencias de papeles.
- No se alude a un proceso de Planificación y Control de la Inspección.
- No se evidencia la utilización de Cuestionarios de Control Interno.
- No se evidencia un trabajo sobre revisión analítica de ingresos y gastos.
- No se evidencia que se hayan empleado procedimientos de verificación.
- No se cumplió con aplicar los procedimientos existentes para el caso de las Empresas Vinculadas.
- No se cumplió con aplicar los procedimientos de evaluación de deberes y responsabilidades del Directorio así como los procedimientos de Evaluación Administrativa.

Igualmente, por los resultados obtenidos en las visitas de inspección, **la SBS no habría dado cumplimiento a los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria**

**Eficiente, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea<sup>6</sup>, que entre otros aspectos señala:**

- Los Supervisores deben fomentar y perseguir la disciplina del mercado, promoviendo un buen gobierno corporativo (mediante una estructura y conjunto de responsabilidades apropiados para el consejo de administración y la alta gerencia de un banco) y aumentando la transparencia del mercado y la vigilancia.
- Para llevar a cabo su trabajo de manera efectiva, los supervisores deben tener independencia operacional, **los medios y poderes para recolectar información desde dentro y fuera del Banco**, y la autoridad para ejecutar sus decisiones. Asimismo, deberán complementar su trabajo con las labores de los auditores internos y externos, y empresas clasificadoras de riesgo, quienes constituyen colaboradores de la supervisión.
- Los supervisores deben entender la naturaleza del negocio que realizan los bancos y asegurar en la medida de lo posible que los riesgos en que incurren los bancos están siendo adecuadamente administrados.
- La supervisión bancaria efectiva requiere que sea evaluado el perfil de riesgo de los bancos individuales y que los recursos de supervisión sean asignados en consecuencia; requiere también lograr una adecuada combinación de supervisión *extra situ e in situ* que permita un control continuo.
- Los supervisores deben asegurar que los bancos tengan recursos suficientes para asumir riesgos, incluyendo suficiente capital, administración sólida; controles internos y registros contables efectivos.

**C. Dispositivos legales previos al ingreso de COFIDE al Banco Latino como accionista mayoritario**

**C.1. Decreto Supremo N° 114-98-EF: Canje temporal de cartera por Bonos**

- Con fecha **6 de diciembre de 1998**, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Decreto Supremo N° 114-98-EF, por el cual se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público hasta por el **Monto de US\$150 millones**.
- Mediante Resolución Ministerial N° 269-98-EF/ 10, **de fecha 07 de diciembre de 1998**, se establecieron las características principales de la emisión de Bonos, autorizada con Decreto Supremo N° 114-98-EF.
- Mediante Resolución Ministerial N° 274-98-EF/10, de fecha **10 de diciembre de 1998** se aprobó el Reglamento Operativo para la aplicación de los Bonos del Tesoro Público - Decreto Supremo N° 114-98-EF. Asimismo, se designa a **COFIDE como fiduciaria de los Bonos**; de acuerdo con los términos del convenio de Fideicomiso que celebrará con el MEF.
- Con **fecha 31 de diciembre de 1998**, el Ministerio de Economía y Finanzas amplió la emisión de Bonos del Tesoro Público autorizado con Decreto Supremo N° 114-98-EF, **mediante Decreto Supremo N° 126-98-EF se amplía la emisión hasta por US\$150 millones**.

---

<sup>6</sup> El Comité de Basilea es el Comité de Regulaciones Bancarias y Prácticas Supervisoras por parte de los Gobernadores de los Bancos Centrales y entes encargados de la supervisión bancario de los distintos países del mundo. El Comité establece métodos para mejorar los sistemas de “advertencia oportuna” (prevención) y establece los estándares mínimos requeridos para la supervisión bancaria.

## **C.2. Ley N° 27008: aumento de la cobertura del Fondo de Seguros de Depósitos (FSD) y ampliación de facultades a la SBS en Régimen de Vigilancia**

- El 2 de diciembre de 1998 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a la Comisión de Economía del Congreso de la República, presidida por el congresista Luis Chang Ching, un proyecto de ley<sup>7</sup> para modificar la Ley de Bancos con el objetivo de ampliar la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos y las Facultades de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- El proyecto de ley remitido modificaba los siguientes artículos 99º, 153º, 154º, 156º y 355º de la Ley de Bancos (Ley N°26702<sup>8</sup>); determinando lo siguiente:
  - a) En caso un banco se encuentre en Régimen de Vigilancia, la SBS está facultada para:
    - determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y al capital social;
    - obtener directamente aportes de terceros, en caso los accionistas no efectúen los nuevos aportes de capital en efectivo que les sea requerido por la SBS (perdiendo su derecho de preferencia)
  - b) Eleva el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósito (FSD) de S/.13,836 a S/.62,000.
  - c) Elimina el párrafo que establecía la responsabilidad de los liquidadores del banco de remitir al FSD una relación de los asegurados cubiertos;
  - d) Otorga a la SBS la facultad de solicitar al FSD los recursos necesarios para atender el pago de los depositantes asegurados, encontrándose el Fondo obligado a su transferencia inmediata; debiendo la SBS rendir cuenta del uso de los fondos transferidos
  - e) Otorga a la SBS la facultad para requerir la evaluación y ajustes patrimoniales que estime pertinentes a aquellos bancos que presenten inestabilidad financiera o administración deficiente.

En resumen, las principales modificaciones incluidas en el proyecto de ley eran que: ampliaba el límite de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos de US\$4,500 a US\$20,000; y aumentaba las atribuciones de la SBS sobre los bancos que se encontraban en Régimen de Vigilancia.

- El objetivo del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) es proteger los depósitos del pequeño ahorrista en las empresas bancarias que sean declaradas en proceso de disolución y liquidación, de esta manera se garantiza que el pequeño depositante recupere parte de sus depósitos. La Ley de Bancos N°26702 (del 9/12/96) establecía que el FSD cubría los depósitos bajo cualquier modalidad de las personas naturales y las personas jurídicas sin fines de lucro hasta un monto máximo de S/.13,000. Con el cambio que introducía el Proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo, se elevó el límite

---

<sup>7</sup> Proyecto de Ley N°4305.

<sup>8</sup> Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

de cobertura del FSD a S/.62,000, ampliando la cobertura a personas con un mayor nivel de recursos.

- Los recursos del FSD están conformados por: a) el aporte inicial efectuado por el BCR; b) los aportes de los bancos; c) el rendimiento de sus activos; d) los ingresos por multas impuestas por la SBS; el dinero y otros valores depositados en el banco de la Nación en calidad de remanentes de procesos de liquidación luego de 5 años sin ser reclamados. La nueva norma establece que el FSD podrá contar con líneas de crédito del Tesoro Público, líneas obtenidas con garantía del Tesoro Público y otros ingresos que sean aprobados por el Consejo de Administración del FSD. En este sentido, el darle mayor responsabilidad al FSD para cubrir los recursos de los ahorristas, genera que en caso quiebre un banco, el FSD tiene que cubrir mayor cantidad de depósitos y por lo tanto implica un mayor costo para el público en general y para el Estado.
- Una implicancia importante de la ampliación al límite de cobertura al FSD es que (en la medida que la quiebra del banco implicaría un mayor costo para el Estado) si el Estado toma conocimiento de que un banco está por quebrar y analiza los costos y beneficios (ventajas y desventajas) de no salvar el banco y dejar que quiebre (y al haberse incrementado los depósitos que tendría que cubrir el FSD); el costo para el Estado generado por la quiebra del Banco sería mayor y por lo tanto es más probable que el análisis costo beneficio arroje conclusiones a favor del salvataje del banco.

Así, según estimados preliminares de la Comisión, en el caso que el Banco Latino hubiese quebrado sin las modificaciones al marco del FSD, lo que hubiese tenido que cubrir el FSD a los ahorristas habría sido de US\$100 millones, mientras que con la modificación a la Ley lo que hubiera tenido que cubrir el FSD era US\$153 millones, es decir US\$53 millones adicionales para pagar a los ahorristas por una situación de insolvencia que fue generada por la irresponsable gestión del Banco. Cabe mencionar que en mayo de 1999, mediante una nueva modificación a la Ley de Bancos, se incorporó a las personas jurídicas con fines de lucro entre los depositantes cubiertos por el FSD. Esta modificación implicó que, en caso el Banco Latino hubiese quebrado, el FSD habría tenido que cubrir US\$22 millones correspondientes a la inclusión de las Personas Jurídicas con Fines de Lucro entre las personas que serían cubiertas. En términos del Sistema Bancario, la incorporación de las personas jurídicas con fines de lucro, significó un incremento en la cobertura potencial del sistema de US\$500 millones adicionales.

**COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITO**

(En US\$ Miles)

	Ley 26702 9/12/96	Ley 27008 4/12/98	Ley 27102 5/05/99	Diferencia 1996/1998	Diferencia 1996/1999	Total Depósitos
<b>Dic-98</b>						
Banco Latino	100,162	153,305	176,584	53,143	76,421	424,640
Banca Múltiple	3,280,807	5,340,181	5,850,123	2,059,375	2,569,316	13,214,417
<b>Mar-99</b>						
Banco Latino	74,884	124,650	146,310	49,766	71,426	408,764
Banca Múltiple	3,115,368	5,178,670	5,679,139	2,063,303	2,563,771	12,801,330
<b>Set-00</b>						
Banco Latino	89,785	153,577	156,587	71,129	74,486	286,762
Banca Múltiple	2,770,612	4,689,855	5,178,758	2,139,986	2,685,121	14,571,179

Fuente: SBS

Elaboración: CIDEF

- La segunda modificación a la Ley de Bancos agrega **una facultad a la SBS sobre los bancos que se encuentran en Régimen de Vigilancia. Esta nueva atribución consta en la modificación al Artículo 99º de la Ley (Facultad de la Superintendencia); por la cual: a) la SBS está facultada para determinar el patrimonio real de la empresa y disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social; b) la SBS puede requerir a los accionistas que efectúen nuevos aporte de capital en efectivo de forma inmediata, en caso los accionistas no lo efectúen, pierden el derecho preferencial y la SBS está facultada para obtener dichos aportes directamente de terceros.**

Llama poderosamente la atención la excesiva rapidez con la cual fue promulgado este Proyecto de Ley, tomando en cuenta que:

- El 2 de diciembre de 1998 ingresa a Comisión de Economía del Congreso
  - El 2 de diciembre de 1998 es discutido en la Comisión
  - El 3 de diciembre de 1998 se emite dictamen favorable en mayoría
  - El mismo 3 de diciembre de 1998 entra a Orden del Día
  - Ese mismo 3 de diciembre de 1998 es aprobado por UNANIMIDAD en el pleno (en realidad es aprobado pasadas las 12:00am del 4/12/98).
  - El 4 de diciembre de 1998 es autografiado; y
  - El 5 de diciembre de 1998 es promulgado como la Ley N°27008
- Es de resaltar también que, de acuerdo con el Diario de Debates del congreso, el Proyecto de Ley se aprueba por UNANIMIDAD en el pleno del Congreso (presidido por Victor Joy Way Rojas) porque en el momento en que se somete a votación, se encontraban ausentes TODOS los congresistas miembros de la oposición. Incluso el proyecto de ley fue aprobado dispensándose del trámite de distribución de copias del proyecto. El Régimen del Gobierno de Fujimori habría aprovechado para introducir el proyecto de ley en momentos en que la oposición se había retirado del pleno porque en la primera parte de esa misma sesión se había discutido la prórroga de la vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público. La oposición

se retira del hemiciclo evitando que haya *quórum* para que proceder a la votación de la prórroga.

- Las modificaciones a la ley guardan estrecha relación con las siguientes acciones que tomaría el Ejecutivo sobre el Banco Latino; sobre todo considerando que la ley es promulgada el 5 de diciembre y la SBS invita a COFIDE a que capitalice en el Latino el 8 de diciembre, solo tres días después. Las modificaciones a la Ley no sólo beneficiaban a los accionistas del Banco Latino en tanto el FSD cubriría una mayor parte de las deudas que tenía el Latino con los ahorristas, sino que también habrían buscado sustentar que un salvataje al Latino ahorraría al Estado el costo de cubrir a los ahorristas incluidos en el FSD, derivados de la quiebra del Banco Latino.
- Por otro lado, sin las modificaciones a las facultades de la SBS sobre los bancos en régimen de vigilancia, la SBS **no podía invitar directamente a terceros a realizar aportes de capital en el Banco Latino**. Supuestamente en esta modificación es en la que se basa la SBS para invitar a COFIDE a capitalizar acreencias en el Banco Latino y así constituirse en el accionista mayoritario del banco. Sin embargo, era evidente que atendiendo al espíritu privatista de la ley de bancos, la SBS no podía considerar dentro de los terceros susceptibles de ser invitados a COFIDE por ser esta una empresa de economía mixta y por ende, indirectamente se estaría invitando al Estado.
- Cabe hacer hincapié que al 7 de diciembre de 1998 el Banco Latino se encontraba inmerso en la causal establecida en el artículo 104 inc. 2 de la Ley de Bancos existiendo un plazo perentorio de un día para reponer el patrimonio del banco de conformidad con el artículo 105 del mismo cuerpo legal; de no reponerse el patrimonio en dicho lapso debía indefectiblemente dictarse la correspondiente resolución de disolución y liquidación. El otorgarle mayores atribuciones a la SBS durante el Régimen de Vigilancia permitiéndole determinar el patrimonio real del banco y requerir directamente aportes de capital a terceros implicó una flexibilización de la legislación con nombre propio a efecto de no intervenir el Banco Latino, que hubiera significado para sus ex directivos un escándalo mayúsculo.
- Así, la exprefesa modificación del artículo 99 de la Ley General del Sistema Financiero se publicó el día 5 de diciembre de 1998 (tres días antes de la capitalización de acreencias por parte de COFIDE) a través de la Ley 27008, siendo su texto el siguiente: En cualquier momento, durante el Régimen de Vigilancia, la Superintendencia está facultada para: Inc. 2 Determinar el patrimonio real de la empresa y en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y al capital social; Inc. 3) “Requerir a los accionistas que efectúen nuevos aportes de capital en efectivo de forma inmediata. En el caso que los accionistas no lo efectúen, pierden su derecho preferencial y la Superintendencia está facultada para obtener dichos aportes de terceros”.
- La SBS, no obstante estar al corriente de la insuficiencia financiera estructural por la que atravesaba el Banco Latino (según se desprende de sus propios Informes de Visitas de Inspección) y que ameritaba la intervención del mismo al haberse producido una reducción de más del 50% del patrimonio efectivo (art. 104 inc. 2 de la Ley 26702- alusión al artículo vigente en dicha fecha), actúa de manera totalmente irregular. Así, mediante el Oficio N° 10283-98 del 8 de diciembre de 1998, suscrito por el en ese entonces Superintendente Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer, la SBS invita al Presidente del Directorio de COFIDE, Sr. Luis Baba Nakao a realizar un

aporte de capital inmediato de US\$5'400,000 en efectivo y US\$54'000,000 a través de la capitalización de acreencias, ante la negativa de los propios accionistas de realizar aportes de capital suficientes. De este modo COFIDE se convierte en el accionista mayoritario del Banco Latino.

- Este accionar implicaba meridiana contravención al artículo 7 de la Ley 26702 que le impide al Estado participar en el sistema financiero nacional (norma que la SBS tiene la obligación de velar). Se debe remarcar a su vez que incluso con la modificación realizada al artículo 99 de la Ley General, COFIDE no podía participar directamente realizando un aporte de capital en el Banco Latino, ya que al estar impedido el Estado de participar en la actividad financiera se sobreentiende que los “terceros” a los que refiere la norma deben ser inversionistas privados y no una empresa de economía mixta que conforma la actividad empresarial del Estado (COFIDE).

## **D. Ingreso de COFIDE como accionista mayoritario en el Banco Latino**

### **D.1. Breve Cronología de los hechos**

- El 10 de noviembre de 1998 la SBS inicia visita de inspección ordinaria.
- Entre el 2 y el 5 de diciembre se modifica la Ley de Bancos, otorgando mayores atribuciones a la SBS en Régimen de Vigilancia. Previamente el Superintendente de Banca y Seguros (Martín Naranjo Landerer) coordina con el presidente de la Comisión de Economía del Congreso (Luis Chang Ching) la modificación a la Ley de Bancos.
- El 5 de diciembre de 1998 a Jorge Baca Campodónico (MEF) y Martín Naranjo Landerer (SBS) proponen: a) a Richard Webb Duarte formar parte del Directorio del Banco Latino; y b) a Henry Barclay Rey de Castro asumir la Gerencia General, sin que la SBS haya formalizado la invitación a COFIDE.
- El 5 de diciembre de 1998 se modifica la Ley de Bancos para: a) ampliar facultades a la SBS en Régimen de Vigilancia y b) ampliar la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos.
- El 7 de diciembre se instaura Régimen de Vigilancia al Banco Latino.
- El 7 de diciembre Pedro Sanchez Gamarra (Director Ejecutivo -OIOE) otorga poderes a Fritz Du Bois Freundt y José Valderrama León para que (en la Junta de Accionistas del 8 de diciembre) COFIDE capitalice acreencias en el Banco Latino. Esta disposición se realiza antes de que la SBS invite formalmente a COFIDE.
- El 7 de diciembre el Área Jurídica de COFIDE emite informe legal a favor de la capitalización.
- El 8 de diciembre el Área de Riesgos de COFIDE emite informe técnico a favor de la capitalización
- El 8 de diciembre la SBS invita a COFIDE a capitalizar acreencias en el Latino (yendo en contra de su propia Ley) a través de un Oficio firmado por Martín Naranjo Landerer (Ex Superintendente de Banca y Seguros); Socorro Heysen Zegarra (Ex Superintendente Adjunta de Banca); y Enriqueta Gonzales de Sáenz (Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica).
- El 8 de diciembre la Junta de Accionistas de COFIDE aprueba la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino y designa al Nuevo Directorio del Banco

Latino integrado por: Richard Webb Duarte, José Graña Miroquesada, Michael Michell Stafford, Luis Baba Nakao, Sandro Fuentes Acurio y Ernesto Mitsumasu.

- El 9 de diciembre se instala el nuevo Directorio del Banco Latino y se designa como presidente a Richard Webb Duarte.
- El 9 de diciembre la SBS levanta al Banco Latino el Régimen de Vigilancia, pese a no haber solucionado los problemas estructurales.
- El 10 de diciembre (recién dos días después de la capitalización de acreencias) el Consejo Directivo de OIOE ratifica las instrucciones dadas por el Director Ejecutivo de OIOE a Fritz Du Bois Freundt y José Valderrama León.

Sobre este último punto, es importante destacar que recién el 10 de diciembre de 1998 (dos días después de acordada la capitalización de acreencias) en reunión en la que participaron la Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE, Rosario almenara Díaz de Pezo, y los directores, Fritz Dubois Freund, Cayetana Aljovín Gazzani, Reynaldo Bringas Delgado y Pedro Sánchez Gamarra, se convino, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 113-98/25-CD-OIOE: "Ratificar las instrucciones emitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado-OIOE- a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE en la que se aprobó la capitalización de acreencias y aporte de capital en el Banco Latino y se designó al representante ante la Junta General de Accionistas del Banco Latino". Así, tenemos que al momento de acordarse dicha operación no existió manifestación de voluntad válida por parte de la OIOE ya que quiénes fungieron como representantes, no tenían mandato suficiente del Consejo Directivo, ni contaban con el previo acuerdo de dicha entidad.

Asimismo, la propia ex Presidenta del Consejo Directivo de la OIOE ha admitido ante la Comisión en sesión reservada realizada el 21 de febrero del presente, que no hubo acuerdo previo del Consejo Directivo autorizando la operación de capitalización y que el propio Sánchez Gamarra manifestó ante ella, en el transcurso de la sesión de Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 1998, haber actuado por manda expresa del ese entonces Ministro de Economía, Jorge Baca Campodónico y en coordinación con el directorio de COFIDE.

Ratifica lo mencionado en el numeral precedente las declaraciones del propio Sánchez Gamarra ante la Comisión en sesión reservada del día 27 de febrero del 2002, quién manifestó que con la autorización del ministro y en coordinación con dos de los miembros del Consejo Directivo de la OIOE, concretamente los señores Fritz Dubois Freund y Cayetana Aljovín, convocó a Junta General de Accionistas de COFIDE para acordar la capitalización de acreencias de dicha entidad en el Banco Latino.

El Sr. Pedro Sánchez Gamarra pretende justificar su manera de proceder en el acuerdo de del Consejo Directivo de la OIOE N° 36-98/12-CD-OIOE que encarga al Director Ejecutivo de dicha Oficina el designar a los representantes del estado ante los órganos de las empresas y darles instrucciones claras y precisas. No obstante, de ningún extremo de dicho acuerdo fluye que la decisión de fondo en temas trascendentales queda a exclusivo arbitrio del Director Ejecutivo, únicamente se le confiere la potestad de nombrar representantes en las Juntas y darles instrucciones de cómo votar, pero sólo luego de que el Consejo Directivo de la OIOE haya llegado a un acuerdo sobre el tema a tratar.

Cabe resaltar a su vez que de conformidad con el decreto legislativo 801 que crea la OIOE y su reglamento, la cabeza de dicha entidad es el Viceministro de Economía que

funge de Presidente del Consejo Directivo y el órgano encargado de tomar decisiones relevantes es el pleno del Consejo directivo, por lo que el Ministro Jorge Baca Campodónico no debió irrogarse las atribuciones del Consejo Directivo y tomar la decisión de tal operación, concretándola a través del Director Ejecutivo de la OIOE, Pedro Sánchez Gamarra, quién por OFICIO N° 688-98-EF/15.OIOE dirigido al Sr. Luis Baba Nakao, convoca a Junta General de Accionistas y acredita como representantes de la OIOE a José Valderrama León y a Fritz Dubois Freund, para tratar el tema de la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.

## **D.2. Informe Técnico N° 00056-98/AR elaborado por el Area de Riesgos**

Este informe fue elaborado por el Área de Riesgos de COFIDE. Entre otros aspectos, señala lo siguiente:

### **D.2.1. Exposición de COFIDE Al 7 de Diciembre de 1998**

- Al 7 de diciembre de 1998, la exposición total crediticia con el Banco Latino alcanzó los US\$79.3 millones de dólares, adicionalmente se registró a esa fecha un depósito en cuenta de ahorro de US\$10 millones, lo que **significaba una exposición total con COFIDE de US\$89.3 millones.**
- En sesión de Directorio de COFIDE del 7 de diciembre, se formalizó la reducción del límite de exposición máximo con el Banco Latino, el mismo que fue fijado en US\$100 millones.
- Después de haber recibido un importante apoyo por parte del Banco de la Nación (depósito de US\$220 millones en depósitos “overnight”), el Banco venía registrando importantes retiros de efectivo, que incrementaron los problemas de liquidez y de caja, haciéndose evidente un problema de insuficiencia financiera estructural, identificado en la ley del Sistema Financiero y de Seguros como causal para el Régimen de Vigilancia; llevando a que la SBS sometiera el Banco a Régimen de Vigilancia el lunes 7 de diciembre.
- La última modificación a la Ley General 27008, publicada el 5 de diciembre, estableció que la SBS durante el Régimen de Vigilancia estaba facultada para determinar el patrimonio real del Banco, y en su caso disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las cuentas patrimoniales, y de requerir un aporte de capital inmediato por parte de los accionistas que compense dicho castigo. Esta misma norma precisa que **en caso de no materializarse el aporte, los accionistas perderían su derecho preferencial y la SBS queda facultada a invitar a terceros a fin de concretar la operación de reposición de capital.**
- Entre las actividades realizadas en la visita permanente que la SBS mantenía en el Banco desde el 9 de noviembre de 1998, se identificaron cuentas en el activo que debían ser recalculadas con el objeto de registrar su valor real, produciendo un ajuste de las cuentas patrimoniales por un monto total de S/.166 millones (US\$54'557,000). El informe de COFIDE establecía que el detalle de esta operación se podía encontrar en el informe de avance de visita de inspección N° ASIF “A” 198 – VI / 98, sobre la base de lo identificado por la SBS, se había esquematizado el ajuste.
- **El aporte de capital requerido (según la SBS) mediante comunicación a los accionistas y que compensaba el ajuste de las cuentas antes señaladas, ascendía a US\$60 millones,** estableciéndose adicionalmente que por lo menos US\$6 millones deberían ser aportados en efectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal (no se ha determinado que la Ley de Bancos sea compatible con lo que establece la SBS

respecto a que el 6% del aporte debe ser en efectivo, lo que establece la Ley es que la totalidad del aporte de capital debe ser en efectivo).

- Anunciada la imposibilidad del grupo de accionistas del Banco para atender el requerimiento de capital exigido por la SBS, este ente supervisor invitó a COFIDE a evaluar su participación en la inversión; efectuando un análisis de las cuentas patrimoniales.

En este punto, se puede observar que COFIDE tenía un conocimiento exacto de la exposición que tenía en el Banco Latino, tal es así que se formalizó la reducción del límite de exposición máximo, el mismo que fue fijado en US \$ 100 millones. Del mismo modo se tenían identificadas cuentas en el Activo que debían ser recalculadas con el objeto de registrar su valor real, lo cual producía un ajuste de las cuentas patrimoniales por un monto total de S/.166 millones (US\$54'557,000). En tal sentido resulta inexplicable que COFIDE teniendo conocimiento de que el Latino era un Banco que necesitaba sincerar su situación financiera, haya finalmente decidido realizar la operación de capitalización.

#### **D.2.2. Efectos del Fortalecimiento Patrimonial y Plan de Reestructuración**

- Del análisis efectuado por COFIDE y continuando con el ejercicio de impacto de lo actuado por la SBS y la propuesta de recomponer el patrimonio mediante la capitalización de acreencias y aporte en efectivo, COFIDE proyectó los siguientes ratios de solvencia y calidad de cartera del Banco Latino:
- Según la evaluación efectuada en ese momento por COFIDE, se observaría una clara mejora en los indicadores de cobertura y de exposición patrimonial. Adicionalmente, como efecto del sinceramiento de Balance, el Banco debía registrar una mejora de calidad de sus activos y un cambio de estructura de pasivos. Como resultado del aporte de capital en el Banco se fortalecería la institución, requiriéndose una nueva Gerencia que implemente las medidas orientadas al mejoramiento de la situación financiera y las acciones identificadas en el plan de reestructuración.  
En ese momento COFIDE tenía claro que el aporte de capital propuesto no resolvía el problema de deficiencia financiera estructural identificada, sin embargo presumía que la operación hacía posible la continuidad de la empresa y facilitaría en el mediano plazo la recuperación de la salud financiera.
- Se consideraba que el acceso del Banco a las medidas que estaban siendo definidas por el Ejecutivo con el objeto de aliviar las presiones sobre la liquidez en el Sistema Financiero, tales como las subastas, los depósitos del Sector Público, los Bonos a cambio de cartera, permitirían al intermediario lograr con mayor celeridad una mejor posición financiera.
- Finalmente, en esta parte de la evaluación efectuada por COFIDE se establece que en el caso de no concretarse la participación de un accionista mayoritario, el Banco habría entrado en Régimen de Intervención y habría sido declarado en Liquidación en menos de 24 horas, ocasionando no solo un impacto inmanejable en la confianza del público en las instituciones financieras, sino que además afectaría la exposición de COFIDE en el Banco.

En la proyección que se hace de los indicadores no se toma en cuenta que éstos eran proyectados con información irreal, por lo tanto no se puede explicar como se aceptaron

indicadores que no se ajustaban a la realidad. Es importante señalar que adicionalmente se le dio peso a un elemento que hasta cierto punto resultaba subjetivo para proyectar la verdadera realidad del Banco, cual era el acceso que podría tener el Banco Latino a las medidas que estaban siendo definidas por el ejecutivo con el objeto de aliviar las presiones sobre la liquidez en el Sistema Financiero, tales como las subastas, los depósitos del Sector Público, los Bonos a cambio de cartera. Igualmente resulta criticable que COFIDE le haya otorgado un alto peso al supuesto hecho que de no materializarse la operación, el Banco entraría en el Régimen de intervención y sería declarado en liquidación en menos de 24 horas, ocasionando ello, no solo un impacto inmanejable en la confianza del público en las instituciones financieras, sino que además afectaría la exposición de COFIDE en el Banco.

### **D.2.3. Efectos de la Capitalización**

#### **a) Respecto a la posición financiera de COFIDE, se consideraba lo siguiente:**

- Se observaría un cambio de riesgo de los activos vinculados a la exposición del Banco.
- Se realizaría una inversión permanente calificada en el Sistema como C o D, por lo menos hasta que revierta la posición financiera del intermediario y que representaba el 24 % del Patrimonio Neto.
- La venta de la inversión podría considerar un precio de descuento, dependiendo del costo del programa de reestructuración a implementar.
- Se registraría un pequeño impacto en el corto plazo, en el flujo de caja y en los indicadores de liquidez de la corporación.
- Se afectaría la estructura de los activos y pasivos.

Se puede observar que COFIDE tenía claro que la operación a realizarse sólo iba a registrar un pequeño impacto en el corto plazo tanto en el flujo de caja y en los indicadores de liquidez, así como que en una futura venta de la posición de COFIDE se podía considerar un precio de descuento. En tal sentido, se tenía previsto que a futuro la operación podía reportar pérdidas y que la situación del Banco sólo mejoraría temporalmente.

#### **Se hizo una proyección del impacto que tendría la operación en cuanto a las principales cuentas del Balance de COFIDE al 30/11/98, observándose lo siguiente:**

- No se registraría una disminución del valor de los activos de la Corporación.
- La variación de los fondos disponibles se debería al aporte en efectivo.
- La variación en la inversión permanente estaría relacionada con los aportes totales (cartera, principal e intereses devengados y el aporte en efectivo).
- Se realizaría un intercambio de provisión genérica de cartera hacia provisión por fluctuación de valores, la misma que deberá pasar por el Estado de Ganancias y Pérdidas, generando un impacto positivo al estar excluido de la base tributaria.
- Se observaría una disminución en la cartera de colocaciones totales y netas, ocasionando un ligero incremento en los ratios de morosidad registrados a noviembre.

**b) Respecto al impacto sobre los indicadores principales, se mencionó lo siguiente:**

- LIQUIDEZ.- Como la mayor parte de la exposición crediticia con el Banco estaba concentrada en operaciones de mediano plazo, por lo que de concretarse la inversión no tendría un importante efecto sobre los niveles de liquidez de COFIDE. Dada las características de la inversión y la inminente venta de la misma, en unos meses la variación en el flujo de caja sería negativa en el corto plazo y positiva en el mediano plazo.
- RENTABILIDAD.- Se registraría un primer impacto relacionado con la variación de la provisión genérica afecta al impuesto a la renta, hacia una provisión específica por fluctuación de valores excluida de la masa imponible. Durante los meses próximos se requería un seguimiento preciso sobre el valor de la realización de la inversión permanente, asumiendo una posición conservadora.  
Al mes de noviembre de 1998, COFIDE tenía un ratio de rentabilidad sobre patrimonio de 3.3 % y de rentabilidad sobre activos de 0.66 %, indicadores que descenderían ligeramente como efecto exclusivo de la operación.
- CALIDAD DE ACTIVOS.- Las inversiones permanentes que COFIDE registraba en su balance al 30.11.98 contaban con una calificación internacional de Investment Grade; como consecuencia de la operación de inversión propuesta, la calidad de las inversiones era afectada. Ese posible deterioro de la calidad de activos no solo compensaba la mejora de la calificación crediticia, sino que adicionalmente consideraba el cambio en el tipo de riesgo involucrado en la inversión directa.  
En esa fecha el Banco Latino estaba calificado como C, se consideraba que la retracción de parte de la exposición (aporte por capitalización de acreencias por US \$ 54 millones), reduciría la exposición crediticia de la Corporación en intermediarios calificados como C en un 25 %.  
Se señalaba que de realizarse la operación de capitalización, la Corporación **mantendría una exposición crediticia con el intermediario de US\$25.9 millones y US\$10 millones en depósitos, dando una exposición total de US\$35.9 millones.**
- PATRIMONIO EFECTIVO.- El cálculo del patrimonio efectivo para el mes de diciembre registraría de producirse esta operación una fuerte variación, generada por la retracción de la inversión en empresas bancarias y financieras, establecida en la Ley del Sistema Financiero artículo 185 punto 5.

El patrimonio efectivo de la Corporación al 30/11/98 ascendía a US \$ 247 millones, si se realizaba el ajuste del patrimonio efectivo, éste alcanzaría los US \$ 187 millones, produciendo un incremento en el indicador de palanqueo de 4.92 vigente a 6.21 proyectado.

Respecto a la proyección de los efectos que tendría la capitalización se puede señalar que los indicadores comentados son claros y se podía prever que era una operación que bajo ningún punto de vista le convenía efectuar a COFIDE, ya que como consecuencia de dicha operación la calidad de las inversiones totales era afectada; erróneamente se consideraba que se reduciría la exposición crediticia de la Corporación en intermediarios calificados como C (Banco Latino) en un 25% , ya que mantendría una exposición crediticia con el intermediario de US \$ 25.9 millones y US \$ 10 millones en depósitos, dando una exposición total de US \$ 35.9 millones, por lo tanto no consideraban que estaban cambiando de riesgo y pasaban de exposición en líneas de crédito a una exposición directa como accionista del Banco.

De otro lado, se debe destacar que producto de la operación se reducía el patrimonio efectivo de COFIDE en US \$ 60 millones, lo cual producía un incremento en el indicador de palanqueo, situación que no era conveniente.

<b>Solvencia y calidad De cartera</b>	<b>Nov.98</b>	<b>Proy. dic.98</b>
Provisiones / cartera pesada	44.00	93.18
Provisiones / cartera pesada + refinanciada	34.95	74.02
Cartera pesada / patrimonio	106.98	98.30
Cartera pesada / colocaciones brutas	11.21	11.21
Cartera pesada + refinanciada / colocac. Brutas	14.12	14.12
Cartera pesada + provisiones / patrimonio	59.86	6.71
Cartera pesada + refinan.+ provis. / patrimonio	87.53	32.16

#### **D.2.4. Argumentos Técnicos para La Inversión**

- El objeto social de COFIDE es contribuir al desarrollo integral del País, mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones a nivel nacional, según lo establece al artículo 3° de su Estatuto.
- Se observaba claramente los efectos de la crisis financiera internacional y del fenómeno del Niño en la economía Peruana, situación a la que no era ajena el Sistema Financiero, produciéndose una fuerte restricción de recursos provenientes del extranjero, una disminución de los niveles de depósitos y un deterioro de los indicadores de cartera.
- La situación se acentúa en los Bancos medianos y pequeños, a lo que se añade el comportamiento nervioso de los depositantes, generándose un fuerte movimiento de los depósitos hacia los intermediarios grandes con mejor imagen de solvencia en el País y en el exterior.
- Se resaltaba como fundamento que, si bien el país contaba con un marco regulatorio preventivo que pretendía mejorar la capacidad de las instituciones para enfrentar cambios en el entorno económico y consolidar la solvencia de las instituciones que conforman el Sistema Financiero, la conjunción de la desaceleración de la economía, su impacto sobre la cartera del Sistema y la restricción de liquidez incrementan la posibilidad de un mayor riesgo sistémico desencadenado por el comportamiento de los clientes. Por ello se consideraba que un no deseado escenario de una intervención y liquidación de un banco mediano desencadenaría un proceso de dominó en las instituciones financieras medianas y pequeñas.
- COFIDE consideraba que de no producirse una reposición inmediata del patrimonio, llevaría al intermediario a la intervención y posterior liquidación. Tal situación reportaría para COFIDE la dificultad de recuperar la totalidad de la exposición, afectando su situación financiera. En tal sentido, se estimaba que COFIDE según la Ley General ocupaba el cuarto lugar en el nivel de prelación, después de las obligaciones de carácter laboral, los depósitos y de carácter tributario.

- Se establecía como una ventaja, que el Banco tenía una presencia en el mercado metropolitano y descentralizado que lo hacía interesante para inversionistas que quieran participar en el Sistema Financiero nacional o para aquellos que participando en el Sistema quieran consolidar su posición en el mercado, atractivo que se potenciaría en la medida que se implementen las acciones del Plan de Reestructuración y realice el saneamiento proporcional propuesto. En ese sentido, en el caso en que la Corporación adquiriese participación en el capital de intermediario, podría desarrollarse en el corto plazo acciones vinculadas a la venta de dicha participación a capitales privados.

La evaluación efectuada en el informe técnico sobre la situación real del Banco es bastante clara, se efectúa un análisis bastante técnico y su ámbito cubre los aspectos más importantes, que permitió contar un diagnóstico sobre la real situación financiera del Banco y por ende constituía una herramienta con la cual se pudo prever las futuras repercusiones que esta operación significaba para COFIDE.

Por todo lo antes expuesto, se puede establecer que el análisis técnico efectuado no concuerda con los argumentos expuestos para que haya tomado la decisión de efectuar la operación, ya que estos argumentos están sustentados básicamente en la crisis financiera internacional, el Fenómeno del Niño y en la protección al Sistema Financiero. Sin embargo dichos argumentos no tienen sustento ni asidero objetivo y estaban fuera de la realidad, ya que el deterioro del Banco Latino fue ocasionado por una irresponsable administración del Banco, y la participación de COFIDE en la operación planteada por la SBS lo expuso a un alto riesgo. Por lo tanto, resulta inexplicable que COFIDE haya decidido efectuar una operación contando con un diagnóstico en el que se advertía un alto riesgo.

### **D.3. Informe Legal N° 00165-98/ UAJ**

#### **D.3.1. Principales aspectos expuestos**

Este informe fue elaborado por el Gerente del Area de Asesoría Jurídica de COFIDE, Sr. Pablo Meneses Cattaneo, en el cual se establecía entre otros aspectos los siguientes:

- Respecto al artículo 7 de la Ley 26702 que establece que: “El Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de segundo piso”; la asesoría jurídica opinó que dicha norma estaba referida a la realización de actividad empresarial de manera permanente o como un fin en sí mismo, pero no cuando se trata de acciones temporales o de carácter transitorio realizadas por una tercera persona jurídicamente diferente al Estado. Resaltó a su vez que el Estado no participa en el Sistema Financiero Nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE, por lo que las inversiones que COFIDE realice por extensión, también podían considerarse inversiones aceptables
- En cuanto a los artículos 53° y 55° de la Ley de Bancos, relacionados a la prohibición de que una empresa del sistema financiero o de seguros sea accionista de otra empresa de la misma naturaleza así como a la imposibilidad de que el accionista mayoritario de una empresa del sistema financiero o de seguros posea más del 5% del accionariado en otra, la asesoría jurídica interpreta estos artículos concordándolos con la 19na. Disposición Final y Transitoria que “exceptúa de lo dispuesto en los

artículos 53° y 55° de la ley, la participación de las empresas del sistema financiero **en COFIDE**". Debe resaltarse que la aludida Disposición Final y Transitoria se refiere a que no existe inconveniente en que empresas del sistema financiero y de seguros tengan participación accionaria en COFIDE más no se permite lo contrario, por lo que la alusión a estas normas por parte de la asesoría jurídica resultaba impertinente.

- En lo referente al artículo 124° de la Ley de Bancos referido a los aportes que pueden realizar los acreedores que representen cuando menos el 30% de los pasivos (acreedores del sector privado según el texto expreso de la ley) para rehabilitar la empresa, la asesoría jurídica era de la opinión que para viabilizar la operación **se debía buscar una interpretación de la definición de sector privado, o en todo caso, buscar una excepción ante la SBS basada en la naturaleza temporal y extraordinaria de la operación**. No obstante la propia asesoría jurídica creía que una interpretación podría estar en el límite de lo jurídicamente aceptable en la medida que COFIDE es una empresa cuyo capital en un 97 % pertenece al Estado Peruano.
- En referencia a lo estipulado por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, la asesoría Jurídica era de opinión que un pronunciamiento expreso de la OIOE no sería necesario en la medida que la Junta General de Accionistas de COFIDE que se pronuncie sobre la capitalización, implícitamente pone de manifiesto la voluntad del Estado Peruano.

**En función a lo señalado anteriormente, la Asesoría Jurídica de COFIDE consideraba dos escenarios básicos:**

- La no intervención del Banco, en cuyo caso conforme a las normas pertinentes, en su opinión era viable una capitalización de la acreencia de COFIDE, sin más pronunciamiento que el de la SBS y el de las Junta Generales de Accionistas, de COFIDE y de IFI.
- La intervención, en este supuesto y visto el rango de la normatividad aplicable sería necesario la dación de un Decreto de Urgencia que autorice de manera específica a COFIDE la capitalización de la acreencia en el intermediario.
- En relación a la modificación de la Ley de Bancos, mediante Ley 27008, establecía que no se requería la intervención para que la SBS imponga un sinceramiento de cuentas que exija aportes frescos de capital ya sea de los actuales accionistas o de terceros, situación que facilita el escenario de la no intervención.
- Se establecía que en caso que los requerimientos de capital identificados por la SBS sean mayores a la capitalización de las acreencias que tiene COFIDE, no existiría impedimento para posteriores aportes.

### **D.3.2. Acciones recomendadas por la Asesoría Jurídica de COFIDE**

Finalmente la Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- Definición de la SBS si va por el Régimen de Vigilancia, a fin de aplicar lo dispuesto en la reciente modificación al artículo 99 de la Ley de Bancos (se refiere a la modificación introducida por la Ley 27008).
- Sometido el intermediario al Régimen de Vigilancia, realizar el sinceramiento de su Balance a fin de definir su posición patrimonial. En un mismo acto y en ausencia de respuesta de los actuales accionistas a los requerimientos de capital adicional

establecido por la SBS, reducir el capital a su valor real y realizar la capitalización de acreencia de COFIDE.

- Junta General de Accionistas de COFIDE a fin de acordar la capitalización de la acreencia, el monto y el esquema de la operación, delegando en el Directorio su implementación.

### D.3.3. Comentarios al Informe Legal

En el informe legal emitido por el área de Asesoría Legal de COFIDE, se puede observar que se emite una opinión sesgada y se hacen interpretaciones forzadas de las normas, interpretaciones que no resultan coherentes con el espíritu de las mismas. Sobre el particular se puede destacar lo siguiente:

- El Artículo 7 de la Ley 26702 (Ley de Bancos) es categórico al afirmar que **“el Estado no participa en el sistema financiero, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso”**. La condición de Banco de segundo piso de COFIDE se encuentra ratificada en el primer párrafo de la decimotercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero que establece lo siguiente: **“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no alteren su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su estatuto”**. En tal sentido la interpretación dada por la asesoría legal de COFIDE resulta antojadiza y tendenciosa, en cuanto enerva la norma para justificar una operación a todas luces irregular. En efecto, arguyendo el carácter transitorio de la capitalización de acreencias, se da una interpretación extensiva a una norma restrictiva como la contenida en el artículo 7; vale decir, por la vía interpretativa se desnaturaliza la esencia de una norma que tiene como finalidad circunscribir el rol de COFIDE a servir como una entidad de apoyo al sistema financiero debiendo operar forzosamente a través de intermediarios sin poder realizar colocaciones directas.
- De otra parte, se tiene la norma del artículo 124 de la Ley 26702 cuya aplicación está regulada por la Resolución SBS N° 202-97. El artículo 124 establece lo siguiente: “Los acreedores de una empresa que acumulativamente representen cuando menos el 30 % de los pasivos de la misma, podrán presentar a la Superintendencia un Plan de Rehabilitación de la empresa”. En el último párrafo de dicho artículo se establece expresamente lo siguiente: “La propuesta de rehabilitación a realizarse incluirá exclusivamente **aportes o capitalización de pasivos, efectuados por el sector privado**”. De la lectura del informe legal fluye la necesidad de buscar argumentos que justifiquen a toda costa la operación, en cuanto sostiene que se debía buscar una interpretación a la definición de sector privado, para justificar un aporte de COFIDE (en su calidad de acreedor) al capital del Banco Latino. No obstante, la propia asesoría legal de COFIDE reconoce que una interpretación en tal sentido implicaría una aberración jurídica, en cuanto COFIDE es una empresa de economía mixta cuyo capital en un 97 % pertenece al Estado peruano.
- En tal estado de cosas, la salida “legal” para darle luz verde a la capitalización de acreencias, paradójicamente habría estado al margen de la ley, en cuanto esgrimiéndose el débil argumento de una inversión de naturaleza temporal, que no implicaría el ejercicio de actividad financiera como un fin en si mismo, se transgredió el artículo 7° y la Decimotercera Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702

(Ley de Bancos), norma que a lo largo de todo su articulado no establece excepción alguna que permita a COFIDE ser accionista mayoritario de una entidad bancaria. Incluso la asesoría jurídica reconocía que en el supuesto escenario de un Régimen de Intervención, dada la jerarquía de la normatividad que se quería modificar (Ley General del Sistema Financiero) hubiese sido necesaria la dación de un decreto de urgencia (norma con rango de ley) que autorice expresamente a COFIDE a capitalizar sus acreencias en el Banco Latino con lo que implícitamente reconoce que existía una barrera legal para la que la operación pudiera realizarse. Cabe resaltar a su vez que un decreto de urgencia tampoco hubiera sido suficiente, ya que la ley que se pretendía modificar era una Ley Orgánica, aprobada por más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

- Otra irregularidad estaría dada por el hecho de que la Asesoría Jurídica opinó que para una operación tan crítica como la que tenía que efectuar en ese momento COFIDE, no era necesario un pronunciamiento expreso de la OIOE; tratando de obviar que dicho organismo viene a ser el titular de las acciones del Estado peruano en COFIDE y quien debe cautelar los intereses del mismo. Sobre el particular, cabe resaltar que según el Artículo 9 de la ley 24948 referido al “Accionariado del Estado”, si el Estado a través de alguna de sus entidades deseaba participar **minoritariamente** en el accionariado de una empresa no estatal, dicha participación quedaba sujeta a una previa evaluación a cargo de CONADE (por Resolución Ministerial N° 066-98-EF a la OIOE se le asignan las funciones de CONADE). En tal sentido, si una participación minoritaria en el capital de una empresa no estatal requiere la previa evaluación del órgano rector de la actividad empresarial, resulta una consecuencia lógica que una participación mayoritaria también lo requiere (sin perjuicio de la necesidad de que se expida una ley expresa autorizando al Estado a realizar actividad empresarial). Así, la no existencia de un informe técnico por parte de la OIOE que evalúe y de el visto bueno a la operación, constituye una irregularidad adicional.

#### D.3.4. Composición accionaria del Banco Latino

Hasta el día 07 de diciembre de 1998, antes del ingreso de COFIDE como accionista al Banco Latino su estructura accionaria era la siguiente:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTES	PARTICIPACION % AL 07/08/98
Inversiones Tempera S.A.	Jorge Picasso Salinas	25.7965
Gracia María	Jorge Picasso Salinas	21.1412
Bridgehill Corporation	Jorge Picasso Salinas	7.9581
Corporación Latino S.A.	Jorge Picasso Salinas	4.8791
Inversiones Latinas S.A.	Jorge Picasso Salinas	0.7512
Enrique Silva Nano	Jorge Picasso Salinas	0.0666
Jorge Picasso Perata	Jorge Picasso Salinas	0.0003
Alfredo Picasso Salinas	Alfredo Picasso Salinas	0.0002
Jorge Picasso Salinas	Jorge Picasso Salinas	0.0002
José Picasso Salinas	Jorge Picasso Salinas	0.0002
Michell Stafford Michael	Michell Stafford Michael	6.7797
María del Pilar Oliveros de Michell	Constantino Chirinos Chirinos	0.0001
Graña y Montero Inversiones S.A.	José Graña Miró Quesada	4.1674
Sunniside Internacional	Alberto Sparrow Robles	25.3846
Vidal Inti Asesores y Corr. De Seguros	Carlos Raúl Vidal Denegri	0.0001
<b>TOTAL</b>		<b>100.0000</b>

El día 08 de diciembre de 1998, con el ingreso de COFIDE como accionista mayoritario del Banco Latino con el 86.5 % de participación, la estructura accionaria toma la siguiente composición:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTES	PARTICIPACION	
		AL 07/08/98	Variación
COFIDE		86.5309	( + 86.5309 % )
Inversiones Tempera S.A.	Jorge Picasso Salinas	3.2315	( - 22.5650 % )
Gracia María	Jorge Picasso Salinas	2.6483	( - 18.4929 % )
Bridgehill Corporation	Jorge Picasso Salinas	0.9969	(-6.9612 % )
Corporación Latino S.A.	Jorge Picasso Salinas	0.6112	( - 4.2679% )
Inversiones Latinas S.A.	Jorge Picasso Salinas	0.0941	( - 0.6571% )
Silva Nano Enrique	Jorge Picasso Salinas	0.0083	( - 0.0583% )
Jorge Picasso Perata	Jorge Picasso Salinas	0.0000	( - 0.0003% )
Alfredo Picasso Salinas	Alfredo Picasso Salinas	0.0000	( - 0.0002% )
Jorge Picasso Salinas	Jorge Picasso Salinas	0.0000	( - 0.0002% )
José Picasso Salinas	Jorge Picasso Salinas	0.0000	( - 0.0002% )
Michell Stafford Michael	Michell Stafford Michael	1.4419	( - 5.3378% )
María del Pilar Oliveros de Michell	Constantino Chirinos Chirinos	0.0000	( - 0.0001% )
Graña y Montero Inversiones S.A.	José Graña Miró Quesada	0.8717	( - 3.2957% )
Sunniside Internacional	Alberto Sparrow Robles	3.1799	( - 22.2047 % )
Vidal Inti Asesores y Corr. De Seguros	Carlos Raúl Vidal Denegri	0.0000	( - 0.0001% )
<b>TOTAL</b>		<b>100.0000</b>	

- Es importante señalar que, según el informe N° ASIF – “A” – 017 – VI / 99, se determinó que en función a sus nuevas facultades concedidas la SBS aplicó contra reserva legal y la mayor parte del capital social un monto de S/.166'394,000, operación que absorbió el 86% del patrimonio del Banco. En tal sentido COFIDE ingresó con el 86.5% de reposición del patrimonio, sin embargo se puede apreciar que la disminución porcentual de la participación de los accionistas no es igual en todos los casos, ya que a todos los accionistas se le detrae el 86.47 % de su participación en cambio a los accionistas Michell Stafford Michael y Graña Montero Inversiones sólo se les detrae el 78.73 % y 79.08 % respectivamente. El argumento a este tratamiento diferenciado responde al hecho que estos dos fueron los únicos accionistas que realizaron un aporte (aunque pequeño) de capital.
- Es importante destacar que la cartera capitalizada por COFIDE, correspondía a créditos otorgados por el Banco Latino con cargo a líneas de crédito otorgadas por COFIDE y que tuvieron como sustento los siguientes contratos:
  1. Convenio de Canalización de Recursos a Las IFI Elegibles para el Programa Global de Crédito a la Microempresa 24.06.1996
    - Financiamiento otorgado por el BID a COFIDE por un monto de US\$25.000.000 destinados a financiar la ejecución del Programa Global de Crédito a la Microempresa, cuya responsabilidad de ejecución esta a cargo de COFIDE.
    - COFIDE canalizaría estos recursos a las microempresas a través del Banco Latino, los cuales serán elegibles según las evaluaciones que realice COFIDE.

- El destino de los créditos serán las actividades de producción, comercio o prestación de servicios en el sector de la microempresa, para financiar requerimientos de inversión y capital de trabajo.
  - El plazo máximo del préstamo al Banco Latino sería de 4 años, 1 año de gracia, pago trimestral de intereses.
  - El Banco Latino debería, en un plazo no mayor de 90 días, sustentar la colocación de los recursos desembolsados.
2. Convenio de canalización de recursos a las IFI elegibles en el programa BID de redescuento automático - 17.03.1995
- Financiamiento otorgado por el BID a COFIDE por un monto de US\$100.000.000 destinados a financiar la ejecución de un Programa de Crédito Multisectorial, cuya responsabilidad de ejecución esta a cargo de COFIDE.
  - COFIDE canalizaría estos recursos a las microempresas a través del Banco Latino, los cuales serán elegibles según las evaluaciones que realice COFIDE.
  - **El objetivo de los créditos es financiar proyectos de inversión.**
  - El Banco Latino debía presentar un informe que especifiquen las características de los proyectos a ser ejecutados
3. Contrato global de canalización de recursos de COFIDE - 31.05.1994
- Contrato que tiene por objeto formalizar la participación del Banco Latino en la canalización de los recursos proporcionados por COFIDE, para que a su vez el Banco Latino los conceda a sus clientes de acuerdo con las características que COFIDE determine.
  - Asimismo, se determinan una serie de restricciones tanto para el Banco Latino como para los beneficiarios de los recursos, estando estos últimos bajo responsabilidad del Banco Latino.
- A continuación se detalla la composición principal de la cartera de créditos que constituyeron las acreencias que capitalizó COFIDE:

N°	Ciente	MontoUS\$	%
1	<b>Banco Latino de Fomento de la Construcción</b>	14.685.941,25	27,20%
2	Corporación del Mar S.A.	4.062.452,96	7,52%
3	Consorcio Pesquero Carolina S.A.	3.117.928,17	5,77%
4	Hotel La Paz S.A.	2.938.774,94	5,44%
5	Fibras Marinas S.A.	2.720.533,34	5,04%
6	The Nomad Group S.A.	2.533.167,55	4,69%
7	Inmobiliaria de Turismo S.A.	2.335.910,45	4,33%
8	Hope Trading S.A.	1.624.929,79	3,01%
9	Sacos Pisco S.A.	1.575.667,07	2,92%
10	AGP Industrias S.A.	1.015.613,24	1,88%
11	Suministros Agroindustriales S.A.	888.237,49	1,64%
12	Peruval S.A.	875.563,40	1,62%
13	Perú Tom S.A.	875.510,64	1,62%
14	Marsano Palace S.A.	656.875,65	1,22%
15	Carrocerillas Morillas S.A.	612.607,63	1,13%
16	Corporación de Pesca S.A.	609.367,94	1,13%
17	Corporación Molinera S.A.	608.264,32	1,13%
18	North Fishing S.A.	577.106,04	1,07%
19	Inversiones Frontera S.A.	508.389,83	0,94%
20	Papelera del Sur S.A.	458.046,17	0,85%
<b>Sub total</b>		<b>43.280.887,87</b>	<b>80,15%</b>
<b>Monto total capitalizado</b>		<b>54.000.000,00</b>	
<b>Sub total clientes</b>		<b>20</b>	<b>14,39%</b>
<b>Total clientes</b>		<b>139</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, la cartera capitalizada por COFIDE estaba compuesta por un total de 139 clientes, de los cuales en sólo 20 de ellos (14,39%) se encontraba concentrado el 80,15% del total del monto capitalizado (US\$ 54 millones). Se debe destacar el hecho que el crédito principal de esta cartera capitalizada pertenecía a la empresa Banco Latino de Fomento de la Construcción por un monto de US\$14'685,941.25 que representaba el 27.20 % del total de la cartera.

Es importante señalar que los créditos otorgados por COFIDE, de acuerdo con las líneas de crédito asignadas al Banco Latino que administraba según los contratos tenía la siguiente distribución:

### BANCO LATINO-APROBACIONES 1996

BENEFICIARIO	PROGRAMA Y/O LINEA	MONEDA	MONTO APROBADO	PORC. %
BANCO LATINO DEL FOMENTO DE LA CONSTRUC.	CAPITAL DE TRABAJO DE CORTO PLAZO	DOLARES	10.000.000,00	24,46%
HOTEL LA PAZ S.A.	C.T.M.P CAP.TRAB.MED.PLAZO	DOLARES	2.920.000,00	7,14%
FIMA S.A.	PROG. CAF-MULTISECTORIAL US\$90 MN	DOLARES	2.500.000,00	6,11%
CONSORCIO PESQUERO CAROLINA S.A.	PROG. CAF-MULTISECTORIAL US\$90 MN	DOLARES	2.460.000,00	6,02%
SACOS PISCO S.A.	PROG. CAF-MULTISECTORIAL US\$90 MN	DOLARES	2.250.000,00	5,50%
OTROS	DIVERSOS	DOLARES	20.753.558,41	50,76%
<b>TOTAL GENERAL APROBADO-1996</b>		<b>US\$</b>	<b>40.883.558,41</b>	<b>100,00%</b>

### BANCO LATINO-APROBACIONES 1997

BENEFICIARIO	PROGRAMA Y/O LINEA	MONEDA	MONTO APROBADO	PORC. %
BANCO LATINO DE FOMENTO DE LA CONSTRUC.	WEST MERCHANT BANK LIMITED US\$ 15,5 MN	DOLARES	15.500.000,00	50,30%
BANCO LATINO DE FOMENTO DE LA CONSTRUC.	COFIDE-RECURSOS PROPIOS (US\$)	DOLARES	4.500.000,00	14,60%
INVERSIONES FRONTERA S.A. (EX-TURISMO ANT	PROG. CAF-MULTISECTORIAL US\$90 MN	DOLARES	1.984.082,00	6,44%
INVERSIONES FRONTERA S.A. (EX-TURISMO ANT	COFIDE-RECURSOS PROPIOS (US\$)	DOLARES	1.620.000,00	5,26%
INKA TERRA PERU S.A.C.	C.T.M.P CAP.TRAB.MED.PLAZO	DOLARES	1.300.000,00	4,22%
OTROS	DIVERSOS	DOLARES	5.908.786,00	19,18%
<b>TOTAL GENERAL APROBADO-1997</b>		<b>US\$</b>	<b>30.812.868,00</b>	<b>100,00%</b>

### BANCO LATINO-APROBACIONES 1998

BENEFICIARIO	PROGRAMA Y/O LINEA	MONEDA	MONTO APROBADO	PORC. %
BANCO LATINO DE FOMENTO DE LA CONSTRUC.	CAPITAL DE TRABAJO DE CORTO PLAZO	DOLARES	20.000.000,00	44,67%
CORPORACION DEL MAR S.A.	C.T.M.P CAP.TRAB.MED.PLAZO	DOLARES	4.000.000,00	8,93%
FIBRAS MARINAS S.A.	C.T.M.P CAP.TRAB.MED.PLAZO	DOLARES	2.678.710,00	5,98%
THE NOMAD GROUP S.A. (COLDS SRL)	PROG. CAF-MULTISECTORIAL US\$90 MN	DOLARES	2.364.509,00	5,28%
INMOBILIARIA DE TURISMO S.A.	C.T.M.P CAP.TRAB.MED.PLAZO	DOLARES	2.300.000,00	5,14%
OTROS	DIVERSOS	DOLARES	13.429.844,03	30,00%
BANCO LATINO DE FOMENTO DE LA CONSTRUCC.	MEF/BONOS TESORO DS 114-98 US&M 150 MN(*)	DOLARES	50.967.000,00	
<b>TOTAL GENERAL APROBADO-1998</b>		<b>US\$</b>	<b>44.773.063,03</b>	<b>100,00%</b>
<b>TOTAL MEF/BONOS TESORO DS 114-1998</b>		<b>US\$</b>	<b>50.967.000,00</b>	

(\*) FIDEICOMISO ADMINISTRADO POR COFIDE

## BANCO LATINO-APROBACIONES 1999

BENEFICIARIO	PROGRAMA Y/O LINEA	MONEDA	MONTO APROBADO	PORC. %
CORPORACION DEL MAR S.A.	SANEAMINETO FINANCIERO US\$300'MN	DOLARES	4.000.000,00	18,12%
AUSTRAL GROUP S.A.	SANEAMINETO FINANCIERO US\$300'MN	DOLARES	3.300.000,00	14,95%
NOVA PERU S.A.	SANEAMINETO FINANCIERO US\$300'MN	DOLARES	2.800.000,00	12,68%
FIBRAS INDUSTRIALES S.A. FISA	SANEAMINETO FINANCIERO US\$300'MN	DOLARES	1.850.000,00	8,38%
SACOS PISCO	SANEAMINETO FINANCIERO US\$300'MN	DOLARES	1.406.250,00	6,37%
OTROS	DIVERSOS	DOLARES	8.718.937,32	39,50%
BANCO LATINO	BONOS DEL TESORO PUBLICO-099(*)	DOLARES	30.000.000,00	
BANCO LATINO	MEF/BONOS TESORO DS 114-98 US\$M 150MN (*)	DOLARES	17.500.000,00	
<b>TOTAL GENERAL APROBADO-1999</b>		<b>US\$</b>	<b>22.075.187,32</b>	<b>100,00%</b>
<b>TOTAL BONOS TESORO PUBLICO-1999</b>		<b>US\$</b>	<b>30.000.000,00</b>	
<b>TOTAL MEF/BONOS TESORO DS 114-1999</b>		<b>US\$</b>	<b>17.500.000,00</b>	

(\*) FIDEICOMISO ADMINISTRADO POR COFIDE

Respecto a los créditos otorgados por el Banco Latino con cargo a las líneas de crédito administradas por COFIDE, se puede establecer que **esta canalización de recursos no estaría enmarcada dentro de Operaciones Y Funciones que tiene autorizadas COFIDE a realizar, según sus Estatutos,** los mismos que se señalan a continuación:

- Otorgar financiamientos a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del Sistema Financiero y entidades de fomento que apoye eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general.
- Hacer operaciones de préstamos, adelantos y descuentos de letras de cambio, pagarés, vales y de otros documentos comprobatorios de deuda a favor de empresas productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.
- Promover y financiar estudios de preinversión, proyectos de inversión productiva, así como proyectos de infraestructura, incluyendo a las que correspondan a las zonas de menor desarrollo relativo, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.

Las operaciones antes señaladas consignadas en los Estatutos de COFIDE, deben estar básicamente orientadas a apoyar la actividad económica y rural así como promover y financiar proyectos de inversión productiva; sin embargo los préstamos otorgados por el Banco Latino con cargo a las líneas de crédito asignadas por COFIDE, fueron concentrados en empresas vinculadas como: Banco Latino de Fomento de la Construcción, Inversiones Frontera y Sacos Pisco, entre otros.

## **E. Análisis de la incorporación de COFIDE como principal accionista del Banco Latino**

A continuación realizamos un análisis legal y técnico de la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino, dirigida a rescatar el banco, evitando su intervención y posterior liquidación.

### **E.1. Análisis legal de la incorporación de COFIDE como principal accionista del Banco Latino**

#### **E.1.1. Naturaleza jurídica de COFIDE**

COFIDE fue creada por la Ley N° 18807 como una empresa pública. Posteriormente fue transformada por el Dec. Leg. 206 en una empresa estatal de derecho privado bajo la forma de sociedad anónima. El Dec. Leg 206 ha sido modificado por la Ley 25382 y posteriormente por el Decreto Ley 25694. A partir de la dación de este último decreto el 28 de Agosto de 1992, COFIDE pasa a ser un banco de desarrollo de segundo piso, quedando impedido de : (a) captar depósitos del público y (b) otorgar facilidades crediticias por cuenta propia a personas naturales o jurídicas no calificadas de intermediario financiero.

Con la dación de la Ley General del Sistema Financiero Ley N° 26702 el 9 de diciembre de 1996, se consolidó la condición de COFIDE como banco de segundo piso. Así, el artículo 7 de la Ley General (26702) es categórico al afirmar: “El Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso”.

El segundo piso implica que COFIDE es una banca de desarrollo destinada a otorgar préstamos a través de otras entidades financieras y que no puede actuar sin intermediarios ni realizar colocaciones directas. Asimismo, cuando la norma dice el “Estado no participa en el sistema financiero”, se está refiriendo específicamente a la participación del Estado, ya sea directa o indirectamente, como accionista de una entidad financiera. Cabe resaltar que esa es la interpretación que la propia SBS da a dicha norma según se desprende del Informe N° 011-2001-SAAJ que nos remitiera dicha entidad a la Comisión con fecha 14 de setiembre del 2001.

Esta disposición está claramente inspirada en el propósito de excluir al Estado de los riesgos que presupone el manejo de una entidad financiera. Es decir que el espíritu privatista de la Ley de Bancos apunta a que el Estado no participe en el primer piso del sistema financiero por el riesgo “moral” existente al momento que una empresa financiera es identificada como Estatal. En el caso de entidades financieras donde el Estado tiene participación mayoritaria, ciertos clientes tienden a no querer honrar sus deudas y esperar a que el Estado asuma el rol de prestamista de última instancia. Asimismo, la ley busca eliminar el riesgo existente de que la empresa financiera se vea presionada a condonar sus deudas por factores políticos y no respondiendo la gestión del banco a criterios técnicos que velen por la estabilidad de la institución.

La condición de Banco de segundo piso de COFIDE se encuentra ratificada en el primer párrafo de la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero que establece lo siguiente: “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación supletoria para COFIDE en tanto no alteren su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en su estatuto”.

Ello implica que ninguna disposición de la Ley General del Sistema Financiero puede serle aplicada o interpretada de tal forma que presuponga enervar su condición de Banca de Segundo Piso.

### **E.1.2. Normas que rigen la actividad de COFIDE**

De conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, COFIDE se rige por:

- El Decreto Legislativo 206 y sus modificatorias: leyes 25382 y 25694 (que la convierte en banca de segundo piso)
- La Ley de la Actividad Empresarial del Estado –Ley 24948– y su Reglamento Decreto Supremo 027-90-MIPRE
- Ley del Sistema Financiero- Ley 26702
- Ley General de Sociedades

### **E.1.3. Objeto social de COFIDE**

Según el artículo 24 del Dec. Legislativo N° 206 “Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial”: “COFIDE tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. En tal virtud, COFIDE podrá realizar todas aquellas operaciones permitidas por la ley, así como las que se señale en sus estatutos y que resulten convenientes y necesarias para sus fines”.

De conformidad con el artículo 3 de su estatuto, COFIDE tiene como objeto social: “Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de fondos de intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional”.

En atención a lo antes expuesto, tenemos que la inversión de recursos de COFIDE en el capital de un banco múltiple no encuentra sustento en las normas relativas a la finalidad y objeto de la empresa.

### **E.1.4. Antecedentes a la capitalización**

Como se desprende de la lectura de las secciones previas de este informe, desde el año 1996 el Banco Latino estuvo sufriendo un manejo irregular, existiendo inacción de parte de la Superintendencia en cuanto (no obstante estar al corriente de las irregularidades, según se desprende de los diversos “Informes Visita de Inspección”) no tomó las medidas adecuadas para corregir la situación que atravesaba el Banco, tanto para enmendar la mala gestión de sus principales funcionarios como para forzar a sus accionistas a que

tomen medidas concretas que permitan que el Banco supere su crítica situación financiera.

Es recién el siete de diciembre, y luego de que la SBS había determinado un déficit de provisiones de S/.166'400,000 equivalente al 86% del capital social del banco, que se decide someter al banco al Régimen de Vigilancia. Es decir que se esperó a que la situación del Banco Latino sea insuperable, para recién tomar la primera medida concreta dirigida a salvar el banco, cuando su situación era prácticamente irrecuperable.

No obstante, este Régimen de Vigilancia fue de una naturaleza muy “especial” ya que dos días antes fue publicada una modificación a la Ley de Bancos, referente a las atribuciones de la SBS en el Régimen de Vigilancia. Por esta modificación se le confería a la SBS, en el Régimen de Vigilancia, atribuciones extraordinarias, que rebasaban incluso las concedidas en régimen de intervención, como son: a) el castigar el capital social y b) requerir directamente de terceros (en el caso que los socios no lo hicieran) aportes de capital en efectivo.

En virtud de dicha modificación se castigó el capital social del Banco Latino; el mismo que se redujo a un 14%. Ello a su vez implicaba una causal de intervención en la medida que se había reducido el capital social en más de un 50% por lo que, si en un día no se reponía el capital castigado, el banco tenía que ser intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 26702.

En este contexto, la SBS requirió a los socios un aporte de capital en forma inmediata y, al no ser efectuado en los montos requeridos, la SBS envía un oficio a COFIDE (el principal acreedor del banco) a efecto de que realice un aporte de capital por US\$59'400,000 (US\$54'000,000 a través de la capitalización de acreencias y US\$5'400,000 en efectivo).

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- a. La SBS no podía considerar entre los “terceros” susceptibles de ser invitados a COFIDE en la medida que ello colisionaba con la norma que establece la no participación del Estado en el sistema financiero ya que COFIDE (en un 98.2%) pertenece al Estado. Al invitar a COFIDE, la SBS actuó en contra de la ley que ella misma tiene la obligación de cautelar. Interpretar que dentro de los terceros susceptibles de ser invitados podía considerarse incluido COFIDE (entidad de economía mixta), es ir en contra del espíritu de la Ley del Sistema Financiero.
- b. La norma modificada establecía claramente que el aporte de capital debía realizarse en efectivo, no obstante el aporte (sugerido por la SBS a COFIDE) se realiza en un 90% mediante capitalización de acreencias y en un 10% mediante aporte de capital en efectivo. El aporte de capital vía capitalización de acreencias no permitió dotar de liquidez a la entidad financiera y sólo mejoró temporalmente los estados financieros (en términos contables), los cuales reflejaban un problema de stock patrimonial.

#### **E.1.5. Experiencias pasadas y variación de la legislación a efectos de impedir una operación como la que realiza COFIDE**

La anterior Ley General del Sistema Financiero, aprobada por Dec. Leg. 770, permitía expresamente en su artículo 373 que para rehabilitar una entidad financiera, de modo transitorio, hiciesen aportes de capital a la empresa intervenida, el Tesoro Público, el Banco de la Nación o algún otro organismo del sector público. Sin embargo, en el artículo 387 se contemplaba lo siguiente:

“En el caso de que algún organismo público haya tomado participación accionaria en la empresa rehabilitada, debe adoptar las medidas necesarias para que tal participación sea transferida a terceros a un plazo no mayor de un año, contado a partir de la primera suscripción. A tal fin, preferentemente, realiza ventas parciales”.

Concordantemente, el artículo 14, relativo a la prohibición impuesta al Estado de participar en el capital social de una empresa del Sistema Financiero, hacía específica excepción de las inversiones “que se efectúen transitoriamente a fin de rehabilitar una empresa”

No obstante, con la ley actual, el modelo cambió y ya no se permite que se apliquen recursos del Estado en la rehabilitación de una empresa, habiéndose omitido expresamente la excepción para los casos de inversiones transitorias que tengan por fin la rehabilitación. De este modo, la operación de capitalizar acreencias de COFIDE en el Latino para evitar que dicho banco sea intervenido, no sólo no tiene asidero legal sino que va en contra del texto expreso y del espíritu de la Ley de Bancos.

#### **E.1.6. Normatividad transgredida con el aporte de capital de COFIDE en el Banco Latino**

Principales artículos transgredidos:

##### **a) Constitución:**

- Art. 60 que establece que **sólo autorizado por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial**, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

##### **b) Ley de bancos**

- Art 7º que impide al Estado ser accionista de una entidad financiera de primer piso (tal como lo señala la misma SBS en su Informe N° 011-2001-SAAJ que nos remitiera dicha entidad a la Comisión con fecha 14 de setiembre del 2001).
- Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria, que establece que las disposiciones de la Ley son de aplicación supletoria para COFIDE, en tanto no alteren su condición de Banca de Segundo Piso.
- Art. 53º, que le impide a una entidad financiera ser accionista de otra.
- Art. 99º, que establece que, en el marco de un Régimen de Vigilancia, la SBS podrá requerir aportes de capital en EFECTIVO de TERCEROS, no pudiendo considerarse dentro de estos Terceros al Estado (y por tanto COFIDE que es en un 98.2% del Estado ).
- Art. 124º, que establece que la propuesta de rehabilitación de una entidad financiera solo puede incluir aportes del sector privado.

**c) Ley de la Actividad Empresarial del Estado:**

- Art. 22º, que establece que se requiere de un Decreto Supremo para constituir una empresa de economía mixta, que es en lo que (de facto) quedó convertido el Banco Latino cuando COFIDE se convierte en accionista mayoritario.
- Art. 27º, que establece que no se aprobará la transformación a empresas del Estado de aquellas incursas en causales de quiebra.

**d) Ley General de Sociedades:**

- Art. 11º (Referido al Objeto Social), que en su último párrafo establece categóricamente que: “la sociedad no puede desarrollar actividades que la Ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas” (lo cual implica que COFIDE no podía desarrollar actividades que eran de carácter exclusivo de las empresas financieras de primer piso).

**e) Estatuto de COFIDE :**

- Art 3º, que establece que es objeto de COFIDE contribuir al desarrollo integral del país mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas e infraestructura pública y privada a nivel nacional.
- Art 11º (inciso 15) que categóricamente establece que, por su naturaleza de banca de segundo piso, la sociedad no deberá captar directamente depósitos del público, ni deberá realizar ningún tipo de colocación directa.

**E.1.7. Argumentos esgrimidos por quienes autorizaron la capitalización**

Quienes acordaron la entrada de COFIDE como accionistas del Banco Latino esgrimen como principales argumentos los siguientes:

- 1) Que se trató de una inversión de naturaleza temporal, no con el propósito de realizar actividad empresarial de manera permanente o como un fin en sí mismo, sino con el objeto de salvaguardar las acreencias de COFIDE con el Banco por lo que COFIDE habría actuado como cualquier empresa del sector privado.

Con respecto a dicho argumento, es preciso señalar que con la nueva Ley del Sistema Financiero las inversiones de naturaleza temporal que el Estado podía realizar a efectos de rehabilitar una entidad financiera han quedado exprofesamente vedadas por la norma consignada en su artículo 7. Asimismo, resulta insostenible decir que una operación de este tipo no implicó participación del Estado (cuando menos indirecta) en la actividad financiera en la medida que COFIDE es en un 98.2% una entidad estatal, lo que acarrió que de facto se hubiera convertido al Banco Latino en una empresa de Economía Mixta – sin la correspondiente ley que autorizara al Banco Latino con administración estatal a realizar actividad empresarial. Tampoco es válido que COFIDE aduzca que en el caso en cuestión habría actuado como actuaría cualquier otra empresa del sistema financiero en cautela de sus intereses pecuniarios, en atención a que COFIDE tiene distinta naturaleza jurídica que las demás entidades financieras, debiendo resaltarse que incluso para las

demás entidades financieras de naturaleza privada, les está vedado ser accionistas de una entidad de la misma naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 26702.

Existe además el hecho fáctico que la operación de capitalización de acreencias únicamente implicó pérdidas ya que los US\$ 60 millones aportados tuvieron que ser posteriormente repuestos por el MEF a través del DU 117-2000, por lo que hubiera sido preferible que el banco se liquidara y que COFIDE de acuerdo al orden de prelación que le correspondía, cobrase siquiera una parte de su acreencia.

2) Que el inc. h) del artículo 20 del estatuto de COFIDE le permite a la Junta General de Accionistas: “Resolver en los casos que la Ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que involucre el interés social”

En relación a este argumento lo primero que cabe manifestar es que dicha disposición estatutaria repite la fórmula contenida en el artículo 115 de la Ley General de Sociedades relativa a las competencias de la Junta General. Lo segundo es que dicha disposición no se puede interpretar literal y aisladamente sino en concordancia con las otras disposiciones estatutarias así como contrastándola con las normas que rigen la actividad de COFIDE. Así, tenemos que tomar en cuenta las disposiciones estatutarias concernientes al objeto social de COFIDE (art. 2), las normas que ratifican su naturaleza de banca de segundo piso (Art. 11 inc. 15) así como la Ley General de Sociedades que se aplica en lo pertinente.

Cuando el artículo 20 inc. h) del estatuto establece que a la Junta le compete intervenir “en los casos que la ley o el estatuto disponga su intervención o en cualquier otro que involucre el interés social”, en primer término está delimitando el accionar de la Junta a circunscribirse a lo que le permite el estatuto y las leyes que rigen COFIDE. La amplitud de la parte final del inciso, que faculta a la Junta a intervenir en “cualquier otro asunto que involucre el interés social”, encuentra sustento en el hecho de que no se haya querido establecer un *numerus clausus* respecto a los asuntos en los que la Junta debe intervenir. Estos actos realizados al amparo del interés social y que no se encuentran especificados en el estatuto o en el objeto social son lo que en doctrina societaria se conoce como actos *ultra vires*. No obstante, los actos *ultra vires* tienen validez en tanto coadyuden a la realización de los fines sociales y no colisionen con normas legales de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, resulta inadmisibile que la Junta General aduciendo el interés social, haya llegado a acuerdos ilegales en tanto **la legalidad no puede quedar supeditada al interés social sino lo contrario**.

Así, también resulta de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades referido al objeto social, que establece categóricamente que: “La sociedad no puede desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas”. Así, bajo el argumento de salvaguardar el interés social no puede considerarse como correcta o convalidada una decisión que significó que COFIDE realizara actividades de banca de primer piso, si es que expresamente el artículo 7 de la Ley del Sistema Financiero, le impedía hacerlo.

3) Según el inc 5) del artículo 11 el estatuto e COFIDE, esta entidad puede comprar, conservar y vender bonos y otros valores mobiliarios emitidos por bancos del país y del exterior.

Sobre este argumento, debemos reiterar que no es posible interpretar literal y aisladamente una disposición estatutaria en la medida que COFIDE se rige por diversas leyes, siendo el ordenamiento jurídico un todo integrado en el que las normas deben interpretarse de manera sistemática, complementándose unas con otras. Así no resulta correcto sostener que, siendo las acciones valores mobiliarios, COFIDE puede comprar acciones de un banco en un porcentaje tal que le permita convertirse en accionista mayoritario del mismo, en el medida que una operación de este tipo, (aún cuando se esgrima carácter transitorio) desnaturaliza su condición de banca de segundo piso y colisiona con la no participación accionaria del estado en bancas de primer piso. La compra, conservación y venta de valores mobiliarios que puede realizar COFIDE en nuestra opinión está referida a otro tipo de valores tales como letras de cambio, pagarés, cartas fianzas y afines más no acciones de un banco de primer piso.

4) El Banco República había sido intervenido hacía poco y, si el Banco Latino era intervenido, podía producirse una corrida de depósitos generalizada afectando la exposición de COFIDE en otros bancos que a esa fecha ascendía a 900 millones de dólares

En relación a la coyuntura económica vivida en diciembre de 1998, por lo cual la intervención de COFIDE se habría realizado para contrarrestar el riesgo sistémico y por ende la afectación de las líneas crédito de COFIDE en otras entidades financieras, tenemos que aún en el supuesto negado de que la intervención del banco hubiera generado un peligro inminente de colapso financiero, a COFIDE no le correspondía evitar el riesgo sistémico, siendo esa una atribución exclusiva del MEF. En todo caso, si por las posibles repercusiones negativas en el sistema financiero que acarrearía la intervención, el Ejecutivo consideraba como lo más saludable que COFIDE realizara un aporte de capital, debió expedirse cuando menos un decreto de urgencia (norma con rango de ley) a dicho efecto, explicándose en sus considerandos lo extraordinario de la coyuntura y los motivos por los que se realizaba el aporte, estando en la obligación los responsables políticos de dicha decisión de acudir al Congreso y fundamentarla, ya que un decreto de urgencia pese a tener rango de ley, no puede modificar una Ley Orgánica como la Ley de Bancos.

#### **E.1.8. El curso que debió seguir el Banco Latino de acuerdo a la Ley de Bancos**

Al momento en que COFIDE estaba por convertirse en accionista en el Banco Latino, la Ley de Bancos contemplaba una vía más transparente para una salida del Banco Latino.

- La vía regular debió ser que la SBS aplique el Régimen de Intervención al Banco Latino, y una vez declarada la Disolución y Liquidación del banco, los acreedores podrían haber convocado a Junta de Acreedores (donde podrían haber estado COFIDE y el resto de entidades del Sector Público) y luego presentar a la SBS un Plan de Rehabilitación del banco, tal como lo establece el Artículo 124º de la Ley de Bancos.
- Sin embargo, este mismo artículo establece que “...La propuesta de rehabilitación a realizarse incluirá exclusivamente aportes o capitalización de pasivos, efectuados por el sector privado.” Es decir que el mismo cuerpo legal (La Ley General del Sistema Financiero) establece que en una situación similar a la que fue sometida el Banco Latino (mediante modificaciones legales ad hoc), no cabía la realización de aportes o

capitalización por parte del sector público. Lo que demuestra que la invitación de SBS a COFIDE y la posterior capitalización de COFIDE fue contra el espíritu mismo de la Ley que la SBS está obligada a proteger.

- Asimismo, cabe resaltar que el plan de rehabilitación que deben presentar los acreedores que representen cuando menos el 30 % de los pasivos de la empresa deberá incluir necesariamente la suscripción de capital por el monto necesario para que la empresa alcance una posición de patrimonio que le permita cumplir con los límites operativos establecidos en la Ley de Bancos.
- De aprobar la SBS el plan de rehabilitación presentado por la Junta de Acreedores, la Junta deberá cumplir con realizar las suscripciones de capital en el plazo establecido en el plan. De cumplirse con las suscripciones, la SBS expide resolución revocando la resolución de disolución y liquidación.
- Luego de revocada la disolución y liquidación, el artículo 127 de la Ley de bancos establece que la SBS debe convocar a Junta General de Accionistas para que proceda a la elección de un nuevo Directorio y al nombramiento por éste de un nuevo Gerente.

Este mismo artículo establece que: “...La elección no puede recaer en los directores ni gerentes que se hallaban en ejercicio al tiempo de disponerse la intervención, o en los dos (2) años previos” .

Ello demuestra que, de acuerdo a la Ley de Bancos, en una situación de rehabilitación de un banco, no pueden formar parte del nuevo Directorio las personas miembros del anterior Directorio y que son claramente responsables de la quiebra del banco.

Cabe recordar que en el caso de la “supuesta” rehabilitación del Latino (emprendida por Webb), la SBS y COFIDE permitieron que permanezcan en el Directorio del Latino los miembros del antiguo directorio: José Graña Miroquesada, Michael Michell Stafford y Ernesto Mitsumatsu Fujimoto.

- Por otro lado, con respecto a la Determinación del valor de Adquisición de las Acciones de los nuevos aportantes, el Artículo 128º establece que:
  - “Instalado el nuevo Directorio, éste dispone lo conveniente para que una firma especializada determine, una vez absorbidas las pérdidas, el valor de adquisición de las acciones.
  - Si se detectara la existencia de pérdidas ocultas, que repercuten en un menor valor de las acciones de los nuevos suscriptores, la Superintendencia realiza los ajustes contables que corresponda.
  - Si las pérdidas ocultas son de tal magnitud que determinan un valor negativo del patrimonio social, la Superintendencia declara extinguido el valor de las acciones de la serie común.”

Es decir que, en una situación en la que terceros realicen aportes de capital o se capitalicen acreencias, la Ley establece que una vez absorbidas las pérdidas una firma especializada realice una valorización de las acciones del banco. Y, en caso se detecten perdidas contables ocultas que determinen un valor negativo del patrimonio social, la SBS debe extinguir el valor de las acciones de los antiguos accionistas. Es

decir que debió determinarse que el valor de las acciones de los antiguos accionistas sea cero (0).

Sin embargo, los antiguos accionistas no solo mantuvieron participación en el patrimonio, sino que también mantuvieron representación en el directorio, lo que les habría permitido defender sus intereses en la siguiente gestión.

Lo antes expuesto describe el procedimiento que debió seguirse si es que el Estado quería rehabilitar el Banco Latino. En cambio, el Estado optó por forzar una salida *ad hoc* mediante la modificación con nombre propio de la Ley de Bancos. A diferencia del turbio procedimiento que finalmente se aplicó al Latino, el procedimiento que la Ley exigía se siga era mucho más transparente y buscaba que no se cometan algunas de las irregularidades que luego se cometieron al permanecer en el directorio del banco, algunos de los directores que habían sido responsables de la quiebra del banco.

## **E.2. Análisis técnico de la operación de salvataje al Banco Latino**

En esta sección analizamos las principales medidas económicas tomadas por el gobierno dirigidas a apoyar o favorecer al Banco Latino a fines de 1998, cuando el banco ya se encontraba en situación crítica. Las dos principales acciones responden a: la concentración de depósitos de entidades del sector público en el Banco Latino; y el “rescate” al banco vía la capitalización de acreencias de COFIDE en el banco, evaluando la pertinencia de haber rescatado el banco bajo el argumento de que existía un alto riesgo sistémico en el sistema financiero peruano asociado a la intervención y posterior liquidación del Banco Latino.

### **E.2.1. Colocación de Depósitos del Estado en el Banco Latino**

Con respecto a las colocaciones de depósitos del Estado en el Banco Latino, diferenciamos en dos tipos de depósitos: los de las entidades públicas en general (básicamente a plazos) y los del Banco de la Nación (principalmente interbancarios).

#### **a) Depósitos por parte de entidades públicas en el Banco Latino**

- Mediante Decreto de Urgencia N° 052-98 (publicado el 1 de octubre de 1998) se dispuso que los depósitos de las entidades del Sector Público en el Sistema Financiero debían realizarse preferentemente en moneda nacional y en condiciones de mediano plazo. Por este dispositivo, las instituciones de Sector Público que poseían depósitos en moneda extranjera (con excepción de los requeridos para atender obligaciones en dichas monedas) debían convertirlos progresivamente en depósitos en moneda nacional.
- Mediante Decreto Supremo N° 101-98-EF (del 1 de octubre de 1998), se dispuso que se constituya un Comité Especial encargado de dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requerían para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 052-98. El Comité Especial presidido por el Ministro de Economía y Finanzas e integrado por el Presidente del Banco Central de Reserva; el Viceministro de Hacienda; el Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE), quien asumiría la Secretaría Técnica.

Asimismo, mediante esta norma se dispuso que las entidades públicas debían presentar a la Secretaría Técnica del Comité Especial la información sobre la situación de todos sus depósitos, colocaciones e inversiones al 30 de setiembre de 1998.

- Mediante Decreto Supremo N° 115-98-EF publicado el 08 de diciembre de 1998, se establecieron medidas complementarias a las establecidas por el Comité Especial. Esta norma estableció en su artículo 1° que la colocación de fondos en el Sistema Financiero por parte de las instituciones públicas se efectuaría mediante subastas, tanto para depósitos en moneda nacional como en moneda extranjera, rigiéndose por el Reglamento de Colocación de Fondos y el criterio de asignación por límites establecidos por el Comité Especial.

#### **b) Depósitos por parte del Banco de la Nación en el Banco Latino**

- Mediante Decreto de Urgencia N° 059-98 de fecha 25 de noviembre de 1998, se autorizó al Banco de la Nación a otorgar facilidades financieras a las entidades comprendidas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26703 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en los casos que éstas no sean atendidas por el Sistema Financiero Nacional, **así como efectuar depósitos en las entidades bancarias y financieras del País**, siendo el plazo hasta el 30 de junio de 1999.
- Mediante Decreto de Urgencia N° 028-99 de fecha 03 de junio de 1999, se prorrogó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 059-98, para que el Banco de la Nación efectúe depósitos en las entidades bancarias y financieras del País.
- Mediante Decreto de Urgencia N° 070-99 de fecha 27 de diciembre de 1999, se autorizó al Banco de la Nación para que hasta el 30 de junio del año 2000, otorgue facilidades crediticias a las empresas del Sistema Financiero en las que a la fecha que se publicó este dispositivo, mantenía depósitos constituidos en aplicación del Decreto de Urgencia N° 059-98.
- Mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 1998, el ex Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico, se dirigió al señor Alfredo Jalilie Awapara, ex Presidente del Banco de la Nación, para manifestar su preocupación al riesgo que la confianza del Sistema Financiero se vea minada por la intervención que la SBS acababa de aplicar al Banco República. Por lo tanto, el Ministro consideraba que el Sector Público debía prestar su apoyo financiero a aquellas otras empresas bancarias que venían atravesando problemas de liquidez y que podrían verse afectadas.
- Jorge Baca Campodónico solicitó que el Directorio del Banco de la Nación autorice la constitución de depósitos bajo la modalidad de “Over Night” por un monto de US\$197 millones, en la cuenta corriente que el Banco Latino mantenía en el BCRP, el que estaría exclusivamente destinado a conjurar la posibilidad que dicha institución presente un déficit de encaje. Asimismo, indicaba que para cumplir el indicado fin la Dirección General del Tesoro Público efectuaría en el Banco de la Nación un depósito por US\$ 100 millones.

- En sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 1998, el Directorio del Banco de la Nación acordó autorizar a la Administración a efectuar depósitos en entidades bancarias y financieras del país al amparo del Decreto de Urgencia N° 059-98, de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - El BCRP, previa coordinación con el Banco de la Nación, determinaría las entidades bancarias y financieras y fijaría los montos de los depósitos en función de las necesidades de caja y/o numerales de cada una, sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco de la Nación.
  - Los recursos serían debitados de la cuenta del Banco de la Nación en el BCRP y abonados en las cuentas de las empresas bancarias y financieras por el plazo de un día útil (depósitos “overnight”).
  - El Banco de la Nación coordinaría con el BCRP, los mecanismos que garanticen que los recursos, conjuntamente con los correspondientes intereses, fueran debitados de las cuentas de las empresas bancarias y financieras y abonados en la cuenta del Banco de la Nación en el BCRP al inicio de operaciones del primer día útil siguiente al del depósito.
- En función al acuerdo de Directorio antes señalado, se autorizó la constitución de depósitos por un monto de US\$197 millones en la cuenta corriente que mantenía el Banco Latino en el Banco Central de Reserva del Perú.
- A continuación se expone la evolución de los depósitos que por medio de esta modalidad el Banco de Nación hizo a favor del Banco Latino desde el 26-11-98 hasta el 31-12-98:

FECHA	Depósitos Soles	Depósitos Dólares	FECHA	Depósitos Soles	Depósitos Dólares
26-11-98	50'000,000	197'000,000	15-12-98	174'000,000	15'000,000
27-11-98	68 500 000	190'000,000	16-12-98	171'000,000	-----
30-11-98	85'000,000	202'000,000	17-12-98	130'000,000	-----
01-12-98	114'000,000	100'000,000	18-12-98	127'000,000	15'000,000
02-12-98	137'000,000	70'000,000	21-12-98	-----	-----
03-12-98	126'000,000	76'000,000	22-12-98	6 500 000	-----
04-12-98	134'000,000	90'000,000	23-12-98	50'000,000	-----
07-12-98	146'000,000	90'000,000	24-12-98	-----	-----
09-12-98	160'000,000	80'000,000	28-12-98	-----	-----
10-12-98	168'000,000	25'000,000	29-12-98	-----	-----
11-12-98	176'000,000	20'000,000	30-12-98	-----	-----
14-12-98	155'000,000	20'000,000	31-12-98	-----	-----

La disposición dada por el Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico, para que el Banco Latino acceda a depósitos del Banco de la Nación por cerca de

US\$220 millones (al 30 de noviembre de 1998), demuestra la voluntad que tenía el gobierno en apoyar al Banco Latino (cuya situación de insolvencia era más que obvia) mediante la utilización de recursos públicos y sin importar que aumente la exposición del Estado en dicho banco. De acuerdo a las declaraciones brindadas a esta Comisión Investigadora, es el mismo Ministro Baca Campodónico quien instruye (sin tener formalmente atribuciones dentro de la OIOE) al Director Ejecutivo de la OIOE (Pedro Sánchez Gamarra) para que a su vez éste instruya a los representantes de la OIOE ante la Junta de Accionistas de COFIDE para que aprueben la capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.

### **E.2.2. Pertinencia del Salvataje del Banco Latino**

El principal argumento utilizado por las autoridades y funcionarios claves que avalaron la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino (a través de la cual se convirtió en accionista mayoritario del banco) con el objetivo de rescatar al banco, es que en ese momento el sistema bancario estaba expuesto a un alto Riesgo Sistémico y que la caída del Banco Latino (dadas sus características y el contexto económico por el que se atravesaba, intervención del Banco República, salida de capitales externos y desconfianza de otras instituciones), hubiera generado una crisis bancaria vía un efecto contagio a los demás bancos.

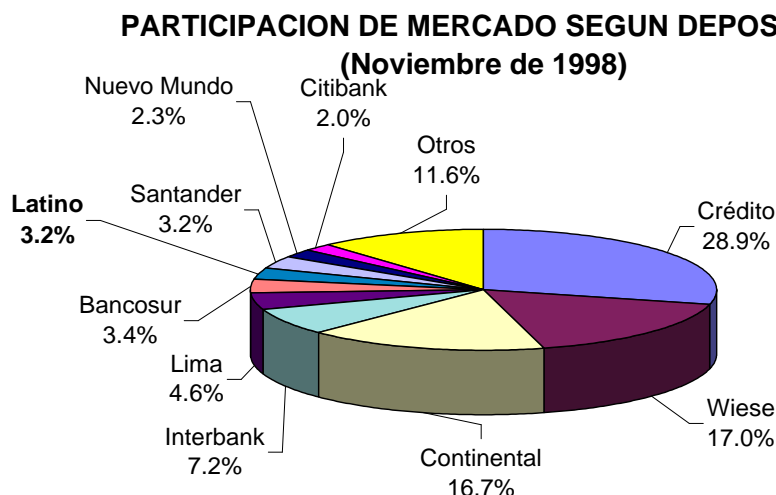
Asimismo, argumentan que tanto el Banco Latino como el Banco Wiese estaban atravesando una corrida de depósitos y que la intervención del Banco Latino hubiera intensificado la corrida de depósitos sobre el Banco Wiese, llevando a la quiebra no solo al Banco Latino (que según la SBS tenía el 5% de los depósitos del Sistema) sino también al Banco Wiese que tenía el 17% de los depósitos del sistema.

A continuación hacemos un análisis de los argumentos esgrimidos que pretenden justificar la operación de salvataje del Banco Latino.

#### **a) Con respecto al argumento del riesgo sistémico**

El principal factor a tomar en cuenta cuando se hace referencia al riesgo sistémico o de las implicancias sistémicas de la intervención de un banco, es el peso relativo que tiene dentro de la banca múltiple, el banco a ser intervenido. Al respecto, si bien la SBS afirma que la participación que tenía el Banco Latino en los depósitos del sistema era de 5%, esta cifra está distorsionada en tanto (cómo se mostró en el punto E.2.1.) el retiro de depósitos en el Banco Latino (que se inicia desde abril de 1998) se vio contrarrestado con la colocación de depósitos “*Overnight*” del Banco de la Nación en el Banco Latino por US\$220 millones, por instrucción del mismísimo Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico. Es así que, si al total de depósitos del Banco Latino le descontamos los depósitos que tenía el Banco de la Nación (colocados de manera arbitraria e irresponsable) en el Latino, la participación de los depósitos del Banco Latino en el sistema bancario se reduce a tan sólo el 3.2% del total de la Banca (al momento de ser intervenido), ocupando el séptimo lugar en el sistema (Ver Gráfico Adjunto). Esto demuestra que el Banco Latino no tenía una participación importante en el sistema financiero; y no existiendo, por tanto, sustento para la hipótesis según la cual la caída del Banco Latino habría desestabilizado el sistema bancario a tal nivel que hubiera arrastrado al resto del sistema. Cabe mencionar que los Bancos Nuevo Mundo y NBK tenían mayor

peso que el Banco Latino (más 4% de los depósitos de la Banca) al momento de ser intervenidos en plena crisis política (noviembre- diciembre del 2000, luego de la salida del ex Presidente Fujimori) sin tener efectos de contagio sobre el sistema.



Fuente: SBS

Elaboración: CIDEF

Lo curioso es que, en el caso de los Bancos Nuevo Mundo y NBK, la SBS sí consideró que bancos pequeños e insolventes que no estaban en capacidad de hacer frente a la difícil situación del sistema, debían salir del mercado y ser intervenidos sin que esto vaya a tener un efecto de contagio sobre el resto de bancos del sistema. Es decir que en el caso de los bancos Nuevo Mundo y NBK que tenían más peso que el Banco Latino sí se les dejó caer y fueron intervenidos (salida de mercado) y en el caso del Banco Latino (cuya situación era mucho peor que la del Nuevo Mundo y NBK) se les crea una salida *ad hoc* y "extra mercado" sin respetar el espíritu privatista de la Ley de Bancos.

El argumento del riesgo sistémico habría resultado comprensible en caso se hubiese tratado del rescate de alguno de los bancos más importantes del sistema bancario, como son: Banco de Crédito (28% del sistema), Banco Wiese (17% del sistema) o Banco Continental (16% del sistema), que en conjunto concentraban más del 60%. Pero no resulta convincente que las autoridades responsables de la capitalización de acreencias traten de argumentar que por menos del 4% de los depósitos del sistema decidieron violar la Ley de Bancos so pretexto de que se podía caer el sistema financiero y que el costo podría haber sido aún mayor.

En este mismo sentido ha opinado el señor Dionisio Romero Seminario, Presidente del Banco de Crédito del Perú (el banco más grande e importante del sistema bancario peruano). El señor Dionisio Romero, en declaraciones brindadas a esta comisión, ha afirmado que el sistema financiero debe regirse por las reglas del mercado donde el actor fundamental debe ser el sector privado y que la Ley de Bancos recoge el espíritu privatista que debe regir al mercado financiero. El señor Romero Seminario afirma estar de acuerdo con que el mercado liquide a los bancos por sí solo. Frente a la pregunta de si el señor Romero Seminario consideraba que el salvataje del Banco Latino respondió a

una salida de mercado, respondió que *ésta no fue un salida de mercado, pues el Estado intervino para salvarlo y que si hubiera sido una salida de mercado se hubiera liquidado el mercado, pese a que mucha gente hubiera perdido sus depósitos*<sup>9</sup>. A ello hay que agregar que los pequeños ahorristas habrían sido cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos.

En otro pasaje de la entrevista, y en línea con las conclusiones del presente informe, el señor Romero Seminario afirma lo siguiente:

*“Si el banco en problemas es un banco que significa relativamente poco del sistema, lo más saludable para los fondos públicos y para el bien común que es de los cuál estamos detrás todos los que estamos abocados, es dejarlo caer, porque está el seguro de depósito que protege a aquellos depositantes que supuestamente no pueden tener información necesaria para escoger el banco que deberían escoger y los demás que bailen con su pañuelo.*

*Porque siempre que hay un banco en problemas es de meses antes, años antes (que) empieza a pagar intereses más altos que el sistema. Si aquel depositante que escogió un banco porque le pagaba 2 ó 3 puntos más por ciento, después va a llorar al Estado para que devuelva su plata, no es justo. Entonces, tiene que pagar las consecuencias de los intereses más altos que obtuvo mientras el banco estaba en funcionamiento.*

*Por otro lado, si el banco en problemas en un país cualquiera, inclusive el nuestro, tiene un porcentaje alto en el mercado **digamos 10% para arriba**, una caída de un banco con un porcentaje alto en el mercado sí podría tener consecuencias serias par el resto del sistema. Entonces, ahí viene el dilema de los funcionarios públicos si utilizan fondos públicos para salvar un banco.*

*Cuando se entra a salvar un banco, el capital del banco ya es insuficiente para atender los depósitos, la cartera que ya debe estar muy deteriorada se deteriora aún más al saber los deudores que el banco está en falencia. Entonces, es una decisión política muy difícil de tomar<sup>10</sup>.*

Asimismo, en otro pasaje de la entrevista el señor Romero afirma lo siguiente:

*“No quiero aprovecharme porque mi opinión desde un comienzo fue que el Estado debió dejarlo caer al banco...”*

*“...Pero un banco que tenía US\$600 millones de depósitos, haber tenido que gastar US\$450 millones de fondos públicos para rescatarlos es un exceso.*

*Se tenían US\$60 millones invertidos en COFIDE, deberíamos haber perdido eso. Pero es difícil para los funcionarios que depositaron esos fondos el perderlos. Porque se dejaba a las empresas que depositaran en los bancos que creían solventes los fondos.*

*Cuando salió el ingeniero Camet y entró el ingeniero Baca empezaron a distribuir los fondos de una manera equitativa. Yo fui a quejarme de que me preocupaba es palabra*

---

<sup>9</sup> Transcripción de las declaraciones del Señor Dionisio Romero Seminario ante la Comisión Investigadora de Delitos Económicos. 9 de abril del 2002. Página 48.

<sup>10</sup> Ibid, Pagina 49.

*“equitativa” porque iban a escoger bancos y ponerle montos por encima de créditos que se debe dar a un banco.”*

*“Pero el Banco Latino nos ha costado mucho a los peruanos el salvarlos; menos creo que hubiera costado el dejarlos caer”.*<sup>11</sup>

Las declaraciones del Presidente del Directorio del banco más importante del Perú, corroboran la posición que venimos sosteniendo en el presente informe: que no se justificaba el “salvataje” del Banco Latino por el argumento del riesgo sistémico, en tanto su peso relativo en la Banca no era suficientemente importante como para generar un efecto contagio resultando imprescindible que el Estado deba asumir el costo del salvataje. El señor Romero Seminario considera que recién a partir de una participación del 10% en el sistema bancario, es que se le presenta el dilema a los funcionarios públicos de si salvar al banco o dejarlos caer; y en la medida que el Banco Latino no representaba ni el 4%, no habrían ni siquiera tenido que plantearse la posibilidad de salvarlo. Por otro lado, resulta irregular que se hayan utilizado los fondos públicos de COFIDE para realizar una operación que no le competía a dicha institución (de acuerdo a sus estatutos), yendo incluso en contra del espíritu privatista y de mercado que tiene la Ley de Bancos, que prohíbe la participación del Estado en la actividad financiera de primer piso.

Funcionarios de la SBS y COFIDE han argumentado que, si bien el Banco Latino tenía una pequeña participación en el sistema y por lo tanto no implicaba riesgo sistémico directo, la caída del Latino hubiera arrastrado al Banco Wiese (que en ese momento se encontraba en situación complicada y atravesando por un período de retiro de depósitos) y que, en tanto este banco tenía una participación de 17% del sistema, sí resultaría válido hablar de riesgo sistémico. Es opinión de esta comisión que el argumento carece de sustento, pues si la preocupación estaba en que la caída del Wiese (que representaba el 17% del sistema) podía poner en riesgo la estabilidad del sistema y se iban a utilizar recursos del Estado; entonces la utilización de recursos estatales debió concentrarse en apoyar al Banco Wiese y no en “tratar” de salvar a un banco que por sí mismo no implicaba riesgo alguno para el sistema<sup>12</sup>.

Finalmente, es importante mencionar que si bien hoy en día la SBS utiliza estos argumentos (no considerados válidos), no existe ningún informe de la SBS (ni técnico ni legal) previo a la invitación a COFIDE, que sustente o presente los argumentos esgrimidos actualmente. El Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo Landerer, tomó la decisión de invitar a COFIDE a que se convierta en accionista del Latino, violando la Ley de Bancos que debe hacer cumplir, instigando a que se utilicen recursos del Estado en el salvataje de un banco quebrado, sin siquiera: a) contar con un informe legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, que respalde la posición de que la operación recomendada por la SBS es legal; ni b) un informe técnico preparado por la Superintendencia Adjunta de Banca o por el área de

---

<sup>11</sup> Ibid, Página 52.

<sup>12</sup> El entonces Viceministro de Hacienda y Presidente del Banco de la Nación, Alfredo Jaililie Awapara, ha corroborado ante esta comisión (viernes 19 de abril del 2002) que entonces el también hubiera estado de acuerdo en dejar caer al Banco Latino y en todos caso concentrar esfuerzos y recursos estatales en el salvataje del Banco Wiese. Asimismo, Jorge Rojas, profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú y quien viene estudiando los efectos de las Reformas en el Sistema Financiero Peruano y el costo del Salvataje Bancario; ha manifestado que carecía de sentido el salvataje del Banco Latino y que en todo caso se debió haber concentrado esfuerzos en el Banco Wiese y no malgastar recursos en el Banco Latino.

Estudios Económicos, sustentando o demostrando la existencia de riesgo sistémico y realizando un análisis costo-beneficio que explique que la operación recomendada es la mejor alternativa. Todos los informes que respaldan la operación realizada son elaborados ex post la toma de decisión, para justificarla.

#### **b) Con respecto al mecanismo utilizado para “rescatar” al banco**

Aún bajo el supuesto negado de que “realmente” era indispensable rescatar al Banco Latino, es altamente cuestionable el mecanismo y procedimiento seguido. La SBS invitó a COFIDE a convertirse en accionista mayoritario del Banco Latino vía la capitalización de acreencias por US\$54 millones y aporte en efectivo por US\$5.4 millones. A continuación desarrollamos los principales cuestionamientos al mecanismo de salvataje utilizado.

Según distintos autores especializados en el tema de administración de crisis bancarias<sup>13</sup>, lo primero que se debe establecer para afrontar una crisis bancaria o el salvataje bancario recurriendo a fondos públicos es responder a la pregunta: ¿Cuál es el costo máximo que el Estado está dispuesto a asumir? Obviamente, para responder a esta pregunta es necesaria una evaluación mínima o diagnóstico de la situación del banco para así tener claramente identificados los problemas que afronta el banco, qué medidas requiere para su rehabilitación, cuál es la magnitud del problema y el impacto que tendrá sobre el sistema financiero.

#### Sobre la determinación de las pérdidas del Banco Latino por parte de la SBS

Si se pretendía salvar el banco, se debió conocer primero el grado de deterioro de la cartera del banco. En este sentido, es importante resaltar que la SBS decide invitar a COFIDE (y por tanto el Estado) a convertirse en principal accionista del Latino habiendo determinado (en el informe de avance de la visita de inspección) que el Banco Latino tenía pérdidas por S/.166.4 millones (equivalentes al 86% del patrimonio), de las cuales S/.100.7 millones correspondían al déficit de provisiones por la evaluación de tan sólo el 38% de la cartera. Es decir que sobre la base de las pérdidas que la SBS identificó al evaluar sólo el 38% de la cartera, la SBS decide invitar a COFIDE (Estado) a que cubra esas pérdidas y se convierta en accionista mayoritario del Banco. Esto implica que la SBS invita a que el Estado rescate un Banco sin conocer realmente cuál era la magnitud del problema.

Tomar una decisión de este tipo es cuando menos irresponsable, en tanto se compromete la participación del Estado sin saber cual puede ser el costo final de su intervención. Si al 38% de la cartera la SBS ya había identificado tal magnitud de pérdidas (S/.100.7 millones, que sumados a las pérdidas por otros activos de riesgo llegaban a S/.166.4) que reducían en 86% el patrimonio del Banco, era bastante claro que se trataba de un banco en muy mal estado. No era difícil imaginarse que el resto de la cartera podía presentar pérdidas adicionales de consideración que podrían llevar a que, incluso, el patrimonio efectivo del banco sea negativo cómo se demostraría en los meses siguientes mediante el informe el Informe ASIF "A" 114-OT/99 remitido por el mismo Superintendente Naranjo al entonces ministro de Economía y Finanzas Víctor Joy Way Rojas el 15 de julio de 1999, donde se confirmó la existencia de un déficit de provisiones no determinado por S/.168

---

<sup>13</sup> Honohan Patrick, “Recapitalizing Banking Systems: Implications for Incentives and Fiscal and Monetary Policy”. World Bank - Country Economics Department. 2001.

millones- Dicho déficit es adicional al déficit de S/. 144 millones que ya estaba constituido y al de S/.63 millones ya deducidos del efectivo en diciembre de 1998. Teniendo suficientes indicios de que el déficit puede ser mucho mayor y siendo que estaban recomendado la participación del Estado en el Banco, la SBS debió no solo determinar el déficit de provisiones en base una muestra del 38% de la cartera, sino cuando menos hacer una estimación del resto de la cartera no evaluada en base a parámetros establecidos, proyectando la magnitud del déficit de provisiones del banco.

#### RESUMEN DE PERDIDAS DE ACTIVOS ENCONTRADO A LA FECHA POR LA VISITA DE INSPECCION

Activos de Riesgo	Montos (S/.)	
	Informe Avance al 07.12.98 1/	Informe Final al 29.12.98 2/
Cartera de Créditos	100,693,000	144,900,000
Inversiones	10,168,000	3,707,000
Otros Activos	27,637,000	11,318,000
Bienes Adjudicados	9,915,000	5,271,000
Cuentas por Cobrar	17,987,000	17,666,000
<b>Total Pérdida</b>	<b>166,400,000</b>	<b>182,862,000</b>
Pérdida como % del Pat. Efect.	86.50	95.06
<b>Patrimonio Efectivo Final (S/.)</b>	<b>25,969,942</b>	<b>9,507,942</b>

1/ Muestra de cartera = 38%

2/ Muestra de cartera = 53%

Fuente: Informe de Avance e Informe Final de Visita de Inspección (NPASIF "A"198-VI/98 y NP017-VI/99) – SBS

Si bien la SBS mostró sorpresa por la situación del banco (luego que entró COFIDE a asumir la dirección del Banco Latino) debido a que el sinceramiento de cartera (y cuentas en general) mostró que la situación de la cartera del banco era mucho peor a la que se venía reportando (y por tanto los indicadores financieros que se venían reportando estaban distorsionados), resulta inexplicable que al Superintendente de Banca y Seguros le cause extrañeza la situación de la cartera, si durante tres años los informes de visita de inspección del Banco Latino estuvieron reportando serias observaciones que evidenciaban un manejo irresponsable, fraudulento y al margen de la Ley de Bancos. Es decir, la situación a la cual llega el Banco Latino y que se descubre con la entrada de COFIDE, es producto del manejo irregular que se venía realizando desde años atrás y que desde 1996 la SBS tenía conocimiento, tal como lo demuestran las serias observaciones incluidas en los informes de visitas de inspección al banco.

#### Sobre el tipo de aporte de Capital

Por otro lado, la invitación de la SBS a que COFIDE capitalice acreencias en el Latino también va en contra del artículo 99 de la Ley de Bancos, pues el artículo establece de manera expresa y clara que el nuevo aporte de capital solicitado por la SBS debe ser **efectivo** y no por capitalización de acreencias; sin embargo la SBS invita a COFIDE a que el 90 % del aporte de capital sea vía capitalización de acreencias (US\$54 millones) y solo un 10% de aporte de capital en efectivo (US\$5.4 millones). Es importante resaltar que al momento de la entrada de COFIDE el Banco Latino afrontaba tres problemas principales: a) déficit de stock patrimonial, b) déficit de liquidez y c) cartera altamente deteriorada. Vale agregar que, en la medida que el aporte fue en un 90% por capitalización de

acreencias, si bien se solucionaba contablemente el problema de stock patrimonial (porque contablemente pasaban US\$54 millones de los pasivos con COFIDE como aporte de capital) sólo ingresaban como capital fresco US\$5.4 millones, los cuales ha todas luces eran insuficientes para solucionar el problema de iliquidez del Banco Latino. Con respecto al tercer problema, relacionado a la magnitud de deterioro de la cartera del banco, no queda claro como es que la SBS y COFIDE esperan afrontarlo, sobre todo cuando la SBS tenía un mayor conocimiento sobre el origen e historia de esa cartera, la cual estaba plagada de irregularidades (como queda constancia en los informes de visita de inspección).

Los puntos antes expuestos dejan en claro que el aporte de capital sugerido por la SBS, mayoritariamente vía capitalización de acreencias, no sólo iba en contra el inc. 3 del artículo 99 de la Ley de Bancos que exigía que los aportes se realizaran en efectivo, sino que era insuficiente como para resolver los problemas que afrontaba el banco. Es decir que la toma de decisión de la SBS de invitar a COFIDE, no solo es apresurada e ilegal, sino también técnicamente insuficiente como operación de salvataje bancario, donde lo único que se lograba era aumentar la exposición de riesgo del **Estado** en la quiebra del banco, convirtiéndose en principal accionista e inmediatamente **asumiendo el rol de prestamista de última instancia frente** a las deudas generadas por los antiguos accionistas del banco (que a pesar de todo, algunos de ellos permanecieron en el directorio del Banco). Esta posición es la que más adelante llevaría a que el Estado emita de manera ilegal una serie de decretos dirigidos a tratar de buscar una salida al problema generado cuando el Banco Latino se convierte en un banco del Estado. Esta figura de banco estatal se ve corroborada por el hecho que el Banco Latino se acoge al Decreto de Urgencia 041-99 que estaba dirigido exclusivamente a entidades financieras en las cuales el Estado mantenía la posición de accionista mayoritario.

Esta comisión investigadora concluye que la operación de salvataje bancario del Banco Latino fue una operación apresurada que utilizó de manera irresponsable los recursos del Estado, sin responder a un plan de reestructuración del Banco Latino y yendo en contra del espíritu privatista de la Ley de Bancos y del marco legal vigente. Definitivamente no se trato de una salida mediante mecanismos de mercado, sino que se llevo a que el Estado asuma la responsabilidad de una mala gestión realizada por privados. Si se hubiera querido salvar al banco pudieron haberse trabajado otras alternativas menos costosas para el Estado. El sólo hecho de no existir informes técnicos o legales que sustenten la posición del Superintendente demuestran que la decisión fue improvisada y arbitraria.

El otro aspecto importante que se deben tomar en cuenta son los incentivos negativos y de riesgo moral que se generan en el mercado financiero desde el momento en que se da la poca feliz señal al mercado de que el Estado está dispuesto asumir las consecuencias de los manejos irregulares e irresponsables de un banco.

### **c) El rol desempeñado por la SBS**

Es importante recordar que los bancos no quiebran de la noche a la mañana y que existen diversos mecanismos mediante los cuales el supervisor puede detectar el deterioro que viene atravesando un banco, ya sea a través el análisis *extra situ* (con indicadores financieros), como el análisis *in situ* mediante las visitas de inspección al banco, que incluye trabajo de campo en el mismo banco. Como se demuestra en las secciones 2.A y 2.B del presente informe, tanto el análisis de indicadores como los informes de visita de

inspección mostraban que, desde 1996 el Banco Latino ya presentaba serios problemas y que la SBS no actuó con la firmeza y rigurosidad de acuerdo a las facultades que la misma Ley de Bancos le asigna a la SBS.

De acuerdo a las declaraciones del ex jefe del gabinete de asesores del MEF, Carlos Paredes, la crisis bancaria se debió a la confluencia de varios factores como: el “boom” crediticio de la primera parte de la década de los 90s (a un ritmo de crecimiento de casi 6 veces la tasa de crecimiento del PBI), el influjo de capitales del exterior (y posterior retiro) y la débil capacidad de supervisión de la SBS.

En tal sentido hay dos aspectos que llaman poderosamente la atención: a) que la SBS no haya tomado medidas oportunas, sino que haya esperado a que la situación del Banco se deteriore hasta que no quede más alternativa más que la intervención; y b) que sabiendo de los problemas que se habían venido reportando durante 3 años, haya involucrado al Estado, a través de COFIDE, a asumir la responsabilidad de una banco quebrado.

**Exposición del Banco Latino en el Sistema Financiero  
al momento de entrada de COFIDE**

(datos al 30 de noviembre de 1998, a menos que se indique lo contrario)	
Depósitos del público (US\$ millones)	
Al 30 de noviembre de 1998	402.8
Al 30 de junio de 1999	331.4
Al 31 de diciembre de 1999	229.9
Depósitos / Total depósitos banca comercial (en %)	3.2
Activo Total (US\$ millones) (no incluye contingentes)	1,025.8
Activo / Total activo de la banca comercial(en %)	4.5
Cobertura. Fondo de Seguro de Depósitos al 30 de junio 1999 (US\$ millones)	120.0
Patrimonio contable (en US\$ millones)	62.8
Patrimonio contable / Total Patrimonio contable banca comercial (en %)	3.3
Fondos Interbancarios netos / Activo Total (en %)	
Al 31 de marzo de 1998	2.8
Al 30 de junio de 1998	0.2
Al 30 de octubre de 1998	18.7
Al 30 de noviembre de 1998	30.3
Al 31 de marzo de 1999	9.6
Al 30 de junio de 1999	11.0
Fondos Interbancarios netos (en US\$ millones)	
Al 31 de marzo de 1998	27.8
Al 30 de junio de 1998	20.3
Al 30 de octubre de 1998	183.6
Al 30 de noviembre de 1998	310.7
Al 31 de marzo de 1999	65
Al 30 de junio de 1999	76

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **A. Conclusiones**

- El proceso de deterioro del Banco Latino empezó en el año 1996, y alcanza su punto de deterioro máximo en noviembre de 1998. Se puede establecer que las siguientes fueron las causas principales del deterioro del Banco:
  - Permanente deficiencia en la clasificación de la cartera de créditos, no reflejando el riesgo real incurrido y trayendo como consecuencia que al no ser honrados dichos créditos se incrementó abruptamente el índice de morosidad de la cartera.
  - Permanente déficit estimado de provisiones, debido a que éstas fueron efectuadas en función de la clasificación otorgada por el Banco, y no a la real clasificación de la cartera de créditos, que con el transcurrir del tiempo se fue convirtiendo en cartera de dudosa recuperabilidad.
  - Concentración de créditos en empresas y personas vinculadas a los Grupos Económicos propietarios del Banco (Picasso Salinas, Michell y Graña & Montero).
  - Deficiencias permanentes de carácter administrativo y de control, plasmadas en la falta de documentación mínima a ser exigida en el otorgamiento y gestión de portafolios crediticios.
  - Otorgamiento de créditos sin contar con el respaldo de garantías efectivas y reales, especialmente a las empresas y personas vinculadas.
- En el proceso de deterioro progresivo del Banco Latino se observa un deficiente desempeño de la SBS como ente supervisor y de control. En las cinco (5) visitas de inspección que aplicó al Banco, pese a haber identificado los principales problemas que causaron la quiebra del mismo, la SBS sólo se limitó a identificar y comunicar los problemas al Banco, sin realizar un seguimiento efectivo de sus recomendaciones para que estas se cumplan de manera imperativa, tal como lo establecen sus facultades consignadas en la Ley de Bancos y normas complementarias. Al no existir un control efectivo y una real aplicación de correctivos o imposición de sanciones por parte de la SBS, se permitió una administración irresponsable del Banco, desencadenando un proceso de deterioro permanente hasta el ingreso de COFIDE para tratar de revertir la situación, sin éxito.
- En noviembre del año 1998, el Superintendente Naranjo no cumplió con su función primordial de supervisar y controlar el Sistema Financiero (al no intervenir el banco), decidiendo gestionar directamente una serie de medidas orientadas a buscar una salida Ad Hoc para el Banco, tales como:
  - Gestionar ante la Comisión de Economía del Congreso la Ley N°27008, que aumentó el límite de cobertura del Fondo de Seguros de Depósitos (FSD) y amplió las facultades de la SBS, que usó ilegalmente como argumento para invitar a COFIDE a capitalizar sus acreencias en el Banco y convertirse en accionista mayoritario del Banco Latino con una participación del 86.5 %.

- Se constituyó en el coordinador entre COFIDE, el Banco Latino y el MEF para que se concrete la operación de capitalización de acreencias, coordinando incluso la conformación de la nueva administración del banco.
  - Se puede inferir que la SBS participó con el Ministerio de Economía y Finanzas en la emisión el Decreto Supremo N° 114-98-EF, que autoriza al MEF a emitir Bonos del Tesoro Público por US\$150 millones de dólares. Decreto al que se acogió el Banco Latino con US\$ 60'467,000.
  - En contra de su propia normatividad, la SBS promovió ante COFIDE y el MEF una serie de medidas que vulneran el artículo 60 de la Constitución, los artículos 7 y 99 de la Ley de Bancos, el artículo de 22 y 27 de la Ley de Actividad Empresarial del Estado, y los artículos 3 y 11 de los Estatutos de COFIDE; para dar lugar a la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino.
- El Area de Riesgos de COFIDE emitió el Informe Técnico N° 00056-98/AR que, pese a contar con un diagnóstico preciso y a fondo de la situación real delicada por la que atravesaba el Banco Latino al 07 de diciembre de 1998, se apoyó en una serie de argumentos subjetivos y no consistentes para recomendar la operación de capitalización de acreencias. Asimismo, el Area de Asesoría Jurídica de COFIDE emitió el Informe Legal N° 00165-98/ UAJ, que contiene una opinión sesgada que se basó en interpretaciones forzadas de las normas vertidas para justificar la legalidad de la operación. Supuestamente, en base a estos dos informes es que la Junta General de Accionistas del 08 de diciembre de 1998 decidió llevar adelante la operación de incremento de capital del Banco Latino, vía capitalización de acreencias por US\$54 millones y aporte en efectivo de US\$5.4 millones. De esta manera se consolidan las transgresiones a la Ley de Bancos y ocasiona un perjuicio al Estado Peruano (hasta ese momento) por US \$ 59.4 millones.
  - Consideramos inconsistentes los argumentos expuestos por COFIDE para consolidar la operación de aporte de capital en el Banco Latino, ya que las causas principales del deterioro del Banco fueron generadas por una irresponsable administración del Banco, a lo cual se sumó la complicidad de la SBS que (teniendo conocimiento desde 1996 de la verdadera situación del Banco) no intervino en el momento oportuno de acuerdo a sus facultades conferidas. Las acciones preventivas hubieran evitado que el Banco llegue a un punto tan crítico como para requerir la intervención del Banco. En tal sentido, no resulta aceptable el argumento por COFIDE para constituirse como accionista mayoritario de un banco deteriorado, según el cual el deterioro del Banco Latino fue generada principalmente por la crisis financiera internacional y por el fenómeno del niño. Resulta débil la presunción de que tan sólo con la operación de capitalización de acreencias y una adecuada administración del banco se lograría revertir la situación y vender el banco al sector privado, cuando recientemente el Banco de Lima Sudameris acababa de descartar su adquisición tras analizar su cartera (en poco más de una semana) y determinar que el patrimonio del banco era negativo y no se justificaba la adquisición.
  - Sobre los argumentos utilizados para respaldar la posición de que el no rescate del Banco Latino y por lo tanto, la intervención del Banco hubiera desatado una crisis bancaria debido al riesgo sistémico existente en ese momento; consideramos que no son valederos por las siguientes razones:

- Cuando se hace referencia a que la caída de un banco puede desatar una crisis sistémica, el principal factor a tomar en cuenta es el peso relativo que tiene dicho banco en el sistema bancario. En el momento en que se rescata el Banco Latino solo representaba el 3.2% de los depósitos del sistema, ocupando el puesto 7 en el ranking de bancos.
- El argumento de que se rescata al Latino para evitar que caiga el Wiese (con el 17% de participación del sistema) carece de sustento, en la medida que si la preocupación era el Wiese debieron focalizarse recursos del Estado en evitar que caiga el Wiese y no malgastarlos en un banco que estaba deteriorado y solo representaba 3.2% del sistema. Asimismo, el salvataje del Latino no interrumpe la corrida de depósitos que afrontaba el Wiese, pues esta continúa hasta inicios de enero, casi un mes después del rescate del Latino.
- Aún en el supuesto negado que se haya considerado que la intervención y quiebra del Latino hubiera contagiado al sistema y resultaba indispensable el rescate del banco, el mecanismo utilizado es cuestionable. Si se pretendía rescatar un banco utilizando recursos del Estado, se debieron determinar dos aspectos básicos: a) tener un estimado de la magnitud del problema y monto de los recursos requeridos para rehabilitar el banco; y b) definir cuál es el costo máximo que el Estado estaba dispuesto a asumir. La SBS no determinó ni lo uno ni lo otro y optó por una salida apresurada que involucró al Estado llevándolo a que destine recursos cada vez mayores, que en total superan los US\$400 millones.
- Mientras que el rescate del Latino, que tenía una participación de 3.2% de los depósitos del sistema, costó al Estado más de US\$400 millones, el rescate del Wiese (que contó con mayor evaluación) que representaba el 17% del sistema costará al fisco no más de US\$250 millones.
- El mecanismo utilizado para salvar al banco es cuestionable. La SBS invita a COFIDE a que se convierta en accionistas mayoritario del Banco Latino vía una operación de capitalización de acreencias que resultaba insuficiente, pues no solucionaba los problemas del banco (déficit de stock patrimonial, déficit de liquidez y cartera excesivamente deteriorada), solo resolviendo el problema patrimonial de manera contable (convirtiendo las deudas que tenía el Banco con COFIDE en aportes de capital) pero sin solucionar la necesidad de inyección de capital fresco ni soluciones concretas a la cartera deteriorada del Banco.
- Resulta inexplicable que la SBS haya determinado que el déficit patrimonial del Banco era sólo del 86% del Patrimonio Efectivo, cuando días antes el Banco Lima Sudameris había desestimado la adquisición del Banco Latino luego que en siete días que el equipo del Sudameris revisó el Banco Latino, determinó que el Latino tenía Patrimonio Real Negativo y no justificaba su adquisición. Recién luego que COFIDE asume la dirección del Latino, la SBS informó que las pérdidas del banco eran mayores y que por tanto el Patrimonio Real del Banco al momento de la entrada de COFIDE debió ser negativo debiéndose licuar del todo la participación de los antiguos accionistas. En este sentido, tampoco resulta convincente la versión de la SBS, COFIDE y OIOE, según la cual se pretendía sanear el banco en el corto plazo para su posterior venta al sector privado.
- El resultado final de la operación al asumir COFIDE el 86% del accionariado del Banco Latino, es que el Estado terminó asumiendo el rol de prestamistas de última instancia. Es decir, el Estado termina asumiendo las obligaciones que habían sido generadas por la irregular administración de los antiguos accionistas privados. Este hecho llevó a que luego el Estado tenga que destinar recursos adicionales para no tener que liquidar al banco, lo que hubiera implicado que el Estado

incumpla algunas de las obligaciones contraídas con algunos de los acreedores del banco.

## **B. Recomendaciones**

### **B.1. Formulación de Denuncias**

De conformidad con el artículo 88° inciso g) del Reglamento del Congreso, cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones Investigadoras aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión deberá tipificar esos hechos e ir aparejado con las denuncias correspondientes. En tal sentido, de lo investigado hasta el momento en el caso del Banco Latino, la Comisión ha acordado formular las siguientes denuncias:

#### **B.1.1. Por el otorgamiento de créditos bajo la dirección de accionistas privados**

- En relación a la irregular administración que sufrió el Banco Latino mientras fuera Presidente del Directorio del mismo, Jorge Picasso Salinas, la Comisión, tomando como punto de partida los diversos Informes de Visitas de Inspección realizadas por la SBS, acordó denunciar penalmente a las siguientes personas por los delitos de concentración crediticia y estafa tipificados en los artículos 244° y 196° del Código Penal respectivamente:

**POR DELITO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA** (En relación a los créditos por encima de los límites legales concedidos a la empresa vinculada a los directivos del Banco Latino, Inversiones Latinas SA)

- Jorge Picasso Salinas –Presidente del Directorio del Banco Latino y Presidente del Directorio de Inversiones Latinas.
- Félix Navarro Grau- Director del Banco Latino y Director de Inversiones Latinas
- Ricardo Malachowski Benavides- Director de Inversiones Latinas
- Julio Pflucker Arenaza – Gerente General del Banco Latino
- Alfredo Raffo Castillo – Gerente General adjunto del Banco Latino

**POR DELITO DE ESTAFA** (Por la obtención y otorgamiento fraudulento de créditos millonarios con fines especulativos)

**A los funcionarios de ARGOS S.A.B.** que urdieron la fraudulenta obtención de créditos a su favor y de la empresa, utilizando a personas naturales:

- Enrique Salinas Patrón (Gerente General de Argos)
- César Helfer Reynafarje
- Ricardo Revoredo Luna
- Ernesto Osma Gayoso
- David Gavía D´allorso

**A los funcionarios del Banco Latino que aprobaron fraudulentamente los créditos solicitados por las personas naturales referidas**

- Pilar del Carmen Arana Benavente - Sectorista que califica los créditos.
- Julio Pflucker Arenaza- Gerente General
- Alfredo Raffo Castillo - Gerente General Adjunto

### **B.1.2. Por la operación de capitalización de acreencias de COFIDE en el Banco Latino**

- Se acordó presentar denuncia constitucional contra el ex Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico, por la comisión de los delitos de malversación y abuso de autoridad tipificados en los artículos 389 y 376 del Código Penal, por instruir al Director Ejecutivo de la OIOE a autorizar el irregular aporte de capital de COFIDE en el Banco Latino, luego de lo que COFIDE se convirtió en accionista mayoritario del banco con 86.5% de participación.
- Asimismo, se acordó denunciar también por delito de malversación agravada tipificado en el artículo 389° del Código Penal, a quienes dispusieron y participaron del irregular aporte de capital de COFIDE en el Banco Latino. Por dicha operación la Comisión acordó denunciar a las siguientes personas:

Funcionarios de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado<sup>14</sup> que autorizan la capitalización de acreencias:

- Rosario Almenara Díaz de Pezo- Presidente del Consejo Directivo de la OIOE (Viceministra del MEF)
- Pedro Sánchez Gamarra - Director Ejecutivo de la OIOE
- Fritz Dubois Freund- Director
- Cayetana Aljovín Gazzani- Directora
- Reynaldo Bringas Delgado- Director

En calidad de autores del delito denunciado.

Funcionarios de la SBS que invitan a COFIDE a capitalizar:

- Martín Naranjo Landerer- Superintendente de Banca y Seguros
- Socorro Heysen Zegarra - Superintendente Adjunta de Banca

Los antes mencionados a título de instigadores en el delito de malversación denunciado.

Así también, dado que de las investigaciones realizadas por la Comisión fluye que quién habría ordenado al ex Director Ejecutivo de la OIOE que convoque a Junta General de Accionistas de COFIDE y que acuerde capitalizar las acreencia de esta Corporación en el Banco Latino habría sido el ex Ministro de Economía y Finanzas Jorge Baca Campodónico, se ha decidido denunciarlo constitucionalmente por la Comisión de delito de malversación, dado que el mismo goza aún del privilegio del antejuicio constitucional.

### **B.1.3. Por el rol desempeñado por la SBS ante las irregularidades en la gestión del Banco Latino entre los años 1995-1998**

De otra parte, a la fecha de presentación del presente informe, la Comisión proyecta solicitar una investigación preliminar sobre el rol de inacción durante las “Visitas de

---

<sup>14</sup> La OIOE inicia sus operaciones el 1 de enero de 1995, las que luego son asumidas por el FONAFE a partir del 9 de septiembre de 1999, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 27170.

Inspección” realizadas, en el que incurrieron diversos funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Funcionarios de la SBS que habrían incurrido en incumplimiento de funciones y omisión de denuncia:

- Martín Naranjo Landerer- Superintendente de Banca y Seguros (Julio 1997 – julio 2000)
- Socorro Heysen Zegarra - Superintendente Adjunta de Banca (Setiembre 1997 – a la fecha)
- Manuel Vásquez Perales - Superintendente de Banca y Seguros (Enero 1996 – julio 1997)
- Julio Reyes Moyano - Superintendente Adjunto de Banca (Setiembre 1992 – agosto 1997)

## **B.2. Modificaciones a la Ley de Bancos**

- La Ley 27008 del 5 de diciembre de 1998 (que modificó la Ley de Bancos de 1996, Ley 26702) le confirió a la SBS una atribución extraordinaria durante el Régimen de Vigilancia. Así, le permite no sólo la potestad de evaluar el patrimonio real de la empresa y realizar los estudios que permitan establecer la posibilidad de rehabilitarla (facultad propia del Régimen de Vigilancia), sino que **también queda facultada a determinar el patrimonio real de la empresa y, en su caso, disponer la cancelación de las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y al capital social**, pudiendo requerir directamente de terceros (en caso que los accionistas no lo hicieran) aportes de capital a efecto de reponer el “capital castigado”.
- Esta modificación implicó la desnaturalización del Régimen de Vigilancia ya que le otorga a la SBS la facultad de exigir a los socios que efectúen aportes de capital de manera inmediata, sin importar que dichos aportes deben llevarse a cabo según los plazos acordados en el “convenio de rehabilitación”, de conformidad con el último párrafo del artículo 97 de la Ley 26702. Asimismo, del tenor literal del inciso 3 del art. 99 de la Ley 26702, se desprende que en el supuesto que los accionistas no efectúen el aporte de capital de manera inmediata pierden (simultáneamente a su derecho de preferencia) su derecho a decidir a que terceros invitan a realizar los aportes de capital requeridos, transfiriendo dicha facultad a la SBS. Ello contraviene la razón de ser del Régimen de Vigilancia en cuanto la finalidad del mismo es que la rehabilitación de la empresa surja de un acuerdo bilateral entre la SBS y los accionistas de la empresa, y no que sea la SBS quien de *motu proprio* y echando mano a atribuciones conferidas en razón a la diferencia de personas y no a la naturaleza de las cosas, adopte medidas sin la participación de los accionistas, a efecto de recuperar la salud financiera de la empresa.
- La facultad de la SBS (introducida por la ley 27008) de determinar el patrimonio real y castigar las pérdidas de manera unilateral, sin que tengan mínima participación los accionistas de la empresa, no estaba contemplada en la redacción primigenia de la ley de bancos. Esta modificación enerva, implícitamente, diversos artículos relacionados a la forma en que debía determinarse el patrimonio de un banco en el marco de un Régimen de Intervención, desarticulando la naturaleza y consistencia de la Ley de

Bancos como cuerpo legal coherente que establece las pautas bajo las cuales se rigen las empresas del sistema financiero.

- De conformidad con la redacción original de la Ley 26702, la SBS no podía, ni aún en régimen de intervención, castigar unilateralmente (soslayando a los accionistas) las pérdidas con cargo al capital y reservas. De acuerdo a las causales por los cuales se hubiera producido la intervención, la SBS tenía formas de proceder distintas. Si el banco era intervenido por insuficiencia de patrimonio efectivo, los accionistas tenían un día para reponerlo, caso contrario, la SBS debía expedir la correspondiente resolución de disolución y liquidación, quedando en manos de una empresa especializada, la conducción de dicho proceso. En caso de que la intervención se produjera por desacato o presunción de fraude (art. 107 de la ley primigenia) el Superintendente debía convocar a Junta General de Accionistas, que a su vez (sin que tengan derecho a voto los accionistas que integraron el directorio al momento de la intervención o en los dos años previos) debía nombrar a un nuevo directorio. Este directorio a su vez debía disponer lo conveniente para que en un plazo de noventa días, una firma especializada determine el valor del patrimonio real de la empresa. Si la auditoría daba como resultado que el patrimonio era mayor al 50% del valor del patrimonio contable, la empresa debía ser sometida a Régimen de Vigilancia. Si el valor real del patrimonio de la empresa no superaban el 50% del patrimonio contable, el Superintendente procedía a una nueva intervención, esta vez por insuficiencia de patrimonio efectivo.
- Como puede apreciarse, bajo ningún escenario la SBS tenía la facultad discrecional de determinar el patrimonio del banco sin la participación de los accionistas ni intermediación de una firma especializada. Detrás de la lógica de la Ley se encuentra el elemental respeto a la propiedad privada, ya que una entidad financiera, si bien está bajo el ámbito de supervisión de la SBS, es antes que nada una empresa privada.
- La arbitraria modificación al artículo 99 de la ley de bancos acarrió, al emerger una incoherencia en la ley debido a que la SBS tenía en Régimen de Vigilancia mayores atribuciones que en Régimen de Intervención, que se tuvieron que equiparar las facultades en ambos regímenes. En tal sentido, en mayo de 1999 por medio de la Ley 27102 se modificaron y derogaron diversos artículos del capítulo referido al Régimen de Intervención, otorgándosele a la SBS la potestad de determinar el patrimonio de una entidad bancaria y castigar las pérdidas con cargo al capital, también en dicho régimen. Asimismo, los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 fueron modificados y los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y 113 -referidos a la convocatoria a Junta General luego de la intervención, nombramiento de nuevo directorio y la contratación por parte de este de una firma especializada que determine el patrimonio real del banco, fueron derogados, quedando la SBS con facultades omnímodas en lo que a determinación del patrimonio real de un banco se refiere.
- Cabe resaltar a su vez que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 26702 las disposiciones del derecho común y del derecho mercantil, son de aplicación supletoria a las empresas del sistema financiero, por lo que las normas de la Ley General de Sociedades relacionadas al aumento y disminución de capital, deben tomarse en cuenta. En tal sentido, la Ley General de Sociedades (Ley 26887) es clara cuando en sus artículos 201 y 215 establece que tanto el aumento como la disminución de capital deben quedar a cargo de la Junta General de Accionistas, debiendo cumplirse los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, constar en escritura pública e

inscribirse en el Registro Público. Si bien el artículo 220 de la Ley General de Sociedades contempla la obligación de reducir obligatoriamente el capital cuando las pérdidas hayan disminuido éste en más del 50 %, es claro que la reducción queda sujeta a un acuerdo de la Junta. En este sentido, las modificaciones introducidas a la ley que permiten a la SBS castigar unilateralmente el capital, licuar a los accionistas y requerir directamente aportes de terceros, implican otorgarle a la SBS potestad de intervenir en actos que son de carácter exclusivamente societarios. Un uso arbitrario y abusivo de las facultades otorgadas a la SBS en el artículo 99 de la Ley, desembocaría en una velada expropiación.

- De otra parte, el hecho de que los accionistas pierdan su derecho de preferencia por no realizar en forma inmediata los aportes de capital solicitados por la SBS, enerva lo establecido en el artículo 207 de la ley General de Sociedades que establece que el derecho de suscripción preferente, es susceptible de ser transferido. Como consecuencia de la modificación, ante la incapacidad de hacer frente al requerimiento de la SBS, el accionista pierde no sólo su derecho a suscribir acciones sino también su derecho a endosarlo a los inversionistas que considere propicios. Esta modificación desnaturaliza a su vez el rol de la Superintendencia, que de ser un ente de control y supervisión, se convierte también en promotor, asumiendo un rol similar al de “Banco de Inversión”, avocándose a conseguir inversionistas que repongan el capital castigado.
- El hecho de que recaiga exclusivamente en la SBS la posibilidad de determinar el patrimonio real del banco y castigar las pérdidas con cargo al capital, implica una facultad excesiva que en manos de malos funcionarios puede ser usada tanto para salvar un banco que merece la intervención (caso Banco Latino) como para sacar del mercado, vía una intervención abusiva o inclusive a través de un régimen de vigilancia distorsionado (ya que esta potestad persiste en ambos regímenes), un banco que tenga una sólida posición financiera. En este último supuesto, la única vía que les quedaría a los accionistas para participar en la determinación del patrimonio real de su empresa, sería el interponer una acción contencioso administrativa en el Poder Judicial.
- En tal sentido, urge la evaluación de una modificación a la ley de bancos a efecto de despojar a la SBS de esta atribución omnímoda y potencialmente lesiva al derecho de propiedad de los accionistas de las empresas del sistema financiero, debiendo buscarse mecanismos intermedios que reconozcan la potestad de la SBS de observar las auditorías realizadas por las empresas especializadas que hayan tenido a bien designar los nuevos directorios de las empresa intervenidas (de conformidad con el artículo 109 de la ley primigenia), en caso de que estas presenten irregularidades o no reflejen la real situación del banco de manera razonable.

Lima, 14 de mayo del 2002

**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
Congresista de la República

**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República

**MÁXIMO MENA MELGAREJO**  
Congresista de la República

**KUENNEN FRANCESA MARABOTTO**  
Congresista de la República

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Congresista de la República

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.